



VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
Inscripción Registro Valores SVS N° 0043



2018010005233

10/01/2018 09:14 Operador: PFRANCO
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro. Inscrip: 43v

Señor
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Contratos de Emisión de Bonos por Líneas de Títulos de Deuda inscritos en el Registro de Valores bajo el N° 840, de 12 de octubre de 2016, y N° 876, de 19 de diciembre de 2017.

Materia: Acompaña Prospecto Informativo Completo de Bonos Series O, P y Q.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y en conformidad a lo dispuesto en la Sección IV, acápite 3.2.2.1, de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y en el Artículo 65 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, vengo en acompañar una versión completa y refundida del Prospecto Informativo y demás antecedentes relativos a las nuevas series de Bonos (Series O, P y Q) emitidas por Viña Concha y Toro S.A. con cargo a las Líneas de Bonos de la referencia.

Agradeceremos tener por presentada esta información y dar por cumplidas las normas legales y reglamentarias que obligan a Viña Concha y Toro S.A. a presentarla.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,


Andrea Benavides Hebel
p. Viña Concha y Toro S.A. 

Adj. Lo indicado



VIÑA CONCHA Y TORO



VIÑA CONCHA Y TORO

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS SERIES O, P, Y Q
ENERO 2018

Disclaimer para prospecto comercial

La superintendencia de valores y seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este documento es de responsabilidad exclusiva del emisor y del o los intermediarios que han participado en su elaboración. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quiénes resulten obligados a ello. La información relativa a el o los intermediarios es de responsabilidad de los mismos, cuyos nombres aparecen impresos en esta página.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

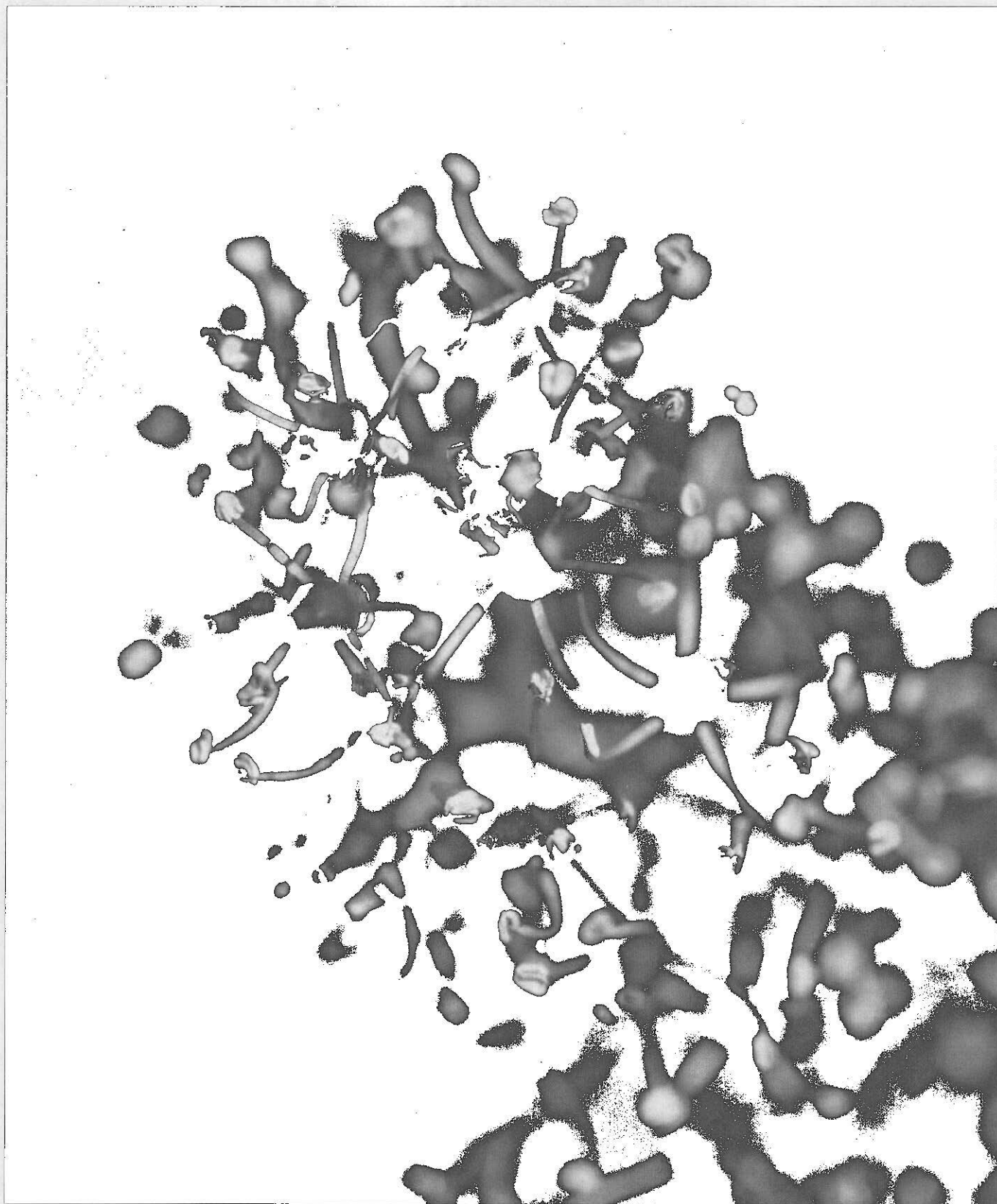
Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Viña Concha y Toro S.A. (en adelante, indistintamente "Viña Concha y Toro", "Concha y Toro", el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. y BBVA Corredores de Bolsa Limitada (en adelante, los "Asesores") con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.



I. Características de la Emisión · 6

II. Fundamentos del Negocio · 7

III. Documentación Legal · 13

I) Antecedentes Línea 840, Series O y P · 14

- 1) Certificados de inscripción de la línea 840 en la SVS · 14
- 2) Contrato de Emisión por línea 840 · 16
- 3) Modificación Contrato de Emisión por línea 840 · 66
- 4) Prospecto Legal de línea 840, Serie O y P · 73
- 5) Oficio SVS Serie O y P · 130
- 6) Certificados de Clasificación de Riesgo Serie O y P · 132
- 7) Certificados Nemotécnicos Series O y P · 134
- 8) Escritura Complementaria Serie O y P · 136

II) Antecedentes Línea 876, Serie Q · 152

- 1) Certificados de inscripción de la línea 876 en la SVS · 152
- 2) Contrato de Emisión por línea 876 · 154
- 3) Modificación Contrato de Emisión por línea 876 · 206
- 4) Prospecto Legal de línea 876, Serie Q · 210
- 5) Oficio SVS Serie Q · 267
- 6) Certificados de Clasificación de Riesgo Serie Q · 269
- 7) Certificado Nemotécnico Serie Q · 271
- 8) Escritura Complementaria Serie Q · 272



I. Características de la emisión

EMISOR

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

MONTO MÁXIMO A COLOCAR

Colocación de bonos por un máximo de hasta UF 2.000.000 entre las tres Series

RATINGS ESTIMADOS

AA- Estable (Humphreys) / AA- Estable (Feller-Rate)

MODALIDAD

Best Efforts

SERIES

SERIE O

SERIE P

SERIE Q

MONEDA

Pesos

Unidades de Fomento

Unidades de Fomento

MONTO MÁXIMO POR SERIE

Hasta \$ 53.400 millones

Hasta UF 2 millones

Hasta UF 2 millones

PLAZO

7 Años

7 Años

20 Años

AMORTIZACIONES

Amortizable con 4 años de gracia

Amortizable con 4 años de gracia

Amortizable con 15 años de gracia

PAGO DE INTERESES

Semestrales

Semestrales

Semestrales

FECHA INICIO DE PREPAGO

10 de enero de 2021

10 de enero de 2021

10 de Enero de 2023

CONDICIONES DE PREPAGO

Prepagable a partir del año 2021 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 60 bps

Prepagable a partir del año 2021 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 60 bps

Prepagable a partir del año 2023 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 60 bps

FECHA INICIO DEVENGO INTERESES

10 de enero de 2018

10 de enero de 2018

10 de enero de 2018

FECHA INICIO AMORTIZACIONES

10 de julio de 2022

10 de julio de 2022

10 de julio de 2033

FECHA VENCIMIENTO

10 de enero de 2025

10 de enero de 2025

10 de enero de 2025

CUPÓN

4,80%

2,25%

3,00%

DURATION ESTIMADO

4,68 años

4,97 años

13,90 años

VALOR NOMINAL DE CADA BONO

\$ 10.000.000

UF 500

UF 500

NÚMERO DE BONOS

5.340

4.000

4.000

USO DE FONDOS

Los fondos provenientes de la emisión se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de vencimientos de sus pasivos financieros corrientes.

PRINCIPALES RESGUARDOS FINANCIEROS

- a) Ratio de Endeudamiento Neto no superior a 1,2x
- b) Patrimonio no inferior a 5 millones de UF
- c) Razón de cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5x

ASESOR FINANCIERO Y COLOCADOR



II. Fundamentos del negocio



Tendencias de la Industria Vitivinícola



El consumo global de vino, excluyendo a Francia, Italia y España, ha estado aumentando a tasas del 1,5% anual desde el año 2000. Este crecimiento está siendo impulsado por los países asiáticos, EEUU y Latinoamérica, mercados en los cuales Viña Concha y Toro está presente.

EEUU durante el año 2013 se convirtió en el mercado de mayor consumo a nivel mundial, manteniéndose en esa posición hasta el día de hoy, superando a Francia. Así mismo, se ve un dinamismo interesante en China, con un consumo per cápita aproximado de 1 litro al año, mostrando tasas de crecimiento sostenido durante la última década. Cabe destacar que ambos países son productores

de vino, pero poseen un carácter deficitario en términos de producción, teniendo que importar el vino que no son capaces de producir, para así satisfacer la demanda generada por el aumento en el consumo. Como resultado de lo anterior, se ve un comercio internacional de exportaciones de vino que ha estado creciendo a tasas del 5,0% en valor desde el año 2000. En este punto, se inserta Chile, país que posee un foco de exportador neto. Durante el año 2013, Chile se convirtió en el principal exportador de los países del nuevo mundo, alcanzando el cuarto lugar de las exportaciones (en valor y volumen) a nivel mundial, lugar en el que se ha mantenido hasta el día de hoy.

Principales Empresas Vitivinícolas

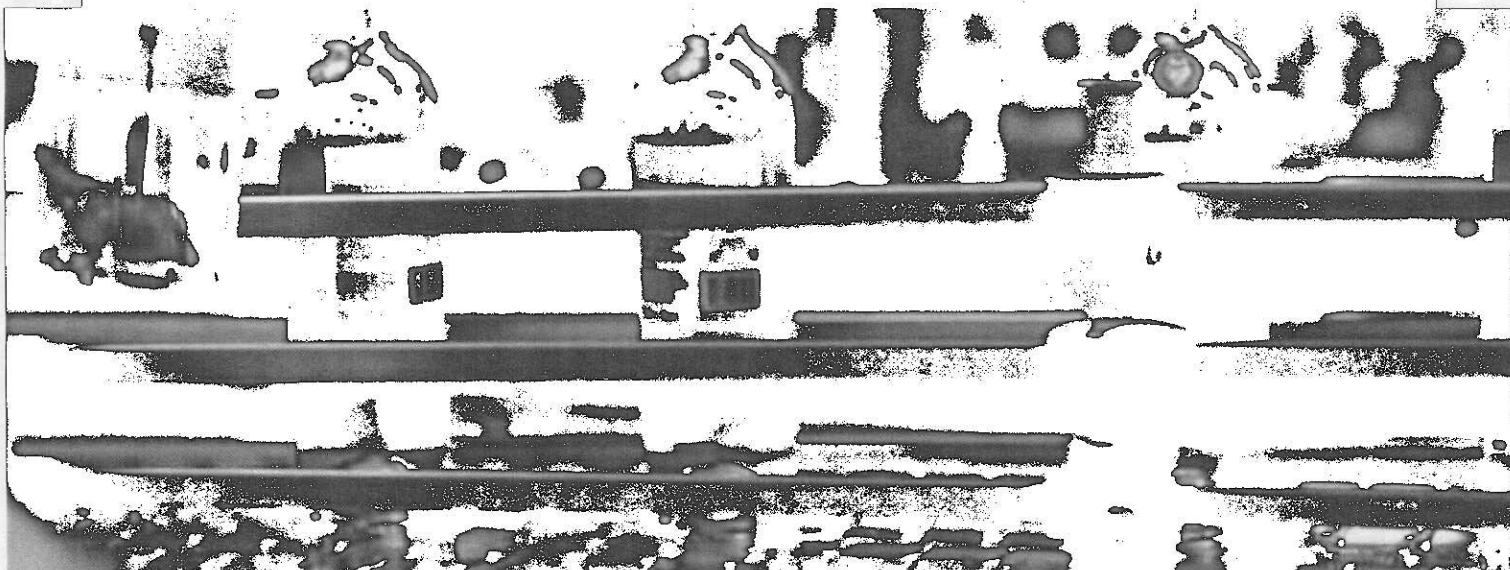


Viña Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos en Chile y Latinoamérica, alcanzando la quinta posición entre las principales viñas a nivel mundial, en términos de ventas por volumen (Passport Euromonitor, 2016). Su liderazgo ha permitido alcanzar una fuerte penetración en los mercados, destacando su presencia en EEUU, Reino Unido, Asia y Latinoamérica.

En el mercado local es una de las compañías líderes, con una participación de mercado de 28,4% del volumen de vino comercializado en Chile (cifras a Septiembre 2017, según Estimaciones Nielsen).

Además, Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora de vinos en Chile, situándose en el primer lugar de las empresas exportadoras de vino embotellado, tanto en términos de volumen como en valor, en donde a septiembre 2017, registró una participación del 29,3% y 26,6%, respectivamente.

Estrategia de Negocios



Viña Concha y Toro tiene un modelo de negocios de integración vertical donde participa en todas las etapas del proceso productivo: desde la plantación de viñedos propios, la vinificación, embotellación, hasta la cadena de abastecimiento y distribución. Este modelo asegura el control del proceso productivo, y los altos estándares de excelencia que define la empresa.

Una inversión sostenida en viñedos propios y en capacidad productiva, ha permitido mantener el crecimiento y alcanzar calidades crecientes, factor determinante para competir exitosamente en la categoría de vinos superiores. La compañía ha desarrollado un amplio portfolio de productos con los que participa en todos los segmentos del mercado. A través de sus distintas marcas, líneas de vinos y viñas filiales ofrece calidades sobresalientes que satisfacen las distintas preferencias de sus consumidores a nivel global.

Por otro lado, la inversión en la construcción de marca ha sido una constante en el tiempo, a través de novedosas campañas de marketing, lanzamientos de nuevos productos, innovaciones y búsqueda de nuevos estilos para consumidores cada vez más exigentes. Este trabajo respaldado en una alta calidad ha fortalecido el presti-

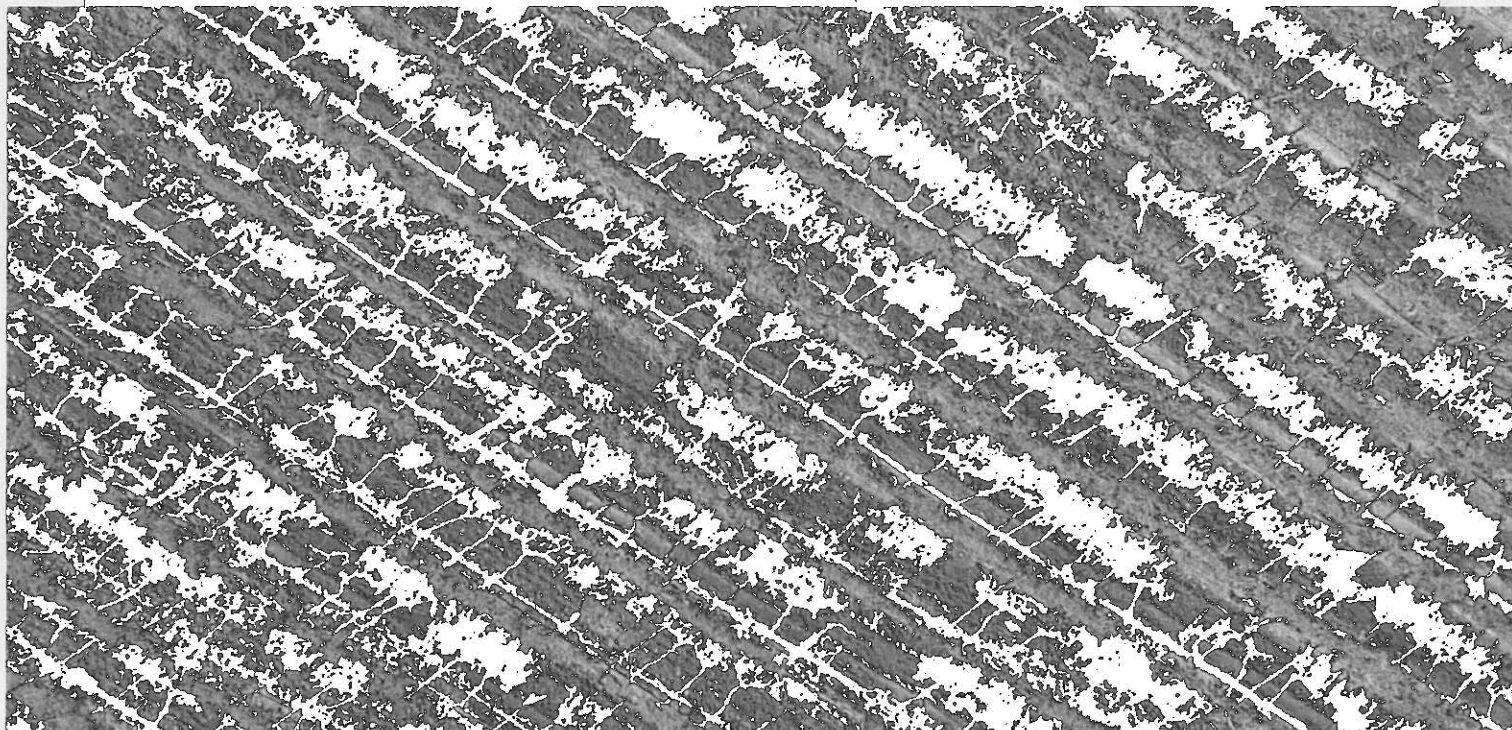
gio y reconocimiento internacional de los vinos Concha y Toro y de sus filiales.

Asimismo la compañía tiene una sólida red de distribución, que le ha permitido llegar a nuevos mercados, focalizar los esfuerzos comerciales, conocer la realidad local y fortalecer su posición de liderazgo en el mundo.

Para los próximos años la compañía ha delineado un programa estratégico que busca un crecimiento sostenido en valor y una creciente rentabilidad de su negocio. Así durante el año 2017 se ha avanzado generando eficiencias productivas y ahorros de costos. Por otro lado, una reorientación de la estrategia comercial con focalización en la categoría de los vinos premium permitirá dar un nuevo impulso y crecer en el segmento más dinámico y rentable del mercado.

En esta línea, tendrá un especial foco en la marca Casillero de Diablo, promoviendo extensiones de línea hacia los segmentos de mayor precio y una continua construcción de marca. Asimismo se priorizarán las marcas premium que tienen un sólido posicionamiento y desempeño como Cono Sur Bicicleta, Trivento Reserve de Argentina, Bonterra y 1000 Stories de Estados Unidos.

Negocio Inmobiliario



Tras analizar la valorización progresiva que han alcanzado ciertos terrenos de la compañía, en 2017 se decidió ingresar al negocio inmobiliario, creando una filial dedicada a esta gestión, para maximizar el valor económico de los activos agrícolas, principalmente los que están localizados en zonas urbanas y rurales de alto valor económico.

La compañía ha identificado en la Región Metropolitana y en las comunas de Puente Alto, San Bernardo y Buin, alrededor de 400 hectáreas, de propiedades no estratégicas, con potencial inmobiliario. De ellas, en una primera etapa se priorizarán 70 hectáreas aproximadamente para

su desarrollo y la filial ya se encuentra haciendo los estudios y la preparación de los proyectos para en forma asociativa desarrollarlos.

Asimismo, también la compañía enajenará ciertos terrenos industriales que se encuentran en zonas urbanas y que no son esenciales para el negocio.

Positivo Desempeño Financiero Y Adecuada Estructura de Capital

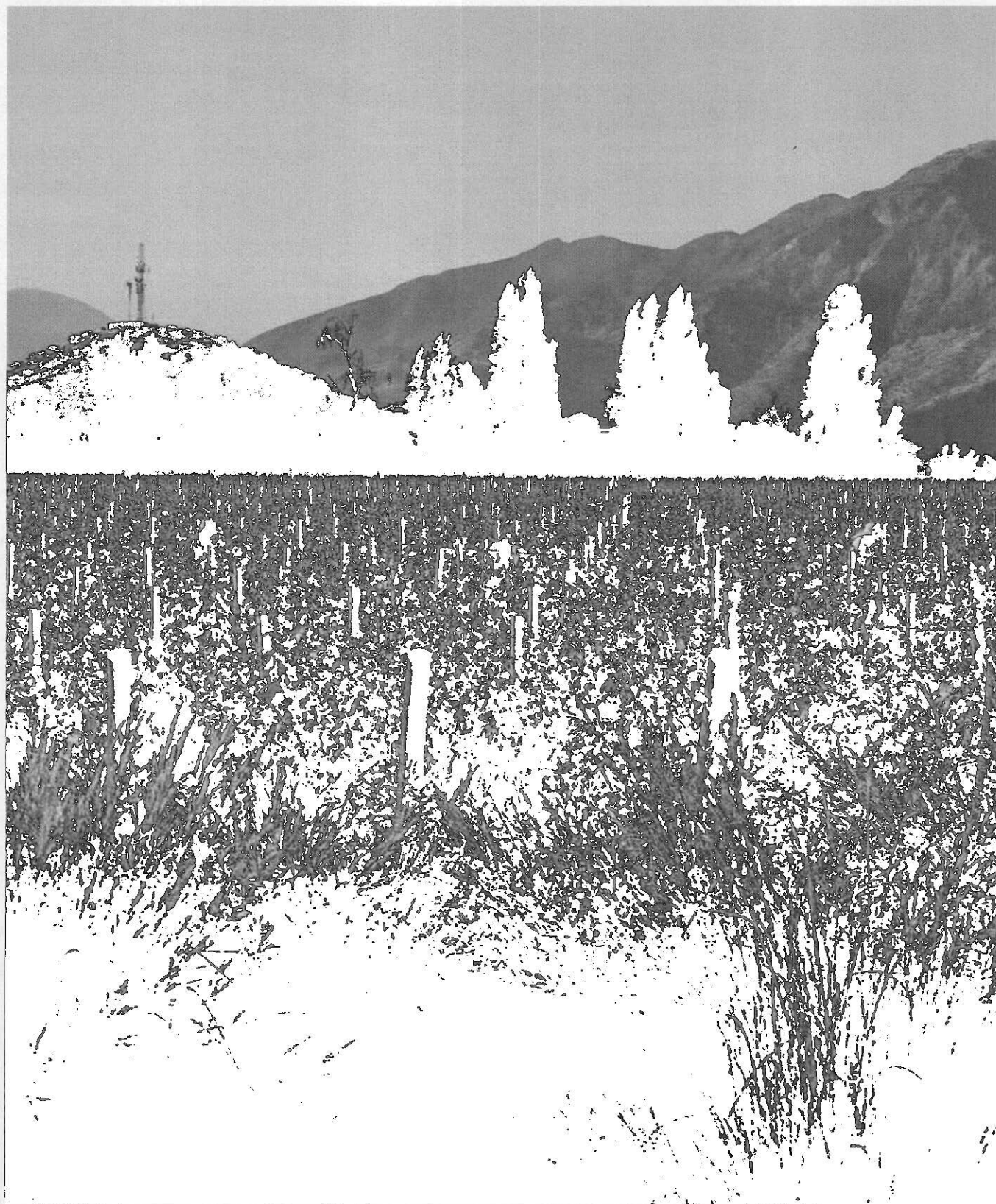


A diciembre de 2016, Viña Concha y Toro registró ventas por sobre los \$658 mil millones de pesos y un patrimonio aproximado de \$515 mil millones de pesos. Las ventas registran un crecimiento anual de 11,8% en valor y de 5,3% en volumen (periodo correspondiente a 2006 - 2016). Adicionalmente, al 30 de septiembre de 2017, la compañía mantiene una Ratio de Endeudamiento Neto¹ de 0,46x y una Razón de Cobertura de Costos Financieros² de 7,99x.

¹ Ratio de Endeudamiento Neto: (Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes – Efectivo y equivalentes al efectivo) / Patrimonio Total.

² Razón de Cobertura de Costos Financieros: (Ganancia Bruta – Costos de Distribución – Gastos de Administración + Depreciación y Amortización) / Costos Financieros. (últimos 12 meses).

III.Documentación Legal



I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

1) CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA 840 EN LA SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 43 FECHA: 14.06.1982

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **8 4 0** FECHA: **12 OCT 2016**

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : **U.F. 2.000.000.-** Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, no podrán exceder a la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.

PLAZO DE VENCIMIENTO LÍNEA : 10 años a contados desde su inscripción en el Registro de Valores.

GARANTÍAS : No contempla.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, en las fechas y periodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva de acuerdo a lo establecido en el número Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria, los bonos emitidos con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuestos a la Renta. Para estos efectos, además de la tasa



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Castilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

1) CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA 840 EN LA SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de cupón o de carátula, el emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados.

Notaria : Juan San Martín Urrejola.
Domicilio : Santiago.
Fecha : 25.08.2016
Modificada : 28.09.2016

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 12 OCT 2016

GERARDO BRAVO RIQUÉLME
DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL

ARG/NN



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

REPERTORIO N° 31.280-2016.-

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Osvaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "**Viña Concha y Toro**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de representante de los tenedores de bonos y como banco pagador, en adelante indistintamente el "**Banco**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**", cuando concurra en esta última calidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "**Ley de Mercado de Valores**", la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "**Ley de Sociedades Anónimas**", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**", la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y Seguros, en adelante la "**Ley del DCV**", el reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el directorio del Emisor, en sesión

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

ordinaria celebrada con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**", el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", conforme al cual serán emitidos bonos por Viña Concha y Toro, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Los bonos que se emitan con cargo al Contrato, en adelante también los "**Bonos**", serán desmaterializados, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "**DCV**", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por "**Activos Esenciales**" se entenderá los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque. **Dos.** Por "**Agente Colocador**" se entenderá BBVA Corredores de Bolsa Limitada. **Tres.** "**Amortización del Ejercicio**" corresponde al ítem Amortización que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Cuatro.** "**Bancos de Referencia**" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: /i/ Banco de Chile; /ii/ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, /Chile/; /iii/ Banco Santander-Chile; /iv/ Banco del Estado de Chile; /v/ Banco de Crédito e Inversiones; /vi/ Scotiabank Chile; /vii/ Corpbanca; /viii/ Banco Security; y /ix/ Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. **Cinco.** Por "**Banco Pagador**" se entenderá el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **Seis.** Por "**Contrato**" se entenderá el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **Siete.** "**Costos de Distribución**" corresponde a la cuenta Costos de Distribución que se presenta en el Estado de Resultado por

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Ocho. "Costos Financieros"** corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Nueve. "Depreciación del Ejercicio"** corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Diez. "Deuda Financiera Neta"** corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Once.** Por **"Día Hábil Bancario"** se entenderá aquel en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Doce.** Por **"Diario"** o **"Diario de amplia circulación nacional"** se entenderá el diario "El Mercurio" de Santiago, y si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile. **Trece.** Por **"Duración"** se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **Catorce.** Por **"Emisor"** se entenderá Viña Concha y Toro S.A. **Quince. "Estados Financieros Consolidados"** corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Otros Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera **"IFRS"**, y/o de conformidad con lo dispuesto por la SVS. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la presente fecha. **Dieciséis.** Por **"Filial"**, **"Matriz"** y

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

"**Coligada**" se entenderán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas.

Diecisiete. Por "**Filial Relevante**" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor.

Dieciocho. "**Ganancia /Pérdida/ Bruta**" corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Diecinueve. "**Gastos de Administración**" corresponde a la cuenta Gastos de Administración que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Veinte. Por "**Gravámenes Restringidos**" se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud de este Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

Veintiuno. "**Línea**" o "**Línea de Bonos**" significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato.

Veintidós. "**Patrimonio**" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominadas Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones No Controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor.

Veintitrés. Por "**Pesos**" se entenderá la moneda de curso legal chilena.

Veinticuatro. Por "**Razón de Cobertura de Costos Financieros**" se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. **Veinticinco.** Por "**Ratio de Endeudamiento Neto**" se entenderá el cuociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio. **Veintiséis.** Por "**Representante de los Futuros Tenedores de Bonos**", "**Representante**" o "**Representante de los Tenedores de Bonos**" se entenderá el Banco BICE, o quien lo suceda o reemplace en su cargo. **Veintisiete.** Por "**SVS**" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros. **Veintiocho.** Por "**Tasa de Carátula**" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cinco, letra /g/ de este Contrato de Emisión. **Veintinueve.** Por "**Tasa de Prepago**" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "**Margen**", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. **Treinta.** La "**Tasa Referencial**" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"**SEBRA**"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro" "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro" "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta *"on the run"* de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiese ser

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. **Treintauno.** Por **"Tenedor de Bonos"** o **"Tenedor"** se entenderá cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. **Treintaidós.**

Por "**Unidad de Fomento**" se entenderá la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile /la "**LOC del Banco Central**"/, y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **/A/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; **/B/** según se utiliza en este Contrato de Emisión: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS, y **/b/** cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y **/C/** Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

plural para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA:**

Antecedentes del Emisor y de la Emisión: **Uno. Nombre.** El nombre del Emisor es "Viña Concha y Toro S.A.", Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero. **Dos. Nombre de Fantasía.** El nombre de fantasía del Emisor es "VICONTO". **Tres. Dirección de la Sede Principal.** La dirección de su sede principal es Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **Cuatro. Inscripción.** El Emisor se encuentra inscrito bajo el número cero cero cuatro tres, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Registro respectivo de la SVS. **Cinco. Información Financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros Consolidados, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil dieciséis. **Seis. Representantes del Emisor.** Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Guilisasti Gana, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel y Enrique Ortúzar Vergara, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. **CLÁUSULA SEGUNDA: Designación**

y Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos: **Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Tres siguiente de esta Cláusula Segunda. **Dos. Domicilio Sede Principal.** La sede principal o casa matriz del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago. **Tres. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija semestral equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará semestralmente, junto con una fecha de pago de cupón. Además, el Emisor pagará al Banco BICE: /i/ una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por el presente Contrato de Emisión, que se paga a la firma del mismo; y /ii/ una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Escritura Complementaria efectuada con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de cada una de ellas. El Banco BICE podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Cinco de la cláusula Cuarta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. **CLÁUSULA TERCERA:**

Designación y Antecedentes de la Empresa de Depósito de Valores: **Uno. Designación.** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Nombre.** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres. Domicilio Legal y Dirección Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio del DCV es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro. Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco. Remuneración del DCV.** Conforme a la cláusula Catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con fecha primero de octubre de dos mil dos entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA CUARTA:**

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Designación y Antecedentes del Banco Pagador: **Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto al Banco BICE como banco pagador, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número Tres de esta Cláusula Cuarta. **Dos. Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. **Tres. Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración semestral equivalente a diez Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, pagadera semestralmente, en una fecha de pago de cupón. Este valor regirá en la medida que las fechas de pago de cupones de la Línea no excedan de cuatro en un año calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las cuatro anteriores, Banco BICE recibirá una comisión de cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. **Cuatro. Reemplazo del Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA: Monto. Antecedentes. Características y Condiciones de la Emisión:** Uno. **Monto Máximo de la Emisión de Bonos por Línea.** El monto total de la Línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria a este instrumento /según se definen en el número Cinco siguiente de esta cláusula/ para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **/A/ Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea:** El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. /B/ Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella: Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la/s/ serie/s/ emitida/s/ con cargo a ella, contemplada en el número Seis de esta cláusula. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos. Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea partiendo del número cero cero cero uno. **Tres. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. **Cuatro. Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. **Cinco. Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "**Escrituras Complementarias**", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **/a/** el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **/b/** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **/c/** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **/d/** valor nominal de cada Bono; **/e/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **/f/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **/g/** tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; **/h/** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo - una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; **/i/** fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los bonos; **/j/** reajustabilidad, si correspondiere; y **/k/** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea. **Seis. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: **/a/** la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; **/b/** a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **/c/** a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno /B/ de la presente Cláusula Quinta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie o sub-serie, si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. En caso que el Emisor no hiciere la declaración señalada precedentemente dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis días hábiles antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.

Siete. Bonos desmaterializados al portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: */a/* Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. */b/* Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, en adelante indistintamente "**NCG Número setenta y siete**", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Octava de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. */c/* La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete. **Ocho. Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las respectivas colocaciones. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve. Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indicará en las respectivas Escrituras Complementarias para cada emisión con cargo a la Línea. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Diez.**

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la Línea. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **Once. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **Doce. Fecha, Lugar y Modalidades de Pago.** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Trece. Rescate Anticipado.**

A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: /a/ el saldo insoluto de su capital o /b/ el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. **B.- Procedimiento de Rescate:** /i/ En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula de Definiciones de este contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. /ii/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. /iii/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: /y/ el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o /z/ el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. /iv/ El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. /v/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /vi/ Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

en el presente punto /vi/ en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. **Catorce. Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota según se indica a continuación: **/a/** Los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda; y **/b/** Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil. **Quince. Garantías.** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Dieciséis. Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones con cargo a la Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Diecisiete. Uso general de fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se podrán destinar al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y/o a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros, según se especifique en cada Escritura Complementaria. **Dieciocho. Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en una Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral Uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. En caso

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la SVS, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la SVS habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos emitidos y colocados con cargo a la Línea, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados:** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: **Uno.** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos.** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la SVS; **Tres.** La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuatro.** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco.** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis.** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete.** Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho.** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve.** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez.** Indicación del procedimiento de rescate anticipado; **Once.** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce.** Fecha del Bono, sello de la entidad emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece.** Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este instrumento son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*; **Catorce.** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida Ley pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el registro directo de la tenencia de Bonos, las circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Certificado de Posiciones:** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA OCTAVA: Uno. Entrega de los Títulos.** Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

normas dictadas por la SVS, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG Número setenta y siete de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja, debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición.** La suscripción o adquisición

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas. **CLÁUSULA NOVENA: Dominio y Transferencia de los Bonos:** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos:** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos que a esa fecha tuvieran facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieran e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Extravío. Hurto o Robo. Destrucción. Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos:** **Uno. /A/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor, quedando asimismo liberado de toda responsabilidad si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos. **/B/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **/a/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un Diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **/b/** La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra **/a/** precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **/C/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyeren en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un Diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

constitución de la garantía pertinente; /D/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras /B/ y /C/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y /E/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones que se refiere el número Uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las respectivas formalidades. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Inconvertibilidad:** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones. Limitaciones y Prohibiciones:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.** A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: /a/ Un Ratio de Endeudamiento Neto no superior a una coma dos veces; /b/ un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento; y /c/ una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este número Uno. La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Financieros Consolidados. **Dos.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. **Tres.** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. **Cuatro.** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal. **Cinco.** El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "**personas relacionadas**", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **Seis.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. El Emisor velará por que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en este número. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional, debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "**Resguardos**" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados del Emisor, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en los Resguardos del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta Cláusula Décimo Tercera, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, se requerirá del consentimiento y aprobación por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de las normas IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta Cláusula Décimo Tercera, en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de las normas IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este número Seis deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Siete. El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas IFRS, y las instrucciones de la SVS.

Ocho. Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en este Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

Nueve. Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **Diez.** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el número Diecisiete de la Cláusula Quinta anterior de esta escritura, y en las respectivas Escrituras Complementarias. **Once.** Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión, la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS, y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual División. Fusión o Transformación del Emisor y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** **Uno. Fusión.** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División.** Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales.** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales.** En lo

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones /i/, /ii/ y /iii/ señaladas en el número Nueve de la Cláusula Décimo Sexta siguiente, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la SVS, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Cuatro de la Cláusula Décimo Séptima siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor: Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o de los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. **Dos.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los números Dos y Tres de la Cláusula Décimo Tercera, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días /excepto en los casos del Ratio de Endeudamiento Neto y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Ratio de Endeudamiento Neto o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este número Tres es sin perjuicio de lo previsto en el número Seis de la Cláusula Décimo Tercera anterior. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado,

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

como asimismo el requerimiento referido en el número Dos anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal /b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **Cuatro.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que */i/* se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o */ii/* correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este número Cuatro se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo. **Cinco.** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este número Cinco se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo. **Seis.** Si el Emisor y/o una de sus Filiales Relevantes incurrieren en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente. **Siete.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración. **Ocho.** Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera. **Nueve.** Si el Emisor gravare o enajenare Activos Esenciales o éstos se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas: */i/* que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; */ii/* que dicha Filial no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; */iii/* que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal. **Diez.** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: */a/* garantías existentes a la fecha del presente Contrato; */b/* garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato; */c/* garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; */d/* garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; */e/* garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y */f/* prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras */a/* a */e/*, ambas inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus

Representantes: Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos.

Será Representante de los Futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco BICE quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo indicada previamente en la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción.**

El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. Ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la SVS, al DCV y al Emisor al día siguiente hábil de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones.** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos, a solicitud de estos últimos, informará a sus representados sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

ley o al presente Contrato de Emisión y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **/a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Décimo Tercera; **/b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; **/c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; **/d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; **/e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan; **/f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativas a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; **/g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato de Emisión; **/h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en la respectiva Escritura Complementaria. Todas las normas contenidas en el número Cuatro de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Décimo Tercera. **Cinco. Responsabilidades.** El Representante de los Tenedores

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la SVS, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **/A/ Renuncia del Representante.** Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **/B/ Imposibilidad física o jurídica del representante para ejercer el cargo;** **/C/ Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos.** Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos.** Por tratarse de una emisión

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las Juntas de Tenedores de Bonos:** **Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general, en adelante la "Junta de Tenedores de Bonos", siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria */i/* cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante; */ii/* cuando así lo solicite el Emisor; */iii/* cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; y */iv/* cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiere al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta, el Representante informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos */i/* las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta; y */iii/* los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. **Siete.** La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiese surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor, en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, será resuelta obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el solo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula, salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su Representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario,

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** **Normas Subsidiarias y Derechos Incorporados:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** **Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **Dos. Facultades especiales.** Se faculta a los señores Rodrigo Violic Goic, Robert Puvogel Lahres, Sebastián Pinto Edwards y Paulo Garcia Mac Lean, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en representación del Banco BICE, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos de la emisión de que da cuenta este Contrato, procedan en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Guilisasti Gana, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel y Enrique Ortúzar Vergara, estos últimos en representación de Viña Concha y Toro S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el registro de la emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento. **Tres. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Cuatro. Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Morgan Torre. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

Repertorio N° 35.967-2016.-

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Oswaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada,

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y un mil doscientos ochenta guión dos mil dieciséis, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Diez Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, el "**Contrato de Emisión por Línea**", el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**"). **SEGUNDO: Modificación.** En este acto y por el presente instrumento Viña Concha y Toro S.A. y Banco BICE, representados por sus mandatarios comparecientes, vienen en modificar el Contrato de Emisión en la forma que se indica a continuación: **UNO)** En el número Cuatro. de la cláusula de Definiciones

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

del Contrato, sobre "Bancos de Referencia", se reemplaza y sustituye íntegramente la frase final por la siguiente nueva frase: *"No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores."*; **DOS)** En el número Veinticuatro. de la cláusula de Definiciones del Contrato, sobre "Razón de Cobertura de Costos Financieros", se agrega al final, a continuación del punto, la siguiente nueva frase: *"Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados del Emisor."* **TRES)** En el número Tres. de la Cláusula Segunda del Contrato, sobre "Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos", se reemplaza y sustituye íntegramente la frase final por la siguiente nueva frase: *"El Banco BICE podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la Cláusula Cuarta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue."*; **CUATRO)** En la Cláusula Quinta, numeral Uno. del Contrato de Emisión, se reemplaza y sustituye íntegramente el literal /A/, sobre "Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea", por el siguiente nuevo texto: */A/ Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea: El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Asimismo, en cada una de las Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos*

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea."; **CINCO)** En la Cláusula Quinta, numeral Diez. del Contrato de Emisión, sobre "Amortización", se reemplaza y sustituye la penúltima frase, que comienza con "Los intereses y el capital no cobrados" y termina con "hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión.", por la siguiente nueva frase: "Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo." **SEIS)** En la Cláusula Quinta, numeral Trece. del Contrato, se reemplaza y sustituye íntegramente el literal A, por el siguiente nuevo literal A: "**A.- General.-** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el literal /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago." **SIETE)** En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, sobre "Incumplimiento de Emisor", se reemplaza y sustituye íntegramente el numeral Ocho. por el siguiente nuevo texto: "**Ocho.** Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con uno cualquiera de los índices referidos en los literales /a/ y /b/ del número Uno de la Cláusula Décimo Tercera."; y **OCHO)** En la Cláusula Décimo Octava del Contrato, sobre "De las Juntas de Tenedores de Bonos", se reemplaza y sustituye íntegramente el numeral Uno. por el siguiente nuevo numeral Uno.: "**Uno. /A/ De la convocatoria a las Juntas de Tenedores de Bonos.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general, en adelante la "**Junta de Tenedores de Bonos**", siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria /i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante; /ii/ cuando así lo solicite el Emisor; /iii/ cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; y /iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. **/B/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación.** El

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

*monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos será el que se determine en cada Escritura Complementaria. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiere al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha junta." **TERCERO:** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rigen en su plenitud todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Emisión. **CUARTO: Definiciones.** Para efectos de la presente escritura, las partes dejan expresa constancia que todos los términos con mayúscula que aquí se*

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 840

emplean y que no estén definidos expresamente en este instrumento tendrán el significado que en el Contrato se ha dado a ellos. **QUINTO: Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres. Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de

Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Viña Concha y Toro S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 0043

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS
AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 10 AÑOS**

Segunda Emisión: Serie O y P

Santiago, diciembre de 2017

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

Viña Concha y Toro S.A.

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o Razón Social

Viña Concha y Toro S.A.¹

Nombre de Fantasía

Viconito

1.2 R.U.T.

90.227.000-0

1.3 Inscripción Registro de Valores

N° 0043, de fecha 14 de junio de 1982

1.4 Dirección

Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile

1.5 Teléfono

(562) 2476-5200

1.6 Fax

(562) 2203-6740

1.7 Dirección electrónica

www.conchaytoro.com

¹ En adelante también denominada indistintamente como "Viña Concha y Toro", "Concha y Toro", la "Viña", la "Compañía", la "Sociedad" o el "Emisor".

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña Histórica

En 1883, cuando la explotación vitivinícola recién comenzaba en Chile, don Melchor Concha y Toro importó las primeras cepas desde la región Bordeaux, Francia (variedades tradicionales de esa zona: Cabernet Sauvignon, Merlot, Sauvignon Blanc y Semillón), las cuales fueron plantadas en los terrenos que tenía la familia en Pirque, a orillas del Río Maipo. En conjunto, don Melchor contrató al destacado enólogo francés Monsieur Labouche para elaborar los vinos provenientes de éstas. Con estos hitos se da inicio a la historia de Viña Concha y Toro.

Tras la muerte de don Melchor Concha y Toro, en 1892, su familia continúa con el negocio hasta que, en 1921, se convierte en Sociedad Anónima. En 1933 las acciones de la Viña comienzan a transarse en la Bolsa de Valores de Santiago y, paralelamente, se realizan las primeras exportaciones con un envío de sus vinos a Holanda.

Durante la segunda mitad del siglo XX, tras la llegada de don Eduardo Guisastagi Tagle, quien fue Director y Presidente de la Compañía entre los años 1957 y 1998, Viña Concha y Toro impulsó un profundo proceso de modernización y expansión de sus operaciones. La década de los ochenta marcó el inicio de cruciales transformaciones con la incorporación de tecnología de punta en sus procesos productivos. En los noventa, Viña Concha y Toro experimentó un fuerte desarrollo hacia los mercados externos y se inició un plan de inversiones – en vigencia hasta hoy – que involucra la adquisición de viñedos, el aumento de la capacidad operativa y la adopción de procesos de punta en la vinificación, con la única ambición de producir vinos de calidad superior.

En octubre de 1994, Viña Concha y Toro se convirtió en la primera viña del mundo en transar sus acciones en la Bolsa de Nueva York. Los nuevos recursos permitieron financiar un plan de inversiones que incluyó el incremento en viñedos propios, la expansión de Viña Concho Sur en Chile y en 1996, la adquisición de terrenos e instalaciones en Mendoza (Argentina), para fundar Trivento Bodegas y Viñedos, dando un nuevo impulso a la proyección de vinos argentinos al mercado internacional. Con un crecimiento superior al de la industria trasandina, Trivento Bodegas y Viñedos ocupa la tercera posición en el ranking de exportaciones de vino de Argentina.

En 1997, Viña Concha y Toro firmó una alianza estratégica con la viña francesa Baron Philippe de Rothschild para la producción de Almaviva, vino de Primer Orden equivalente a los Premier Grand Cru Classes francés, convirtiéndose en el único vino no Bordeaux comercializado a través de los grandes negociantes franceses.

El crecimiento, innovación y política de diversificación de Viña Concha y Toro ha llevado a la compañía a ampliar sus horizontes concretando nuevos proyectos e inversiones, con el objetivo de potenciar un portfolio multiorigen de productos presentes en los distintos Price Points de los mercados a los que Viña Concha y Toro abastece. Es aquí donde destaca el rol que cumplen las filiales chilenas de la Compañía: Viña Concho Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Cánepa y Viña Maycas del Limarí, desarrollando un portfolio de vinos con un carácter único e innovador, que reflejan su origen, historia y los valores que representan.

Durante el año 2000, Viña Concha y Toro comienza con su estrategia de posicionamiento internacional, creando en el año 2001 la filial de distribución Concha y Toro UK, con el objetivo de abastecer al Reino Unido con el amplio portfolio de vinos de la Compañía. Durante el 2008, inicia sus operaciones la filial de distribución VCT Brazil, seguida de las aperturas de Concha y Toro Nordics (2009), Excelsior Wine Company (2011), VCT México (2012) y las oficinas comerciales VCT Asia (2010), VCT África (2012), Concha y Toro Canadá (2012) y VCT China (2013).

En 2010, Viña Concha y Toro se convirtió en la marca oficial del equipo de fútbol Manchester United, acuerdo que ha permitido aumentar la presencia Viña Concha y Toro y sus marcas alrededor del mundo, con foco en mercados claves como el asiático, latinoamericano y europeo.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

En 2011 la Compañía realizó la mayor inversión en su historia con la adquisición de Fetzer Vineyards, en California, una de las diez viñas más importantes en Estados Unidos. Con Fetzer, Viña Concha y Toro incorporó una importante cartera de marcas con posicionamiento en el mercado estadounidense, incluyendo: Fetzer, Bonterra, Five Rivers, Jekel, Sanctuary y la licencia de la marca de vinos Little Black Dress. Fetzer actualmente posee 462 hectáreas, propias y arrendadas, plantadas con viñedos en los valles de Mendocino, Monterey County y Paso Los Robles.

Actualmente, Concha y Toro es una empresa global – con presencia en 147 países – que une tradición e innovación y afianza su compromiso con el consumidor para entregarle la mejor calidad, consistencia y experiencia en vinos.

El esfuerzo por construir marcas sólidas ha tenido sus frutos. A la reconocida excelencia de sus vinos iconos, Don Melchor, Carmín de Peumo y Gravas; ultra premium Terrunyo y Amelia, se han añadido los altos puntajes y extraordinaria crítica internacional para Marqués de Casa Concha y Trio. A esto se ha sumado la creciente preferencia por Casillero del Diablo que se ha transformado en una marca global, la primera en Chile con ventas de 5,0 millones de cajas en 2015. Los vinos de las filiales también han obtenido importantes reconocimientos destacando Cono Sur Ocio, Cono Sur 20 Barrels y Trivento Eolo, el vino ícono de la filial Argentina.

2.2 Descripción del Sector Industrial

El sector vitivinícola chileno ha sido uno de los de mayor crecimiento en los últimos años, sustentado básicamente en el auge que han tenido las exportaciones, que representan aproximadamente dos tercios de la producción de vino en Chile. Es por ello que esta industria ha enfocado sus esfuerzos en mejorar su posición en el mercado internacional, para lo cual ha realizado considerables inversiones en el desarrollo de viñedos y nuevos valles, en nuevas técnicas de manejo para el tratamiento de las uvas, y en la promoción y cobertura en los mercados europeo, norteamericano y asiático principalmente. Durante el año 2013, Chile se convirtió en el primer exportador, en términos de ventas valoradas, de los países del nuevo mundo, desplazando a Australia al segundo lugar, lugar que ha mantenido hasta la actualidad.

Industria vitivinícola chilena 2008-2016

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Crec. prom 2010-2016*
Superficie Plantada (miles de hectáreas)	105	112	117	126	129	130	138	142	n.d.	4,0%
Producción de Vino** (mn lts.)	825	982	872	947	1.188	1.211	951	1.234	974	1,9%
Consumo doméstico vino (mn lts.)	234	235	231	225	213	208	206	215	244	1,0%
Consumo per cápita (lt/persona/año)	14	14	14	13	13	12	12	12	13	-0,1%
Exportaciones - Valor (mn US\$)	1.376	1.381	1.552	1.691	1.790	1.879	1.846	1.834	1.849	3,0%
Exportaciones - Volumen (mn lts.)	589	694	733	664	749	879	801	877	908	3,6%
Precio Promedio FOB (US\$/lt)	2,3	2,0	2,1	2,6	2,4	2,1	2,3	2,1	2,0	-0,7%
Exportaciones - Vino Embotellado (mn US\$)	1.164	1.139	1.277	1.415	1.420	1.446	1.516	1.510	1.508	2,8%
Exportaciones - Volumen Embot. (mn lts.)	362	383	426	439	439	436	452	476	487	2,3%
Precio Promedio FOB Embotellado (US\$/lt)	3,2	3,0	3,0	3,2	3,2	3,3	3,4	3,2	3,1	0,5%

Fuente: SAG, ODEPA, Vinos de Chile y la Compañía.

(*) Crecimiento promedio 2010-2016, o 2010-2015 si no hay información disponible a 2016.

(**) Considera vinos con y sin denominación de origen.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Mercado Nacional

Viña Concha y Toro es una de las compañías líderes de este mercado, con un 28,1% de participación del volumen de vino comercializado en Chile a septiembre de 2017 (Nielsen).

Participación de mercado en Chile

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Sep 2017
Concha y Toro	29,7	31,5	30,7	30,4	29,6	28,5	27,1	28,1	28,0	28,1
Santa Rita	28,7	28,9	29,4	29,1	28,0	29,5	30,9	31,6	31,4	28,6
San Pedro	23,0	22,5	24,4	24,6	26,7	27,3	28,7	28,4	29,3	32,0
Otros	18,6	17,1	15,5	15,9	15,7	14,8	13,3	11,9	11,4	11,3

Fuente: Nielsen

El consumo en el mercado nacional está constituido aproximadamente en un 78% por vinos corrientes o populares, con precios promedios cercanos a los \$1.500 por litro. Durante 2016 esta categoría alcanzó el 77,6% del total del volumen de ventas de vino en Chile. En términos de valor, la categoría de vinos populares representó un 53,5% de las ventas de vino en el mercado doméstico chileno.

A septiembre de 2017, las ventas de vino de Viña Concha y Toro en el mercado doméstico alcanzaron \$55.791 millones y 50,3 millones de litros, mostrando una baja de 4,6% en volumen comercializado y un aumento de 6,6% en valor, producto de un precio de venta por litro promedio mayor en 14,5%. Cabe destacar que el portfolio de vinos de Viña Concha y Toro en el mercado doméstico ha ido migrando hacia las categorías Premium y superiores, las cuales a septiembre de 2017 representaban el 29,8% de las ventas valoradas del mercado doméstico, peso muy superior al observado en 2006, cuando representaban el 13% de las ventas.

Participación de vinos Premium en ventas Mercado Doméstico Chile

Año	% Premium/ Volumen Total	% Premium/ Valor Total
2008	3.1%	15.2%
2009	3.5%	16.3%
2010	4.1%	17.5%
2011	5.2%	20.2%
2012	6.2%	22.9%
2013	6.3%	24.3%
2014	7.2%	28.0%
2015	8.3%	30.2%
2016	8.6%	31.0%
9M17	8.8%	29.8%

Fuente: La Compañía.

Mercado Externo

Las exportaciones de vino chileno, que totalizaron US\$1.849 millones durante 2016 (US\$1.428 millones en las exportaciones de vino embotellado), han registrado un activo dinamismo en los últimos años, situando a Chile en el cuarto lugar del ranking mundial de exportadores con 910 millones de litros al año.

A septiembre de 2017, las exportaciones totales (últimos doce meses) alcanzaron los US\$1.942 millones, cifra que representa un aumento de 6,3% con respecto a igual periodo de 2016. Por su parte, a septiembre de 2017, el volumen total comercializado (últimos doce meses) en el exterior alcanzó los 919 millones de litros, lo que representa un alza de 1,4% en relación a los envíos registrados al mismo periodo del año anterior. Con respecto al periodo enero-

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

septiembre, de acuerdo con informes de la Asociación Gremial de Vinos de Chile, las exportaciones de vino chileno fueron 681 millones de litros en 2017, con un aumento de 1,9% frente al mismo período del año anterior.

Al 31 de diciembre de 2016, los principales mercados de exportación de vinos chilenos correspondieron a: China, Estados Unidos, Reino Unido, Japón, Brasil, Holanda y Canadá, donde las viñas chilenas junto a otras de países como Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Argentina han conformado el grupo de los países del "Nuevo Mundo". Este grupo ha aumentado su participación en las exportaciones mundiales de 18% en 2000 a 25% en 2016, en desmedro de orígenes más tradicionales como Francia o Italia. Sin embargo, para Chile son precisamente los nuevos entrantes al negocio sus mayores competidores, al situarse en niveles de precio y calidad más similares.

Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora de vinos en Chile, mostrando la mayor participación en las exportaciones tanto en términos de volumen como de ingresos. En 2016 obtuvo una participación de mercado de 34,0% en volumen y 30,2% en valor en las exportaciones chilenas de vino embotellado.

Exportaciones de Concha y Toro sobre Exportaciones de Vino Embotellado desde Chile

Año	Volumen	Valor
2008	37.0%	31.4%
2009	38.3%	32.3%
2010	36.6%	31.5%
2011	33,7%	29,7%
2012	35,4%	31,3%
2013**	33,9%	30,5%
2014**	32,2%	29,7%
2015**	33,3%	29,7%
2016**	34,0%	30,2%

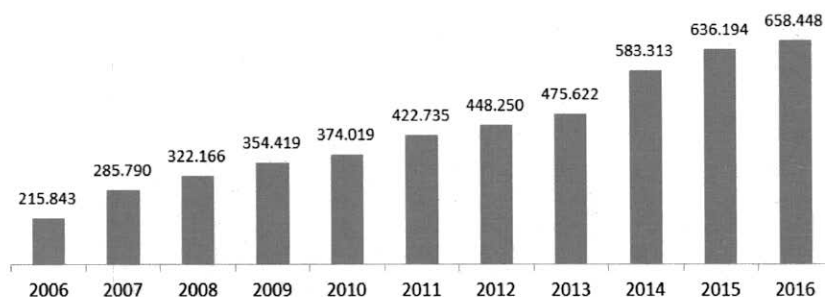
Fuente: Vinos de Chile.

(**) No incluye vino de CyT embotellado en UK.

2.3 Descripción de las Actividades y Negocios

En la actualidad, Viña Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos de Latinoamérica y una de las diez mayores compañías de vino del mundo. Sus ventas consolidadas alcanzaron \$658.448 millones y 36,2 millones de cajas durante el 2016.

Venta Consolidada (millones de pesos)

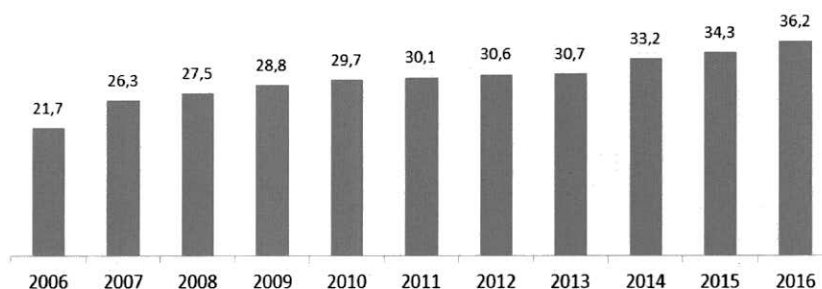


Fuente: La Compañía.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Volumen Consolidado (millones de cajas de 9 lt.)



Fuente: La Compañía

Viña Concha y Toro es una empresa vitivinícola verticalmente integrada que posee y administra viñas para el cultivo de uvas que se usan posteriormente en la producción de vino. Para ello cuenta con plantas de vinificación, plantas embotelladoras y una red de 10 sucursales de distribución a lo largo de Chile. En Chile, la empresa cuenta con viñedos propios en 10 valles vitivinícolas y, además, arrienda viñedos a largo plazo. En Argentina, la Compañía tiene viñedos propios y arrendados, bodegas, y una planta de embotellación en el área de Mendoza a través de Trivento Bodegas y Viñedos. En California, a través de Fetzer, también posee viñedos propios y arrendados, bodega y planta embotelladora.

Concha y Toro ha penetrado fuertemente los principales mercados externos, donde goza de un alto reconocimiento y de una creciente preferencia por la marca. Actualmente, tiene una posición de liderazgo en mercados clave, tales como Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Japón y Latinoamérica.

Participación de Concha y Toro sobre Exportaciones desde Chile por País de Destino

País de destino	% CyT / Total Exportación Chile (volumen vino embotellado)	Ranking CyT
USA	48,9%	1
Reino Unido	42,4%	1
China	11,7%	1
Japón	26,8%	1
Brasil	26,1%	1
Holanda	24,5%	1
Canadá	37,2%	1
Irlanda	26,8%	2
México	57,5%	1
Dinamarca	15,9%	1
Rusia	20,8%	1
Alemania	23,4%	1

Fuente: Vinos de Chile. Exportaciones de vino embotellado.

Concha y Toro ha alcanzado una sólida posición en una industria altamente competitiva a nivel mundial, situándose entre las 10 mayores viñas a nivel mundial.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Ranking de competidores a nivel global- 2016

Ranking	Compañía	Participación de Mercado (Volumen)
1°	E&J Gallo Winery Inc	3,04%
2°	Constellation Brands Inc	1,80%
3°	Wine Group Inc, The	1,35%
4°	Treasury Wine Estates Ltd	1,21%
5°	Viña Concha y Toro SA	1,14%
6°	Castel Groupe	1,07%
7°	Accolade Wines Ltd	1,05%
8°	Pernod Ricard Groupe	0,92%
9°	Grupo Peñaflor SA	0,91%
10°	FeCoVitA Coop Ltda	0,87%

Fuente: Passport Euromonitor, la Compañía.

La Compañía conduce sus operaciones directamente y a través de empresas filiales 100% de su propiedad: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Bodegas y Viñedos Quinta de Maipo, Viña Canepa, Viña Maycas del Limarí, Trivento Bodega y Viñedos en Argentina y Fetzer Vineyards en Estados Unidos.

Mercado de Exportación

La principal área de negocios de Viña Concha y Toro, que al 30 de septiembre de 2017 representa un 65% de sus ingresos consolidados, es la exportación de vinos desde Chile. Considerando las exportaciones desde Chile, Argentina y Estados Unidos, las ventas de exportación representan el 68% de los ingresos consolidados de la Compañía.

Ingresos por Área de Negocio (septiembre 2017)



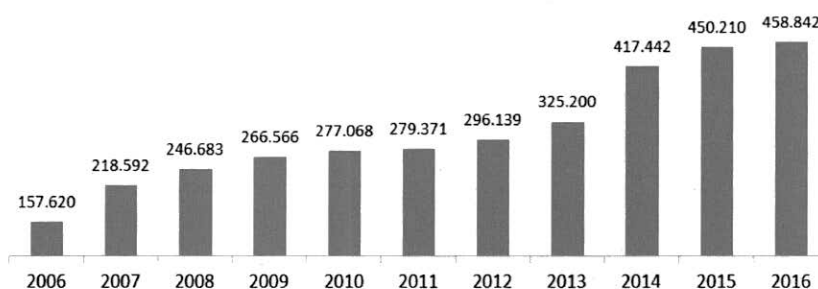
Fuente: La Compañía

Las ventas de exportación alcanzaron Ch\$459 miles de millones en el año 2016 con un crecimiento anual de 11,3% desde 2006. Los despachos al exterior totalizaron 25,7 millones de cajas.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

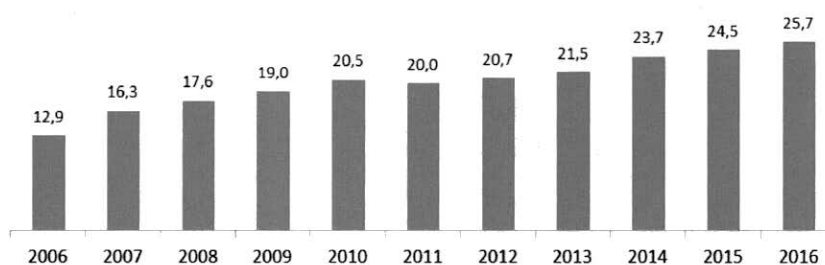
4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Venta Exportación (millones de pesos)



Fuente: La Compañía

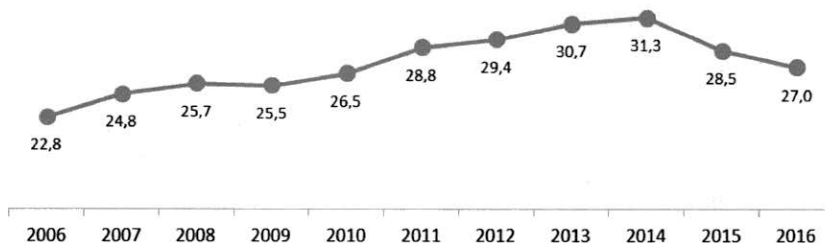
Volumen Exportación (millones de cajas de 9 lt.)



Fuente: La Compañía

El precio promedio de exportación alcanzó US\$27,0 por caja en el año 2016. El incremento del precio – en los años anteriores a 2015 – refleja principalmente el crecimiento y foco de la Compañía en la categoría de vinos premium y superiores. En los años 2015 y 2016, la caída del precio promedio expresado en dólares estadounidenses se explica por la exposición de las ventas de la Compañía a diversas monedas, tales como: libra esterlina, euro, coronas sueca y noruega, real brasileño, dólar canadiense, peso mexicano y peso argentino, las cuales se depreciaron de manera importante frente al dólar. En términos de monedas locales de venta en nuestros mercados, el precio promedio continúa mostrando incrementos, en línea con el aumento en la participación de las categorías de vinos Premium sobre el total de las ventas de la Compañía.

Precio Promedio Exportación (US\$/Caja)



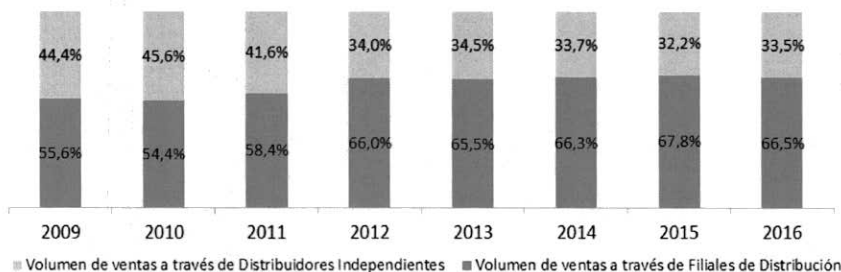
Fuente: La Compañía

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Actualmente, los vinos de Viña Concha y Toro y sus empresas filiales se comercializan en 147 países, a través de doce filiales de distribución y dos oficinas comerciales, con una significativa diversificación geográfica. Al 30 de septiembre de 2017, el 67,8% de las ventas consolidadas de Viña Concha y Toro fueron realizadas por las filiales de distribución.

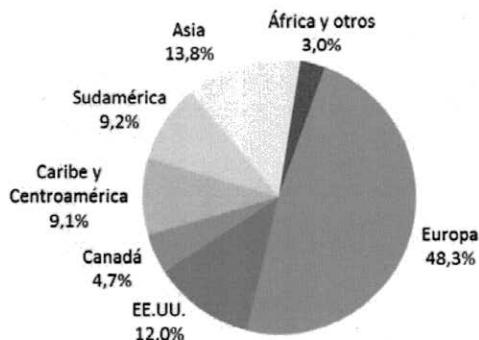
Distribución Directa y Tercerizada



Fuente: La Compañía

Al 31 de diciembre de 2016, considerando el volumen exportado desde Chile, Argentina y Estados Unidos, según zona de destino, Estados Unidos y Canadá representan un 16,7%, Europa un 48,3%, Centroamérica y Sudamérica un 18,3%, en tanto Asia y África sumaron un 16,7%.

Regiones de Destino – Volumen Exportado



Fuente: La Compañía

Mercado Doméstico

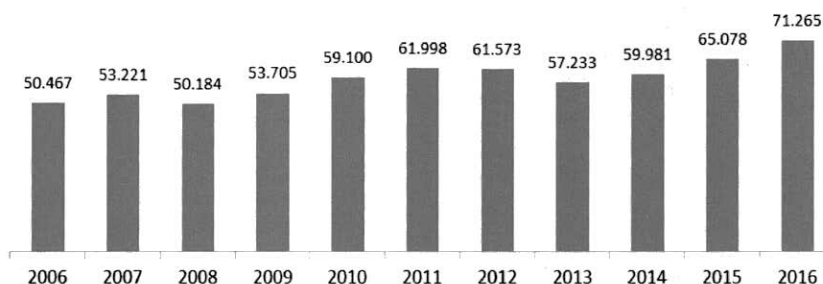
Las ventas de vino en el mercado doméstico representaron un 12% de las ventas totales de la Compañía a septiembre de 2017. En la actualidad Viña Concha y Toro posee un 28,1% de participación en el mercado nacional (fuente: Nielsen, septiembre 2017), lo que ubica a la Compañía entre los primeros lugares de las viñas chilenas en términos de volumen, en donde los tres principales actores consolidan aproximadamente el 89% del volumen comercializado en Chile. El mercado doméstico se diferencia del mercado de exportación en que alrededor de un 78% de las ventas corresponden a vino popular y envasado en caja.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

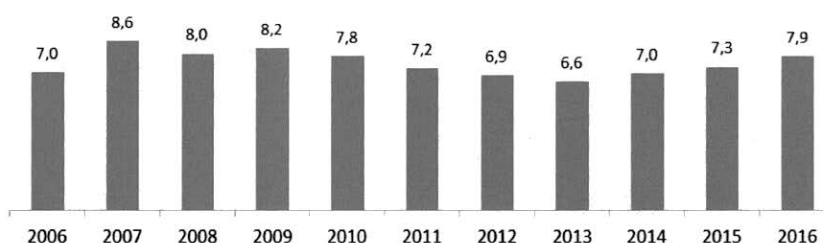
Las ventas en el mercado doméstico alcanzaron los \$71.265 millones en el año 2016. En términos de volumen, las ventas en el mercado doméstico registraron 70,7 millones de litros durante el 2016. Cabe destacar el crecimiento en volumen (a tasas de 12,1% anual, desde 2006) en los segmentos premium y superiores que ha experimentado la Compañía en el mercado doméstico, basado en la estrategia de la Compañía de crecer en estos segmentos.

Venta Mercado Doméstico (millones de pesos)



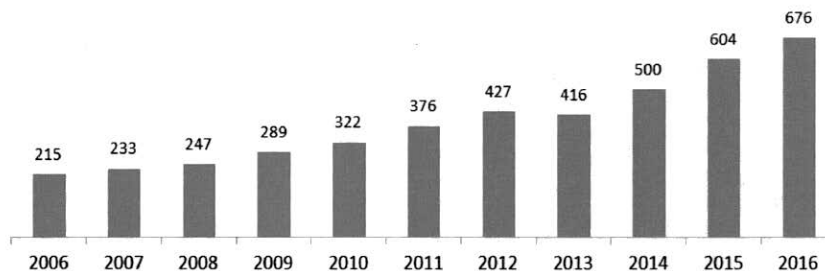
Fuente: La Compañía

Volumen Mercado Doméstico (millones de cajas)



Fuente: La Compañía

Volumen Premium Mercado Doméstico (miles de cajas)



Fuente: La Compañía

Junto con las ventas de vino en el mercado nacional, la Compañía ha desarrollado el área de nuevos negocios, la cual considera la distribución y comercialización de licores (portfolio de productos Diageo), cervezas (Grupo Sab Miller, Kross, Cusqueña) y agua mineral (Puyehue, San Pellegrino y Acqua Panna). A septiembre de 2017 las ventas del segmento

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

nuevos negocios representaron un 7% de los ingresos consolidados de Viña Concha y Toro, registrando ingresos por \$31.059 millones y volúmenes de 14,3 millones de litros.

Operación Argentina y Estados Unidos

Con respecto a la operación de Trivento, filial argentina, las ventas a septiembre de 2017 representaron el 4% de las ventas consolidadas de la Compañía. Por su parte, Fetzer Vineyards representó un 10% de las ventas consolidadas de la Compañía a septiembre de 2017.

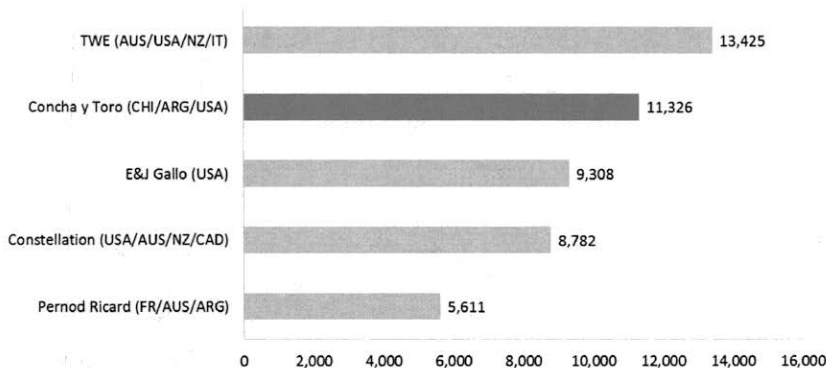
Estrategia Viña Concha y Toro

Viña Concha y Toro ha desarrollado un modelo de negocio donde participa en todas las etapas del proceso productivo: desde la plantación de viñedos propios, la vinificación, embotellado, hasta la cadena de abastecimiento y distribución. Este modelo asegura el control del proceso productivo y los altos estándares de excelencia que definen a la empresa.

Una inversión sostenida en viñedos propios, en tecnología y en capacidad productiva, enológica y técnica, ha permitido mantener el crecimiento y alcanzar calidades crecientes, factor determinante para competir exitosamente en la categoría de vinos superiores. Durante los últimos 10 años, la Compañía ha realizado inversiones por aproximadamente US\$560 millones, lo que ha permitido crecer en plantaciones propias, aumentar la capacidad productiva e impulsar la presencia comercial y productiva en los mercados externos. Además ha introducido el más alto nivel de tecnología a sus procesos productivos en el área vinícola, se ha llevado a cabo un desarrollo constante de nuevos productos, investigación e innovación y la incorporación de nuevos valles vitivinícolas.

Al 30 de septiembre de 2017, Viña Concha y Toro posee 11.326 hectáreas plantadas en los principales valles de Chile, Argentina y Estados Unidos. En Chile posee 9.724 hectáreas plantadas, diversificadas a lo largo de Chile (desde la cuarta a la octava región), en Argentina 1.140 hectáreas plantadas en la región de Mendoza y en Estados Unidos 462 hectáreas plantadas en el estado de California. El total de viñedos plantados posiciona a Viña Concha y Toro como la segunda viña en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.

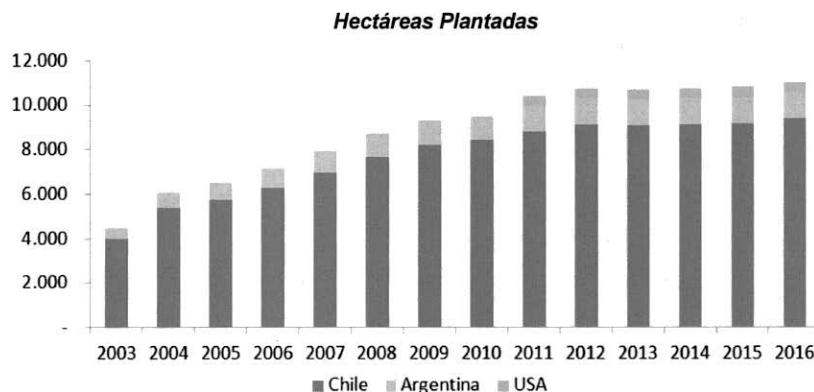
Hectáreas Plantadas – Principales Viñas



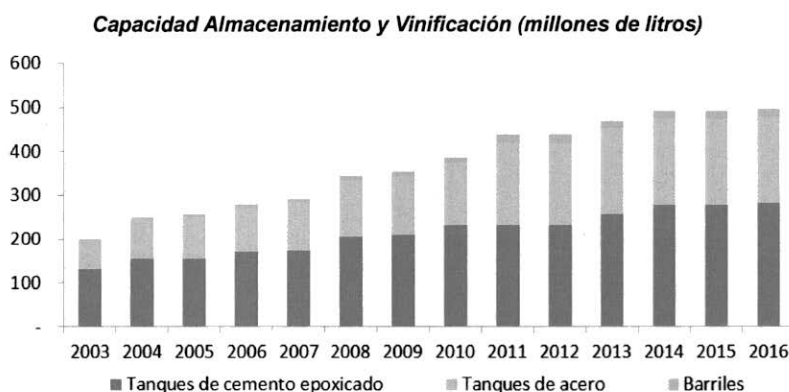
Fuente: La Compañía, EEFF Compañías, Sitios WEB, Formularios SEC.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P



Fuente: La Compañía



Fuente: La Compañía

A su vez, la Compañía ha desarrollado un amplio portfolio de productos con los que participa en todos los segmentos del mercado. A través de sus distintas marcas, líneas de vinos y viñas filiales ofrece calidades sobresalientes que satisfacen las distintas preferencias de sus consumidores a nivel global.

Viña Concha y Toro se ha enfocado en el crecimiento de la categoría premium y superiores, un segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y precios, que ha permitido diversificar su oferta e incrementar el precio de venta promedio.



I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Por otro lado, la inversión en la construcción de marca ha sido una constante en el tiempo, a través de novedosas campañas de marketing, lanzamientos de nuevos productos, innovaciones y búsqueda de nuevos estilos para consumidores cada vez más exigentes. Este trabajo constante respaldado en la excelencia en calidad ha fortalecido el prestigio y reconocimiento internacional de los vinos Concha y Toro y de sus filiales.

Un aspecto distintivo de la estrategia es su vocación exportadora, que ha llevado a la compañía a gozar de un alcance global único en la industria. A lo largo de los años Viña Concha y Toro ha desarrollado una sólida red de distribución, que le ha permitido llegar a nuevos mercados, focalizar los esfuerzos comerciales, conocer la realidad local y fortalecer su posición de liderazgo en el mundo.

Actualmente la Compañía cuenta con oficinas de distribución en el Reino Unido, Brasil, los países nórdicos, Estados Unidos, México, Singapur, Canadá, Japón, Chile y Argentina, totalizando 12 oficinas de distribución propias, junto con dos oficinas comerciales ubicadas en China y Sudáfrica.

Como resultado, Viña Concha y Toro es hoy una empresa global con presencia en 147 países en los cinco continentes, y posee cerca de 11.000 hectáreas en tres orígenes. Además de sus viñas en Chile, posee Trivento Bodegas y Viñedos en Mendoza, Argentina, y Fetzer Vineyards y Bonterra, en California, EEUU.

Viña Concha y Toro vende sus vinos Premium y superiores con marcas comerciales que incluyen: Don Melchor, Carmín de Peumo, Gravas del Maipo, Amelia, Terrunyo, Marqués de Casa Concha, Casillero del Diablo, Trío y Late Harvest. La Compañía comercializa sus vinos varietales con marcas que incluyen: Sunrise, Sendero, Concha y Toro y Frontera. Además, las filiales de la Compañía, Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Canepa, Maycas del Limarí, Trivento y Fetzer comercializan sus vinos con las marcas Cono Sur, Isla Negra, Maipo, Palo Alto, Maycas del Limarí, Trivento, Fetzer y Bonterra, entre otras. La Compañía vende sus vinos populares con las marcas comerciales que incluyen: Tocornal, Clos de Pirque, Exportación y Fresco.

Además de producir y embotellar vino con sus propias marcas, la Compañía tiene licencia de Viñedos Emiliana S.A. para usar las marcas de Viñedos Emiliana en Chile, y embotella y comercializa en Chile por su propia cuenta una porción de su vino varietal con las etiquetas de Viñedos Emiliana.

En relación con Viña Almaviva, *joint venture* entre Viña Concha y Toro S.A. y Baron Philippe de Rothschild, la comercialización de este vino ícono ha sido muy exitosa, recibiendo una favorable crítica de la prensa especializada internacional. Almaviva continúa consolidándose como la viña de chateau más prestigiosa de Latinoamérica.

Asimismo, la Compañía busca un crecimiento sustentable, que se enmarca en su Plan Estratégico de Sustentabilidad, y de esta manera, asegurar un equilibrio entre el crecimiento sostenido, la creación de valor para sus grupos de interés y su compromiso de convertirse en un líder en prácticas medioambientales.

Grupos de Interés

Para el desarrollo de su estrategia de negocio la Viña ha identificado sus grupos de interés de modo de estimular el diálogo y la mutua confianza con cada uno de ellos. Los grupos identificados son: Accionistas e Inversionistas, Colaboradores, Clientes, Proveedores, Comunidades Locales, y el grupo que engloba Autoridades, Gremios y Asociaciones.

A partir de esta definición Viña Concha y Toro ha ido generado diversos mecanismos de comunicación y retroalimentación que se encuentran en constante desarrollo y ampliación. De este modo la empresa aprende de ellos, conoce sus expectativas e inquietudes y estimula una relación basada en el mutuo entendimiento, factor que ha sido clave en la mantención de las buenas relaciones a lo largo de los años.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

2.4 Gobierno Corporativo

La Compañía se encuentra sometida al cumplimiento de normas de gobierno corporativo en las jurisdicciones donde cotiza sus valores, esto es, en Chile y Estados Unidos. En el país, la Compañía analiza todos los años sus prácticas de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 385, y con la asesoría de expertos, analiza otras que puedan ser incorporadas.

Viña Concha y Toro es consciente que esto es un proceso dinámico y que obliga a un esfuerzo permanente de análisis al respecto. Es por ello que cada año el Directorio de la Viña, junto al Gerente General, analizan la incorporación de mejoras tendientes a velar por un adecuado Gobierno Corporativo.

La Compañía es administrada por un Directorio compuesto de siete miembros nominados por la Junta de Accionistas. El Directorio dura un periodo de tres años, al final del cual debe renovarse totalmente, y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El actual Directorio fue elegido en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2017, por un plazo de tres años que termina en 2020.

El Directorio lo integran un grupo de profesionales y empresarios con una vasta experiencia y trayectoria en la industria. A la fecha, el Directorio de la Sociedad está compuesto por las siguientes personas:

Alfonso Larraín Santa María	Presidente
Rafael Guilisasti Gana	Vicepresidente
Mariano Fontecilla de Santiago Concha	Director
Rafael Marín Jordán	Director
Pablo Guilisasti Gana	Director
Andrés Larraín Santa María	Director
Jorge Desormeaux Jiménez	Director

Alfonso Larraín Santa María

En 1969 ingresó al directorio de Concha y Toro - a la edad de 32 años - participando en forma activa de todas las decisiones estratégicas de la Compañía.

En 1973 asumió como Gerente General y desde esa posición pudo impulsar una agresiva política de apertura hacia nuevos mercados, lo que permitió que Concha y Toro se transformase en la viña líder a nivel nacional y regional.

En 1980 fue elegido presidente de la asociación de exportadores Viñas de Chile, cargo que ejerció durante dos periodos: el primero hasta 1984 y el segundo desde 1986 hasta 1994. Desde esa posición marcó directrices y pautas para el desarrollo del sector, especialmente en los mercados externos. Es así como participó activamente en campañas de promoción del vino chileno en exigentes mercados europeos y asiáticos, cumpliendo así la misión que le encargaron sucesivos gobiernos chilenos.

Paralelamente a su desempeño en diferentes cargos gremiales de importancia, Alfonso Larraín pasó a ocupar la vicepresidencia de la Compañía entre 1989 y 1998. Fue justamente esta la década de mayor expansión de la viña, como también el periodo donde se materializaron grandes proyectos comerciales.

Su gestión fue clave en la asociación estratégica de Viña Concha y Toro con la vitivinícola francesa Barón Philippe de Rothschild en 1997, que condujo a la creación de Viña Almaviva.

Actualmente Alfonso Larraín es presidente de Viña Concha y Toro, cargo que desempeña desde septiembre de 1998. Desde esta posición impulsa distintas iniciativas tendientes a incrementar el prestigio de Concha y Toro como productora de vinos finos en los principales mercados del mundo.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Rafael Guilisasti Gana

Rafael Guilisasti Gana es el Vicepresidente del Directorio de Viña Concha y Toro desde septiembre de 1998 y miembro del Comité de Auditoría de ésta. Rafael Guilisasti tiene una amplia experiencia en la industria chilena del vino, se unió a Viña Concha y Toro en 1978 y ejerció como Director de Exportaciones desde 1985 a 1998, período en que la compañía exhibió una gran expansión en los mercados internacionales.

Actualmente es Presidente del Directorio de Viñedos Emiliana S.A., empresa dedicada a la producción de vinos orgánicos; director de Viña Almaviva (joint-venture 50/50 de Viña Concha y Toro y Baron Philippe de Rothschild). Además, es miembro del Consejo del Duoc.

Entre los años 1986 y 2003 fue Presidente de la Asociación de Viñas de Chile, gremio que agrupa a productores chilenos vitivinícolas, cuyo objetivo es promover la industria chilena del vino en los mercados internacionales, así como analizar asuntos comerciales, normativos y legales que afectan a esta actividad en el país.

Desde el mes de diciembre de 2008 a diciembre de 2010 fue Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).

Rafael Guilisasti es titulado en Pedagogía en Historia de la Universidad Católica de Chile.

Jorge Desormeaux Jiménez

Jorge Desormeaux Jiménez es Ingeniero Comercial de la Universidad Católica de Chile, donde se graduó en 1973, recibiendo el Premio Raúl Yver al mejor egresado de la promoción.

En 1974 obtuvo Beca Fulbright para financiar estudios de doctorado en el Massachusetts Institute of Technology (MIT).

Desde 1979 ha sido Profesor del Instituto de Economía de la Universidad Católica, dictando clases en las áreas de Macroeconomía y Economía Internacional. A partir de 1999 se incorporó como Profesor del Programa MBA de la misma universidad, en sus versiones nacional e internacional. Ha obtenido en tres ocasiones el Premio al Mejor Profesor del Programa.

Paralelamente, desde 1985 ha desarrollado actividades como consultor de bancos, empresas y organismos internacionales.

Entre 1997 y 1999 asumió como director de la empresa Tecsa Montajes y el Fondo de Inversión Extranjera The Chile Fund.

En Diciembre de 1999 fue nombrado Consejero del Banco Central de Chile por un período de diez años. Como tal, lideró en 2002 el proceso de venta del paquete accionario del Banco de Santiago en poder del Banco Central.

En 2005 asumió como miembro del Consejo Directivo Superior de la Universidad Diego Portales, cargo que desempeña hasta hoy.

En Diciembre de 2007 fue elegido Vicepresidente del Banco Central por un período de dos años, al cabo de los cuales culminó su período como Consejero del Banco Central.

En mayo de 2010 asumió como director independiente en AntarChile S.A. y se incorporó como asesor económico del Banco de Chile. En abril de 2011 asumió como director independiente de Viña Concha y Toro, en representación de las AFP.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Rafael Andrés Marín Jordán

El señor Marín es ingeniero comercial de la Universidad Diego Portales y MBA de la Universidad Católica de Chile.

Desde el año 2005 se desempeña en la firma Latam Factors S.A., compañía de servicios financieros especializada en factoring nacional e internacional y leasing, principalmente. Es presidente de su directorio, desde su creación y forma parte de su Comité de Riesgo.

Entre los años 2001 y 2014 participó como director en diversas empresas del Grupo CGE (Binaria S.A., Tusan S.A., CGE Distribución S.A., Conafe S.A., Indiver S.A., Gasco GLP S.A., Gassur S.A. y Cemento Polpaico S.A.).

Con anterioridad, esto es, entre los años 1999 y 2001, el señor Marín se desempeñó como Export Manager de Viña Concha y Toro S.A., siendo responsable de Europa del Este y Medio Oriente.

Entre 1994 y 1996, se desempeñó como operador de y administrador de cartera de clientes en Nevasa Corredores de Bolsa S.A.

Pablo Guilisasti Gana

Ingeniero Comercial. Actualmente es director de Frutícola Viconto S.A. que corresponde a una ex subsidiaria de Viña Concha y Toro, y presidente de Comercial Greenvic S.A.

Entre 1986 y 1999 fue Gerente de Frutícola Viconto S.A. y en 1999 elegido director de la misma. Entre 1998 y 2004 fue director de Viñedos Emiliana S.A.

Ha desempeñado el cargo de Director de Viña Concha y Toro desde el año 2005.

Mariano Fontecilla de Santiago Concha

Diplomático con estudios de derecho. Ex embajador de Chile en Noruega, España e Italia.

Descendiente directo del primer Marqués de Casa Concha y del fundador de Viña Concha y Toro S.A., Don Melchor Concha y Toro.

Es Miembro honorario de la Cofradía del Vino de Chile por su notable contribución a los vinos chilenos.

Ha sido director de la Compañía durante varios periodos, iniciando en 1949. Más recientemente ha desempeñado el cargo de director desde 1995. Es, a su vez, ex Presidente de Viñedos Emiliana, cargo que desempeño entre 1998 y 2004.

Actualmente se desempeña como coordinador diplomático del Congreso Nacional de Chile.

Andrés Larraín Santa María

Andrés Larraín Santa María ha tenido una larga trayectoria profesional en Viña Concha y Toro donde ingresó el año 1971. Se desempeñó como Gerente Agrícola de la Sociedad entre el año 1978 hasta abril de 2017. Bajo su dirección y liderazgo, llegó a administrar más de 10.000 hectáreas distribuidas en 42 fundos a lo largo de Chile, situando a la compañía en la vanguardia del desarrollo de plantaciones y nuevos valles, así como del manejo de cada viñedo.

Se desempeñó también como Presidente y Vicepresidente de la sociedad relacionada Frutícola Viconto S.A.

El Directorio se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes para analizar y resolver sobre las principales materias que son de su competencia y en forma extraordinaria, si la gestión de negocios lo requiere.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Destaca también el aporte de los distintos comités, en especial el Comité de Directores, que analiza en profundidad los principales aspectos financieros de la Sociedad, así como los riesgos estratégicos y sus medidas de mitigación. El Comité de Directores está compuesto por los directores Jorge Desormeaux Jiménez, quien lo preside, Rafael Marín Jordán y Rafael Guilisasti Gana.

En cumplimiento de la ley estadounidense Sarbanes-Oxley (2002), en su sesión de fecha 27 de abril de 2017, el Directorio de Viña Concha y Toro S.A. designó de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría exigido por dicha legislación, resultando electos los mismos directores que forman parte del Comité de Directores requerido por la ley chilena.

El Directorio de Viña Concha y Toro S.A. ha aprobado diversos documentos tendientes a velar por un adecuado Gobierno Corporativo de la Sociedad. Entre otros:

- a. Código de Ética y Conducta
- b. Protocolo de Transacciones Relacionadas
- c. Manual de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia
- c. Procedimiento de Inducción a Directores
- e. Política de Contratación de Asesores
- f. Política de Postulación y Elección de Directores

Los trabajadores, proveedores, clientes, accionistas o terceros cuentan, asimismo, con un canal de denuncias que permite hacer denuncias anónimas y confidenciales, con respecto a temas de interés de la Sociedad y sus stakeholders.

<http://www.conchaytoro.com/concha-y-toro-holding/informacion-legal-cat/denuncias-anonimas/>

Estructura de Propiedad

Al 30 de septiembre de 2017, los 12 mayores accionistas poseen el siguiente número de acciones y porcentaje de participación:

Nombre o Razón Social	Número de acciones	% Propiedad
Inversiones Totihue S.A.	87.615.431	11,73%
Banco de Chile por Cta. de Terceros Extranjeros	86.739.094	11,61%
Rentas Santa Barbara S.A.	85.274.628	11,42%
Banco Itau Corpbanca por Cta.Inv. Ext.	38.990.239	5,22%
Inversiones Quivolgo S.A.	32.748.071	4,38%
Fundación Cultura Nacional	25.954.278	3,47%
Inversiones GDF Limitada	24.500.000	3,28%
The Bank of New York según circ. 1375 SVS	24.165.320	3,23%
Agroforestal e Inversiones Maihue Ltda.	22.337.075	2,99%
Constructora Santa Marta Ltda.	22.293.321	2,98%
Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa	19.587.373	2,62%
Inversiones La Gloria Ltda.	17.000.000	2,28%

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Grupo Controlador

Al 30 de septiembre de 2017, el Grupo Controlador está conformado por las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación.

Nombre o Razón Social	% Propiedad
Inversiones Totihue S.A.	11,73%
Rentas Santa Barbara S.A.	11,42%
Inversiones Quivolgo S.A.	4,38%
Inversiones GDF Limitada	3,28%
Inversiones La Gloria Ltda.	2,28%
Tordillo S.A.	0,79%
San Bernardo Abad S.A.	0,54%
Pelluam S.A.	0,39%
Repa S.A.	0,38%
Tiziano S.A.	0,38%
Segesta S.A.	0,36%
Lientur S.A.	0,36%
Inmob. e Inv. Paguil Ltda.	0,25%
Guilisasti Gana, Isabel	0,23%
Guilisasti Gana, Josefina	0,23%
Inversiones y Asesorias Alcala Ltda.	0,22%
Inversiones Manque Ltda.	0,19%
Selinunte S.A.	0,14%
Ases. e Inversiones Alterisa Ltda.	0,14%
Vial De Larrain, Teresa	0,12%
Larrain Vial, Alfonso	0,12%
Guilisasti Gana, Sara	0,10%
Leon Valdes, Veronica	0,09%
Larrain Vial, Maria Isabel	0,08%
Gana Morande, Isabel	0,08%
Larrain Santa Maria, Alfonso	0,08%
Guilisasti Gana, Eduardo	0,07%
Larrain Vial, Maria Teresa	0,06%
Larrain Leon, Tomas	0,06%
Inversiones Abbae Spa	0,06%
Guilisasti Gana, Pablo	0,05%
Larrain Vial, Felipe	0,05%
Larrain Vial, Rodrigo	0,05%
Guilisasti Gana, Rafael	0,04%
Inversiones Jorana Ltda.	0,04%
Sucesion Jose Guilisasti Gana	0,04%
Ases. e Inversiones De Asis Ltda.	0,03%
Inversiones Santa Casilda Spa	0,03%
Sucesión Carlos Saavedra Echeverria	0,02%
Larrain Santa Maria, Andres	0,02%
Urrutia Bonilla, Rebeca	0,01%
Cia. De Inversiones Tempus	0,01%
Larrain Leon, Andres	0,01%
Gamboa Fernandez, Maria A.	0,01%
Lagos Guilisasti, Rafael	0,01%
Lagos Guilisasti, Pablo	0,01%
Lagos Guilisasti Vicente	0,01%
Asesorias e Inversiones Alazana Ltda.	0,01%

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Agricola Alto De Quitralman S.A.	0,00%
Guilisasti Mitarakis, Josefina	0,00%
Guilisasti Mitarakis, Tomas	0,00%
Guilisasti Mitarakis, Martin	0,00%
Larrain Leon, Max	0,00%
Mitarakis Guilisasti, Alejandro	0,00%
Mitarakis Guilisasti, Isabel	0,00%
Mitarakis Guilisasti, Maria	0,00%
Mitarakis Guilisasti, Benjamin	0,00%
Guilisasti Walker, Sofia	0,00%
Guilisasti Walker, Patricia	0,00%
Asesorias e Inversiones Rapallo Ltda.	0,00%
Guilisasti Urrutia, Agustin	0,00%
Larrain Reyes, Maria Del Pilar	0,00%
Larrain Lyon, Nicolas	0,00%
Larrain Lyon, Vicente	0,00%
Marambio Larrain, Bernardita	0,00%
Phillips Larrain, Domingo	0,00%
Larrain Lyon, Felipe	0,00%
Phillips Larrain, Rosario	0,00%
Phillips Larrain, Maria	0,00%
Phillips Larrain, Jorge	0,00%
Larrain Lyon, Santiago	0,00%
Marambio Larrain, Isabel	0,00%
Larrain Lyon, Amalia	0,00%
Larrain Lavin, Sofia	0,00%
Larrain Lavin, Alfonso	0,00%
Marambio Larrain, Carlos	0,00%
Marambio Larrain, Guadalupe	0,00%
Marambio Morel, Carlos	0,00%
Total Grupo Controlador	39,05%

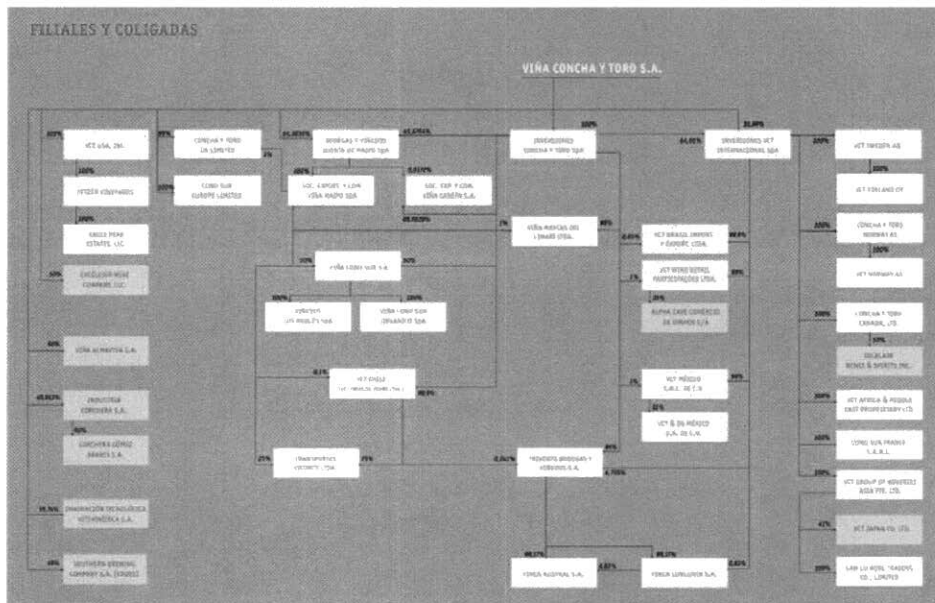
El porcentaje controlado por el Grupo Controlador es de un 39,05%, el cual posee un acuerdo de actuación conjunta no formalizado.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Estructura Societaria

Estructura Societaria de Concha y Toro al 30 de septiembre de 2017



Desarrollo Sustentable

Viña Concha y Toro se ha caracterizado por incorporar la sustentabilidad en su visión corporativa, conjugando las dimensiones social, ambiental y de gobernanza del negocio. A lo largo de su historia la empresa se ha preocupado del uso racional de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente, desde el viñedo hasta el producto final. De la misma manera, se ha puesto foco en el desarrollo, la promoción y el bienestar de las personas, fomentando una relación constructiva con su entorno social a nivel local y global.

Para lograr lo anterior, desde el año 2012 la Compañía cuenta con una "Estrategia de Sustentabilidad", basada en 6 pilares: Producto, Cadena de Abastecimiento, Clientes, Personas, Sociedad y Medio Ambiente. En torno a estos pilares se estructuran las distintas iniciativas de sustentabilidad de la Compañía. Los indicadores de gestión de la Estrategia de Sustentabilidad se monitorean anualmente y se presentan al Directorio.

Entre los hitos destacados de 2017, Viña Concha y Toro formó parte, por tercera vez consecutiva, del Dow Jones Sustainability Chile Index, el primer índice local de sustentabilidad desarrollado por la Bolsa de Santiago y S&P Dow Jones Índices, lo cual representa un reconocimiento a su Estrategia de Sustentabilidad. Asimismo, la compañía entró al Dow Jones Sustainability MILA Pacific Alliance Index, como única viña que integra este índice.

Por otra parte, Viña Concha y Toro fue incluida en el Ranking Vigeo Eiris Emerging Market 70, el que evalúa el nivel de integración de los factores de sustentabilidad en la estrategia y las operaciones de las organizaciones, apoyando las decisiones de los inversionistas y de las empresas. Viña Concha y Toro es la única empresa vitivinícola integrando este ranking que consideró a más de 850 empresas de 31 países.

A nivel nacional, la Compañía alcanzó por segundo año consecutivo el primer lugar en el Índice de Sustentabilidad Corporativa (ISC 2015) elaborado por Revista Capital, el cual evalúa el desempeño de las 100 principales empresas chilenas en los ámbitos ambiental, social y económico.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Entre las iniciativas del Pilar Medio Ambiente, destacan los avances en la medición de la huella de carbono y huella hídrica; además de Programa de Conservación de Bosques Nativos que concluyó la etapa de inventario alcanzado el 100% de cobertura de los terrenos de la empresa (3.270 hectáreas).

A través del Pilar Estratégico de Sociedad, Viña Concha y Toro busca un sólido compromiso con las localidades en las que está presente a través de sus operaciones y como agente empleador en la amplia zona geográfica de la industria vitícola. A través de ella, la empresa busca crear valor para la sociedad y en el entorno donde opera, y canaliza los aportes hacia proyectos que contribuyan a ello. En 2016 las actividades de relacionamiento comunitario de Viña Concha y Toro se enfocaron en dos zonas de suma importancia para la Compañía; las comunas de Pirque y Penciahue. Así, apoyó el proyecto de la Municipalidad de Pirque para detener la entrega de bolsas plásticas en el comercio, donando 1.000 bolsas re-utilizables que se entregaron entre los habitantes de la comuna. Por otra parte, en la comuna de Penciahue destaca la construcción de una plaza en la localidad de Corinto, ubicada a solo 2 kilómetros del viñedo y bodega Lourdes y del Centro de Investigación e Innovación de la Compañía. Esta obra civil se enmarca dentro del proyecto iniciado el año 2015 denominado "Una nueva imagen para Corinto". Éste proyecto tuvo su génesis en conjunto con la comunidad y fue ejecutado por la Ilustre Municipalidad de Penciahue.

Dentro del Pilar Estratégico de Personas, se destacó a Viña Concha y Toro como una de las empresas con mejor reputación interna de Chile. De acuerdo al Ranking de Merco Talento 2016, la Compañía se destacó como una de las empresas que mejor atraen y retienen el talento, posicionándose en el 8o lugar a nivel nacional y el 1ro en la industria vitivinícola.

El Centro de Investigación e Innovación (CII) continuó desarrollando iniciativas abiertas a la comunidad que buscan generar y transferir conocimientos de y para la industria del vino. En 2016 el CII recibió la visita de 1.157 personas, de las cuales 551 corresponden a externos a Viña Concha y Toro. Entre las actividades realizadas, destacan los talleres de educación sensorial para público interno y externo a la Compañía, visita de distintos periodistas de medios nacionales, productores, compradores extranjeros, además de otras personas relacionadas con la industria vitivinícola nacional e internacional, incluyendo a visitantes de Japón, Colombia, Bélgica, Uruguay, China y del Reino Unido, entre otros países. También destaca la realización de un seminario de detección de virus en vides, un taller teórico con investigadores de UC Davis y un workshop de pronóstico de cosecha con internos y externos a la Compañía.

Viña Concha y Toro publica anualmente su Reporte de Sustentabilidad, completamente digital y disponible a través de la página web de la empresa. El Reporte se elabora de acuerdo a los principios y guía de Global Reporting Initiative, en su versión "exhaustiva". Responde a 125 indicadores de gestión ambiental, social y económica que se presentan con sus variaciones respecto a años anteriores para permitir comparabilidad de la gestión. Además, el reporte es verificado por una tercera parte independiente.

2.5 Factores de Riesgo

El negocio de Concha y Toro no está ajeno a una serie de riesgos debido a que la Compañía participa en todas las etapas de la elaboración y venta de vinos.

Riesgos agrícolas: En el área agrícola, fenómenos climáticos como sequías o heladas, pestes y hongos, entre otros, pueden afectar los rendimientos de producción de los viñedos propios y de terceros, influyendo en la calidad y disponibilidad de uva y eventualmente en los precios de compra de éstas o vinos que se adquieren a terceros, pudiendo impactar el abastecimiento de productos de la Compañía y su rentabilidad.

Riesgos asociados a impuestos correctivos y aranceles: El principal negocio de la Compañía es la producción y venta de vinos. En algunos países donde se comercializan nuestros vinos existen impuestos específicos o correctivos y tarifas, los cuales gravan la venta de nuestros productos. Incrementos en los impuestos o tarifas puede impactar negativamente el consumo de vino en estos mercados, afectando las ventas de la Compañía.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

A su vez, existe el riesgo que en algunos países se trate de imponer restricciones sobre la importación de vinos que provengan de ciertos orígenes. Aunque Chile no ha sido específicamente objeto de estas medidas, en caso de que exista un cambio de escenario, estas medidas podrían tener un impacto sobre las ventas de la Compañía.

Riesgos asociados a cambios en las leyes tributarias e interpretaciones: La Compañía y sus filiales están sujetas a leyes tributarias y regulaciones en Chile, Argentina, Estados Unidos y países en los cuales opera. Cambios en estas leyes pueden afectar los resultados de la Compañía en conjunto con su normal operación.

A su vez, dada la complejidad de dichas leyes, la Compañía y sus filiales han debido realizar interpretaciones acerca de la aplicación de éstas, lo que podría generar que las autoridades locales requieran mayor información, dando curso a procesos administrativos o judiciales, los cuales podrían ser materiales.

Riesgos asociados a regulaciones gubernamentales: La producción y venta de vinos está sujeta a una extensa regulación tanto en Chile como a nivel internacional. Estas regulaciones tienen por objetivo controlar los requerimientos de licencias, las prácticas de fijación de precio y ventas, el etiquetado de productos, campañas publicitarias, relaciones con los distribuidores y mayoristas, entre otros.

Actualmente no es posible asegurar que nuevas regulaciones o revisión de éstas mismas, no tengan efectos adversos sobre las actividades de la Compañía y los resultados de sus operaciones.

Cabe señalar que actualmente se están discutiendo en Chile cambios legales y normativos relacionados con el Código de Aguas. Los derechos de uso de agua constituyen para Viña Concha y Toro S.A. un activo esencial, sobre los cuales estas posibles reformas constituyen un factor de riesgo. Aunque el actual proyecto no afecta a los derechos adquiridos, sí incorpora nuevas facultades en favor de la autoridad que le permitiría terminar unilateralmente con los derechos de propiedad privada. La Compañía ha incorporado este nuevo riesgo en su Matriz de Riesgos, junto con las medidas necesarias para evitar la posible caducidad de sus derechos.

Riesgos asociados a la dependencia en los distribuidores: La Compañía depende de distribuidores para vender sus productos en los mercados de exportación. Al 31 de diciembre de 2016, aproximadamente el 33% de las ventas de la Compañía se realizaron a través de distribuidores independientes. Estos distribuidores también distribuyen vinos de otros orígenes, los cuales compiten directamente con los productos de la Compañía. Existe el riesgo de que los distribuidores prioricen la ventas de vinos provenientes de otros orígenes, afectando las ventas de los productos de la Compañía. A su vez, no es posible asegurar que los distribuidores seguirán vendiendo los productos de la Compañía o proveyendo niveles adecuados de promoción para éstos.

Riesgos asociados a la dependencia en los proveedores: La Compañía, para abastecer sus necesidades de botellas, depende principalmente de Cristalerías Chile S.A. ("Cristalerías"). Cristalerías es el principal accionista de Viña Santa Rita S.A. ("Santa Rita"), uno de los principales competidores de la Compañía en Chile. Aunque existen otros proveedores de botellas con menor capacidad de producción, una interrupción en el abastecimiento de botellas por parte de Cristalerías podría resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

La Compañía posee una licencia de Tetra Pak de Chile Comercial Ltda. ("Tetra Pak Chile") para envasar vino en envases Tetra Brik y compra estos envases a Tetra Pak Chile. Aunque existen alternativas de abastecimiento, la Compañía cree que una interrupción en el abastecimiento por parte de Tetra Pak Chile podría resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

La Compañía abastece sus necesidades de uva a través de producción propia y compra de uva a agricultores independientes. Interrupciones en el abastecimiento de uva proveniente de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

agricultores independientes o aumentos en el precio de compra podrían resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

Riesgos asociados a la competencia: La industria del vino, tanto en Chile como en los mercados internacionales, es altamente competitiva. En Chile y en el mundo, la Compañía compete contra la venta de vinos y otras bebidas provenientes de diversos orígenes. Los vinos chilenos generalmente compiten contra vinos producidos en Europa, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y América del Sur. Adicionalmente, la Compañía compete contra otras bebidas, incluidas bebidas gaseosas, cervezas y licores.

Producto de factores competitivos, la Compañía no estará en condiciones de aumentar los precios de sus productos en línea con el aumento del costo de compra de la uva y vino a granel, costo de vinificación, costos productivos, costos de venta y publicidad, entre otros.

En el futuro no es posible asegurar que la Compañía será capaz de competir exitosamente con sus actuales competidores o que no enfrentará una competencia mayor con respecto a otras viñas o productores de bebidas.

Riesgos asociados al consumo: El éxito de la Compañía depende de varios factores que pueden afectar el nivel y patrones de consumo en Chile y mercado de exportación. Estos factores incluyen la situación actual de la economía, tasas impositivas, deducibilidad de gastos bajo las leyes tributarias actuales, preferencias de consumo, confianza de los consumidores, poder adquisitivo de éstos.

Riesgos asociados a adquisiciones y disposiciones: La Compañía ocasionalmente adquiere nuevos negocios o marcas adicionales, sin poder asegurar que será capaz de encontrar y adquirir nuevos negocios a precios y en términos aceptables. Pueden existir riesgos en la integración de los negocios adquiridos, ya que la integración de éstos requiere de gastos considerables y un tiempo valioso por parte de la gerencia, pudiendo, por el contrario, generar una disrupción en las actividades ordinarias de la Compañía. Adicionalmente, las adquisiciones podrían resultar en obligaciones desconocidas, pérdidas de clientes clave y trabajadores con experiencia, con respecto al negocio adquirido.

Las adquisiciones podrían causar un mayor nivel de deuda, pago de intereses, emisión de nuevas acciones, exposición a nuevas obligaciones, entre otros.

Riesgos asociados a la dificultad para hacer cumplir sentencias dictadas de acuerdo a La Ley de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica: La capacidad de un tenedor de *American Depositary Shares* ("ADS") para hacer cumplir juicios emanados bajo las leyes federales de valores de Estados Unidos en contra de la Sociedad o sus directores y ejecutivos principales puede estar limitada por varios factores.

La Compañía, sus directores y ejecutivos principales mantienen sus residencias y casi la totalidad de sus activos fuera del territorio norteamericano. Sin embargo, desde 2011, la Sociedad mantiene activos en los Estados Unidos (Fetzer, Excelsior, VCT USA, Inc.) lo que habilitaría para efectuar válidamente notificaciones en territorio norteamericano, como también para hacer cumplir las sentencias emanadas en Estados Unidos, de acuerdo a sus leyes federales de valores, contra la Sociedad o sus directores y ejecutivos.

No existen tratados entre Chile y Estados Unidos sobre cumplimiento recíproco de sentencias. Sin embargo, los tribunales chilenos han ejecutado sentencias emanadas desde Estados Unidos en cuanto se cumplan ciertos requisitos legales mínimos. Una sentencia dictada por un tribunal de Estados Unidos puede entrar en conflicto con la jurisdicción chilena si de algún modo afecta a propiedades ubicadas en Chile. Por esto, y debido que los valores emitidos por la Sociedad podrían ser considerados como bienes localizados en territorio chileno, existe el riesgo de que esas sentencias sean inejecutables en Chile, esto, sin perjuicio de la capacidad del demandante para hacer cumplir la sentencia en contra de los activos de la Sociedad en los Estados Unidos.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Los procedimientos iniciados en Chile por sus accionistas en contra de la Sociedad deberán sujetarse al conocimiento de un árbitro arbitrador. Los accionistas con valores por un monto inferior a 5.000 unidades de fomento podrán sustraer sus contiendas del árbitro arbitrador y reclamar jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, los tenedores de ADS que decidan presentar un reclamo en Chile deberán basar sus pretensiones en violaciones de las leyes chilenas.

Riesgos asociados a la estacionalidad: La industria del vino en general, en conjunto con la Compañía, históricamente han experimentado, y se espera que lo sigan haciendo, fluctuaciones estacionales tanto en sus ingresos por ventas como en sus utilidades netas. En el pasado, la Compañía ha registrado menores ingresos durante el primer trimestre y mayores ingresos durante el tercer y cuarto trimestres. La Compañía espera que esta tendencia se mantenga. Las ventas pueden fluctuar significativamente entre trimestres, dependiendo de la ocurrencia de ciertos feriados y periodos promocionales y de la tasa de reducción de inventarios de los distribuidores por ventas a los minoristas. Los volúmenes de venta tienden a disminuir cuando los distribuidores comienzan el trimestre con mayores volúmenes de inventarios, lo cual ocurre típicamente durante el primer trimestre de cada año.

Riesgos asociados con ADS y Acciones Comunes: Dado el análisis de distintos factores, la Sociedad a la fecha no se considera una "*Passive Foreign Investment Company*" (una "PFIC"). Sin perjuicio de lo anterior, las normas sobre PFIC son ambiguas y no se garantiza que en otros ejercicios tributarios la Sociedad cumpla los requisitos y sea considerada una PFIC. La eventual determinación como PFIC de la Sociedad podría tener efectos tributarios adversos para tenedores de ADS o de acciones comunes, pudiendo implicar para tales tenedores norteamericanos consecuencias adversas sobre su determinación de impuestos a la renta federales.

Riesgos asociados a la economía chilena: Al 31 de diciembre de 2016, el 67% del total de los activos de la Compañía se encontraban localizados en Chile. Históricamente las ventas de vino en el mercado doméstico han mostrado una alta correlación con la situación económica prevaleciente en un país. De acuerdo a esto, la posición financiera y los resultados de la Compañía son dependientes en un importante grado de las condiciones económicas que prevalecen en Chile.

Riesgos Asociados a la volatilidad y baja liquidez de las Bolsas de Valores chilenas: Las Bolsas de Valores chilenas son más pequeñas, poseen menor liquidez y mayor volatilidad que las Bolsas de Valores de los Estados Unidos.

Adicionalmente, las Bolsas de Valores en Chile pueden verse afectadas por un mayor desarrollo de otros mercados emergentes, particularmente en otros países de Latinoamérica.

Riesgos asociados a variaciones de los tipos de cambio: El peso chileno ha registrado diversas fluctuaciones a lo largo de los años y puede estar sujeto a nuevas variaciones en el futuro. Variaciones en los tipos de cambio con respecto al peso chileno pueden tener efectos negativos sobre la posición financiera y resultados operacionales de la Compañía. En los mercados internacionales, la Compañía vende sus productos en dólares estadounidenses, libras esterlinas, euros, reales brasileños, coronas suecas y noruegas, pesos mexicanos, pesos argentinos, dólares canadienses, entre otros. En una línea similar, la Compañía a nivel de costos y gastos está expuesta a las mismas monedas.

A su vez, la Compañía posee filiales en el exterior: Argentina, Estados Unidos, Reino Unido, Brasil, Suecia, Finlandia, Noruega, México, Canadá, Singapur, China, Sudáfrica y Japón, cuyos activos están denominados en diversas monedas, las cuales están sujetas a fluctuaciones de tipo de cambio.

La Compañía ha utilizado instrumentos financieros para minimizar los efectos producto de variaciones en los tipos de cambio sobre ingresos, costos, activos y pasivos.

Restricciones a la inversión extranjera y su repatriación: Los ADS están sujetos a un contrato entre el Depositario, la Sociedad y el Banco Central de Chile (el "Contrato de Inversión

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Extranjera”) que otorga al Depositario y a los tenedores de ADS acceso al Mercado Cambiario Formal Chileno, permitiendo que el Depositario remita los dividendos recibidos de la Sociedad a los tenedores de ADS sin restricciones.

Los dividendos pagados por la Sociedad referente a sus ADS están sujetos a un impuesto de retención en Chile de un 35%.

El Contrato de Inversión Extranjera se encuentra actualmente vigente y continuará vigente salvo que todas las partes se pongan de acuerdo en ponerle término. Según la legislación chilena, un Contrato de Inversión Extranjera no puede ser alterado o afectado adversamente por acciones unilaterales del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile relajó las restricciones a acceso de divisas en el año 2002, permitiendo a las entidades y personas naturales comprar, vender, mantener y transferir al exterior en moneda extranjera sin restricciones. Sin perjuicio de lo anterior, igual se mantienen algunas obligaciones, eminentemente de información, para la realización de cierto tipo de operaciones.

Debido a que la Ley del Banco Central de Chile autoriza al Banco Central de Chile para regular las transacciones en moneda extranjera, incluidas las relativas a ADS, podría volver a establecer regulaciones más restrictivas en materia cambiaria. Esta situación también se podría presentar en el caso de que terminase el Contrato de Inversión Extranjera. El riesgo asociado a ambas situaciones es difícil de evaluar.

Riesgos Asociados a Diferencias en la Comunicación Corporativa y los Estándares Contables-Tributarios: El objetivo principal de las leyes de valores que rigen a las compañías anónimas, como lo es la Compañía, es promover la comunicación de toda información corporativa a los inversionistas. Además, la legislación chilena impone restricciones a la información privilegiada y a la manipulación de precios. Sin embargo, los mercados de valores chilenos no están tan regulados y supervisados como los de Estados Unidos, y los requisitos en torno a comunicar información difieren de aquellos existentes en Estados Unidos. Estas diferencias pueden resultar en menores protecciones para los tenedores de ADS que si las transacciones locales de acciones de la Compañía fuesen regidas por las leyes de valores de Estados Unidos. No obstante, durante 2009 se impuso un nuevo conjunto de normas (Ley de Gobierno Corporativo N°20.382) con el objeto de mejorar la protección de los accionistas minoritarios.

Diferencias entre los derechos de los accionistas: Los asuntos corporativos de la Sociedad, entre ellos las diferencias entre accionistas, se rigen por la ley Chilena y los Estatutos Sociales. Los accionistas o grupo de accionistas que representen a lo menos un 5% de las acciones emitidas por la Compañía, así como cualquiera de sus directores, tienen derecho a emprender acciones legales en nombre y beneficio de la Sociedad contra cualquier persona que pueda haber causado daños a la Compañía.

Riesgos Asociados a la Inflación: Pese a que en Chile la inflación ha sido moderada en años recientes, históricamente el país ha experimentado altos niveles de inflación. Una alta tasa de inflación en Chile podría perjudicar la condición financiera y los resultados operacionales de la Compañía.

Mayor información y análisis de los riesgos de la Compañía se encuentran en la Nota 5 de los Estados Financieros Consolidados – Gestión de Riesgo Financiero.

2.6 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las inversiones que realiza la Compañía están orientadas a sustentar el crecimiento y la reposición normal de activos operacionales, modernizaciones, nuevas instalaciones para ampliar y mejorar la capacidad productiva y compras de tierras para plantar viñedos. En 2016, las inversiones en activos fijos de esta naturaleza totalizaron \$44.931 millones.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

La principal fuente de financiamiento de las inversiones durante 2016 provino del flujo operacional generado por la Compañía.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

3. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el Sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y en el Sitio Web de la Compañía (www.conchaytoro.cl).

3.1 Estados financieros

Balance (en millones de pesos):

Consolidado	2014	2015	2016	sep-16	sep-17
Total Activo Corriente	473.925	510.058	521.404	510.756	529.757
Total Activo No Corriente	444.086	472.630	494.435	488.801	511.909
Total Activos	918.011	982.687	1.015.839	999.557	1.041.666
Total Pasivo Corriente	212.646	266.593	294.870	324.771	339.008
Total Pasivo No Corriente	262.384	261.758	203.262	167.698	167.709
Total Pasivo	475.030	528.352	498.132	492.470	506.718
Participaciones no controladoras	1.397	1.624	1.497	1.368	1.252
Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	441.584	452.711	516.209	505.719	533.696
Total Pasivos y Patrimonio	918.011	982.687	1.015.839	999.557	1.041.666

Estado de Resultados (en millones de pesos):

Consolidado	2014	2015	2016	sep-16	sep-17
Ingresos de Explotación	583.313	636.194	658.448	475.247	453.948
Costos de Explotación	-360.131	-391.505	-412.382	-293.841	-291.133
Costos de Distribución	-129.479	-140.617	-150.913	-104.524	-97.624
Gastos de Adm. y Ventas	-29.821	-31.836	-31.562	-27.113	-25.760
Otros Ingresos y Gastos por Función	-872	-1.214	6.595	1.590	110
Resultado Operacional	63.010	71.022	70.185	51.359	39.541
Resultado No Operacional	-6.612	-4.141	-4.113	-5.152	334
Ganancia Neta	43.651	50.362	48.530	34.329	30.016

Estado de Flujos de Efectivo (en millones de pesos):

Consolidado	2014	2015	2016	sep-16	sep-17
Flujo neto originado por actividades de la operación	20.811	62.427	43.868	42.891	-1.634
Flujo neto originado por actividades de financiamiento	22.906	-42.117	5.793	-17.319	23.818
Flujo neto originado por actividades de inversión	-27.274	-20.585	-30.237	-29.380	-42.193
Flujo neto total del período	16.444	-275	19.424	-3.808	-20.009

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Razones Financieras					
Consolidado	2014	2015	2016	sep-16	sep-17
4.2.1 Cobertura de costos financieros (1)	8,15	9,43	8,36	9,63	7,49
4.2.2 Liquidez corriente (2)	2,23	1,91	1,77	1,57	1,56
4.2.3 Razón ácida (3)	1,20	1,03	0,98	0,76	0,74
4.2.4 Razón de endeudamiento Neto (4)	0,56	0,59	0,39	0,43	0,46
4.2.5 Prop. deuda largo plazo / deuda total (5)	0,55	0,50	0,41	0,34	0,33
4.2.6 Rentabilidad patrimonio (6)	9,9%	11,1%	9,9%	11,0 %	8,4%
4.2.7 Rendimiento activos operacionales (7)	8,1%	8,6%	7,3%	8,7%	6,6%

(1) Razón de Cobertura de Costos Financieros: se entenderá el cuociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados.

(2) Liquidez corriente: activo corriente / pasivo corriente.

(3) Razón ácida: fondos disponibles / pasivos corriente (fondos disponibles = activos corriente netos de existencias).

(4) Razón de endeudamiento Neto: se entenderá el cuociente entre Deuda Financiera Neta (corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor) y Patrimonio.

(5) Prop. deuda largo plazo / deuda total: (total pasivos no corrientes) / (total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes).

(6) Rentabilidad patrimonio: utilidad del ejercicio controladora últimos 12 meses / promedio entre patrimonio total y patrimonio total año anterior.

(7) Rendimiento de activos operacionales: Resultado Operacional / activos operacionales (se han considerado como activos operacionales los activos corrientes totales y propiedad, plantas y equipo totales) promedio entre activos operacionales y activos operacionales del período anterior.

Resultados a septiembre de 2017

Ventas Totales: Las ventas consolidadas totalizaron Ch\$453.948 millones, disminuyendo 4,5% sobre la base reportada y 0,5% sobre una base cambiaria constante. La baja refleja un menor volumen de venta, en línea con la nueva estrategia comercial enfocada en la categoría Premium, mayores precios en nuestros mercados, y una menor actividad promocional.

- **Mercados de Exportación:** Las ventas de exportación desde Chile y las filiales de distribución totalizaron Ch\$294.042 millones, con una reducción de 5,8% sobre la base reportada y 0,6% en moneda constante. Los mayores precios promedio, medidos en moneda local: +10,0% en libras esterlinas, +3,0% en dólares y +2,0% en euros, fueron compensados por un menor volumen. El volumen de venta en Mercados de Exportación registró crecimientos en Canadá (+3,3%) y Sudamérica (+2,2%). El volumen se redujo en África y Otros (-22,6%), Asia (-12,4%), Centroamérica y el Caribe (-9,9%), EE.UU (-6,9%) y Europa (-2,6%).

- **Chile Mercado Doméstico – Vinos:** El mercado doméstico tuvo un desempeño destacado. Las ventas de vino crecieron 6,6%, alcanzando Ch\$55.791 millones, impulsadas por un mayor precio promedio (+11,7%) y mayores ventas en las categorías Premium y No Premium. El volumen de venta decreció 4,6% hasta 50.270 miles de litros, reflejando la contracción del vino No Premium.

En cuanto al mix de venta, el segmento Premium creció 11,4% en valor, reflejando un aumento de volumen de 7,4% y un alza de 3,7% en el precio promedio. El segmento No Premium creció 4,6% en valor, como resultados de un alza de 10,9% en el precio promedio y una baja de 5,6% en el

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

volumen. Esto resultó en una mejora del mix, con el segmento Premium aumentando su participación hasta 8,8% del volumen del portfolio (+100pb) y, hasta 29,8% del valor (+130pb).

- **Operación en Argentina:** La venta de la operación en Argentina (excluyendo los envíos a las filiales de distribución) totalizó Ch\$19.611 millones, 7,0% bajo la cifra reportada en el período en comparación. Sobre una base cambiaria constante, la venta de Argentina se redujo 1,3%, por menores exportaciones de vino No Premium y la salida de algunos productos de menor rentabilidad en un escenario de menor disponibilidad de vino.

La categoría Premium sigue creciendo, liderada por las marcas Premium de Trivento, con alzas de doble dígito en el volumen en sus principales mercados, Reino Unido y EE.UU.

En línea con la estrategia de la compañía y en un escenario de mayores costos de vino, luego de las menores cosechas, la compañía ha realizado incrementos de precios y se mantiene enfocada en los productos más rentables. En el mercado doméstico, el precio promedio por litro fue US\$2,48, con un alza de 37,5% en dólares y de 60,4% en moneda local. El precio de las exportaciones alcanzó US\$3,64, con un alza de 16,8%.

- **Operación en U.S.A (Fetzer):** Las ventas de Fetzer (excluyendo los envíos a las filiales de distribución) totalizaron Ch\$46.290 millones, menor en 2,2% a la base reportada y aumentando 1,3% en moneda constante. El volumen de ventas aumentó en el mercado doméstico (+0,6%) y en los mercados de exportación (+4,7%). Las marcas foco, Bonterra y 1000 Stories, exhibieron crecimientos de 9,6% y 28,0% en volumen, respectivamente. El precio promedio medido en dólares aumentó 3,9% en las exportaciones y 0,8% en el mercado doméstico.
- **Segmento Otros:** El segmento Otros reportó una baja de 9,9% en el período. Esta baja se explica por el término del acuerdo de distribución de las bebidas energéticas Monster en octubre de 2016. Sobre una base ajustada por las ventas de Monster, las ventas se incrementaron 11,6%, lideradas por el dinamismo en cervezas premium (+13,0%) y en la categoría pisco (+14,5%).

Otros Ingresos y Gastos: Otros Ingresos por función netos de Otros Gastos por función totalizaron Ch\$110 millones, comparados con los Ch\$1.590 millones a septiembre de 2016, una disminución de 93,1%. Esto se explica por indemnizaciones recibidas en 2016, principalmente la indemnización por el término anticipado del contrato de distribución de Monster.

Costo de Venta: El Costo de Venta disminuyó 0,9% hasta Ch\$291.133 millones, desde Ch\$293.841 millones en 2016. El Costo de Venta medido como porcentaje de las ventas totales alcanzó 64,1%, mostrando un incremento de 230pb, reflejando un mayor costo del vino, a raíz del menor volumen cosechado. En efecto, la producción de vino en Chile se redujo 21,2% en 2016 y 6,4% en 2017.

En el período, la Compañía reconoció costos extraordinarios por Ch\$706 millones, relacionados con el proceso de reestructuración. Excluyendo estos costos, el Costo de Venta ajustado es de Ch\$290.427 millones, con una caída de 1,2%.

Gastos de Administración y Venta: Los Gastos de Administración y Venta (incluyendo costos de distribución y gastos de administración) se redujeron 6,3% hasta Ch\$123.384 millones, al compararlos con los Ch\$131.637 millones reportados en el año previo. Como porcentaje de las ventas, los gastos de administración y ventas alcanzaron 27,2%, 50pb bajo lo reportado el año anterior.

En el período, la Compañía reconoció gastos extraordinarios por Ch\$1.800 millones, relacionados con el proceso de reestructuración. Excluyendo estos gastos, los Gastos de Administración y Venta habrían sido de Ch\$121.583 millones, con una caída de 7,6% y, como porcentaje de las ventas fueron 26,8%, con una reducción de 90pb frente al período comparable.

Resultado Operacional: El Resultado Operacional disminuyó 23,0% hasta Ch\$39.541 millones, en comparación con los Ch\$51.359 millones registrados en el mismo período del año anterior. El margen operacional fue de 8,7%, con una caída de 210pb.

Para un mejor entendimiento del desempeño de la Compañía, hemos ajustado este resultado por ítems extraordinarios: i) a septiembre de 2016, se registró un ingreso no recurrente de Ch\$2.150 millones, relacionado con la indemnización recibida por el término anticipado del contrato de distribución de Monster, y ii) a septiembre de 2017, se registraron gastos extraordinarios por Ch\$1.800 millones, relacionados con el proceso de reestructuración, principalmente indemnizaciones y consultorías.

Sobre una base ajustada, el Resultado Operacional ajustado alcanzó Ch\$42.048 millones, que se compara con la cifra ajustada de \$49.209 millones a septiembre de 2016, y representa una baja de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

14,6%. El margen operacional ajustado fue de 9,3% a septiembre de 2017, bajo el 10,4% a septiembre de 2016.

EBITDA: En el período, el EBITDA (Resultado Operacional más Depreciación y Amortización) decreció 16,1% hasta Ch\$56.466 millones, en comparación con los Ch\$67.328 millones reportados el año anterior. El margen EBITDA fue de 12,4%, 170pb inferior al reportado a septiembre de 2016.

Sobre una base comparable, el EBITDA ajustado alcanzó Ch\$58.973 millones, lo que se compara con una cifra ajustada de \$65.177 millones a septiembre de 2016, representando una baja de 9,5%. El margen EBITDA ajustado fue de 13,0%, con una caída de 70 pb desde el 13,7% margen ajustado a septiembre de 2016.

Resultado No Operacional: El resultado no operacional registró una ganancia de Ch\$334 millones, que se compara con una pérdida de Ch\$5.152 millones en 2016. Esto se atribuye principalmente a mayores diferencias de cambio, de Ch\$5.064 millones. La Compañía realiza contratos de derivados como parte de su política de cobertura, con el objeto de mitigar las fluctuaciones cambiarias.

Los gastos financieros totalizaron Ch\$4.7157.373 millones en el período, 0,8% inferiores a los Ch\$7.435 millones registrados en el mismo período de 2016.

Utilidad Neta del Ejercicio y Utilidad Neta por Acción: La Utilidad Neta atribuible a los controladores de la Compañía, se redujo 12,0%, totalizando Ch\$29.983 millones. El margen neto fue de 6,6%, 60pb inferior al reportado a septiembre de 2016.

Sobre una base comparable, la Utilidad Neta ajustada, alcanzó Ch\$32.490 millones, lo que se compara con una cifra ajustada de \$31.907 millones a septiembre de 2016, representando un alza de 1,8%.

En base a las 747.005.982 acciones suscritas, la utilidad neta por acción de Concha y Toro totalizó Ch\$40,14 por acción, inferior a los Ch\$45,56 por acción registrados en el mismo período del año anterior.

3.2 Créditos preferentes

A la fecha del presente Prospecto, la sociedad Emisora no tiene deudas preferentes o privilegiadas, con la sola excepción de aquellas que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios establecidos en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales.

3.3 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Las restricciones o límites a que se encuentra afecta la Sociedad se originan en los covenants asociados a las emisiones de bonos de oferta pública Serie F, J, K y N cuyo detalle es el siguiente:

3.3.1 Bonos Serie F emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 574 de fecha 23 de marzo de 2009 y colocados el año 2012.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

- a) Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces;

- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces;
- d) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de septiembre de 2017, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 52,17 veces.

3.3.2 Bonos Serie J y K emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 575 de fecha 23 de marzo de 2009 y colocados el año 2014.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

- a) Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces;

- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces;
- d) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de septiembre de 2017, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 19,56 veces.

3.3.3 Bonos Serie N emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 841 de fecha 12 de Octubre de 2016 y colocado el año 2016.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

- a) Mantener una Ratio de Endeudamiento Neto no superior a 1,2 veces. Para estos efectos, se entenderá por Ratio de Endeudamiento Neto el cociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio. Por Deuda Financiera Neta se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Ratio de Endeudamiento Neto de la Compañía era de 0,46 veces;
- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces;
- d) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de septiembre de 2017, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 19,56 veces.

3.3.4 Restricciones y Límites por Préstamos otorgados por Coöperative Centrale Raiffeissen-Boerenleenbank B.A., "Rabobank Nederland", Sucursal Nueva York a VCT USA.

Préstamo con vencimiento última cuota: Abril 2018 y una tasa nominal de 3,81%

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Las restricciones o límites a que se encuentra afecta Viña Concha y Toro S.A. y/o su subsidiaria VCT USA se originan en los covenants asociados a los préstamos otorgado a VCT USA que cuenta con la garantía de su matriz y se resumen de la siguiente forma:

- a) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces.
- b) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento.
- c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida), sumando el Gasto por impuestos a las ganancias, los Costos financieros, la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) se entenderá la cuenta Ganancia (Pérdida) que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Gasto por Impuesto a las Ganancias se entenderá la cuenta Gasto por Impuesto a las Ganancias que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 8,91 veces.

3.3.5 Restricciones y Límites por Préstamo en pesos otorgado por Banco Estado a Viña Concha y Toro S.A.

Préstamo con vencimiento última cuota: Marzo 2018 y una tasa nominal de 5,28%

Las restricciones o límites a los que se encuentra afecta Viña Concha y Toro S.A. se originan en los covenants asociados a este préstamo otorgados a la Viña, que se resumen de la siguiente forma:

- a) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces.

- b) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento.
- c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces.

3.3.6 Restricciones y Límites por Préstamo en dólares otorgado por Rabobank Curacao N.V. a Viña Concha y Toro S.A. con vencimiento última cuota en Octubre 2017 y una tasa nominal de 2,39%.

Las restricciones o límites a los que se encuentra afecta Viña Concha y Toro S.A. se originan en los covenants asociados a este préstamo, que se resumen de la siguiente forma:

- a) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces.
- b) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento.
- c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos,

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

3.3.7 Los siguientes créditos bancarios no tienen restricciones en sus contratos:

Nombre de la entidad deudora	Nombre de la entidad acreedora	Moneda	Tasa Nominal
Víña Concha Y Toro S.A.	Scotiabank	USD	1,29%
Víña Concha Y Toro S.A.	Scotiabank	USD	1,49%
Víña Concha Y Toro S.A.	BBVA	USD	1,65%
Víña Concha Y Toro S.A.	Scotiabank	USD	1,47%
Víña Concha Y Toro S.A.	Banco Chile	CLP	3,16%
Víña Concha Y Toro S.A.	Itau	CLP	3,16%
Víña Concha Y Toro S.A.	Banco Estado	CLP	2,87%
Víña Concha Y Toro S.A.	BCI	CLP	3,02%
Víña Cono Sur S.A.	Scotiabank	USD	1,60%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco de la Nación Argentina	ARS	23,00%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco de la Nación Argentina	ARS	24,00%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Credicoop	ARS	27,30%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	ARS	21,80%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Macro	ARS	21,00%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco de la Nación Argentina	ARS	23,50%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco San Juan	ARS	20,00%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	ARS	27,00%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco San Juan	ARS	27,50%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	USD	0,64%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	USD	1,60%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Credicoop	USD	1,80%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,50%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,50%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	1,66%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	2,40%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	2,90%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	1,80%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	1,70%
VCT & DG México S.A.	Banamex	MXN	9,28%
VCT Brasil Imp. Y Exp. Ltda.	Citibank S.A	BRL	15,25%
VCT Brasil Imp. Y Exp. Ltda.	Banco Itau BBA S.A	BRL	13,89%

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en el Contrato (conforme se define más adelante en este Prospecto), los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados para efectos de este Prospecto:

Uno. Por "**Activos Esenciales**" se entenderá los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque.

Dos. Por "**Agente Colocador**" se entenderá BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Tres. "**Amortización del Ejercicio**" corresponde al ítem Amortización que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Cuatro. "**Bancos de Referencia**" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca; (viii) Banco Security; y (ix) Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Cinco. Por "**Banco Pagador**" se entenderá el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

Seis. Por "**Contrato**" se entenderá el contrato de emisión de bonos singularizado en la sección 4.2 siguiente de este Prospecto.

Siete. "**Costos de Distribución**" corresponde a la cuenta Costos de Distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Ocho. "**Costos Financieros**" corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Nueve. "**Depreciación del Ejercicio**" corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Diez. "**Deuda Financiera Neta**" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Once. Por "**Día Hábil Bancario**" se entenderá aquel en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

Doce. Por "**Diario**" o "**Diario de amplia circulación nacional**" se entenderá el diario "El Mercurio" de Santiago, y si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile.

Trece. Por "**Duración**" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Catorce. Por "**Emisor**" se entenderá Viña Concha y Toro S.A.

Quince. "**Estados Financieros Consolidados**" corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Otros Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), y/o de conformidad con lo dispuesto por la SVS. Las referencias hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha del Contrato.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Dieciséis. Por "**Filial**", "**Matriz**" y "**Coligada**" se entenderán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Diecisiete. Por "**Filial Relevante**" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor.²

Dieciocho. "**Ganancia /Pérdida/ Bruta**" corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Diecinueve. "**Gastos de Administración**" corresponde a la cuenta Gastos de Administración que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Veinte. Por "**Gravámenes Restringidos**" se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud del Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

Veintiuno. "**Línea**" o "**Línea de Bonos**" significa la línea de emisión de bonos a que se refieren el presente Prospecto y el Contrato.

Veintidós. "**Patrimonio**" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominadas Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones No Controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor.

Veintitrés. Por "**Pesos**" se entenderá la moneda de curso legal chilena.

Veinticuatro. Por "**Razón de Cobertura de Costos Financieros**" se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados.

Veinticinco. Por "**Ratio de Endeudamiento Neto**" se entenderá el cociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio.

Veintiséis. Por "**Representante de los Futuros Tenedores de Bonos**", "**Representante**" o "**Representante de los Tenedores de Bonos**" se entenderá el Banco BICE, o quien lo suceda o reemplace en su cargo.

Veintisiete. Por "**SVS**" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros.

Veintiocho. Por "**Tasa de Carátula**" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cinco, letra (g) del Contrato de Emisión.

Veintinueve. Por "**Tasa de Prepago**" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "**Margen**", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV") la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Treinta. La "**Tasa Referencial**" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark:

² Al 30 de septiembre de 2017 la Compañía no cuenta con Filiales Relevantes.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta ("on the run") de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, (x) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e (y) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Pre pago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

Treintauno. Por "**Tenedor de Bonos**" o "**Tenedor**" se entenderá cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente Prospecto, en la fecha de que se trate.

Treintadós. Por "**Unidad de Fomento**" se entenderá la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (la "**LOC del Banco Central**"), y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento o en el Contrato, para efectos de este Prospecto y del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, (A) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; (B) según se utiliza en este Prospecto y en el Contrato de Emisión: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS, y (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en este Prospecto o en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y (C) Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Prospecto y del Contrato de Emisión.

4.1 Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Concha y Toro en sesión de fecha 26 de mayo de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 12 de julio de 2016 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio N° 25.069-2016.

4.2 Escritura de Emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 25 de agosto de 2016, bajo el Repertorio N° 31.280-2016, y fue modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 28 de septiembre de 2016, bajo el Repertorio N° 39.967-2016 (en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**").

La Escritura Complementaria de la Serie O y Serie P se otorgó en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N° 69.359-2017 (en adelante la "**Escritura Complementaria**").

4.3 Inscripción en el Registro de Valores

La Línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el número 840 con fecha 12 de octubre de 2016.

4.4 Código Nemotécnico

Serie O: BCTOR-O

Serie P: BCTOR-P

4.5 Características de la Emisión

4.5.1 Emisión por Monto Fijo o por Línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.5.2 Monto Máximo de la Emisión

El monto total de la Línea de Bonos que se conviene en virtud del Contrato será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria al Contrato de Emisión (según se definen en la Cláusula Quinta, número Cinco del Contrato de Emisión) para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea:

El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Asimismo, en cada una de las Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella:

Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el Contrato de Emisión. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

4.5.3 Plazo de Vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contados desde la fecha del Contrato de Emisión, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante, la última emisión de Bonos podrá tener obligaciones de pago que vengzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

4.5.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al Portador.

4.5.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

4.5.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

A.- General

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo (sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital) a contar de la fecha que se indique en cada Escritura

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación.

En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre *i/* el saldo insoluto de su capital y *ii/* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el literal *ii/* anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

B.- Procedimiento de Rescate:

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula sobre Definiciones al principio de la sección 4 de este Prospecto (y en la cláusula de Definiciones del Contrato de Emisión), y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en este literal B.- (punto Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión).

4.5.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.5.8 Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se podrán destinar al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y/o a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros, según se especifique en cada Escritura Complementaria.

4.5.9 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgos: AA-

Humphreys Clasificadora de Riesgos: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre de 2017.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección 4.5.9.

4.5.10 Régimen Tributario

Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número 824, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la tasa de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.5.11 Características específicas de la emisión

Monto emisión a colocar:

La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta y tres mil cuatrocientos millones de pesos, equivalentes a la fecha de la Escritura Complementaria a un millón novecientos noventa y tres mil trescientas ochenta y dos coma dos seis nueve cinco Unidades de Fomento.

La Serie P considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento.

Series:

La emisión de dos series denominadas "Serie O" y "Serie P".

Cantidad de bonos:

La Serie O comprende 5.340 bonos y la Serie P comprende 4.000 bonos.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Cortes:

Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de 10.000.000 Pesos.

Cada Bono Serie P tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

Valor nominal de las series:

El valor nominal de la Serie O será de 53.400.000.000 Pesos.

El valor nominal de la Serie P será de 2.000.000 de Unidades de Fomento.

Reajustabilidad / No reajustabilidad:

Los Bonos Serie O están denominados en Pesos y por lo tanto no contemplan reajustabilidad.

Los Bonos Serie P están denominados en Unidades de Fomento y por lo tanto contemplan reajustabilidad. El monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil.

Tasa de Interés:

Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual del cuatro coma ocho por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma tres siete uno nueve por ciento semestral.

Los Bonos Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma dos cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma uno uno ocho siete por ciento semestral.

Fecha de inicio devengo de intereses y reajustes:

Los intereses de las Series O y P se devengarán desde el día diez de enero de dos mil dieciocho.

Tablas de desarrollo:

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

TABLA DE DESARROLLO

Viña Concha y Toro S.A.

BCTOR-O

Valor Nominal	\$ 10.000.000
Cantidad de bonos	5.340
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	10/01/2018
Vencimiento	10/01/2025
Tasa de interés anual	4,8000%
Tasa de interés semestral	2,3719%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		10/07/2018	237.190	0	237.190	10.000.000
2	2		10/01/2019	237.190	0	237.190	10.000.000
3	3		10/07/2019	237.190	0	237.190	10.000.000
4	4		10/01/2020	237.190	0	237.190	10.000.000
5	5		10/07/2020	237.190	0	237.190	10.000.000
6	6		10/01/2021	237.190	0	237.190	10.000.000
7	7		10/07/2021	237.190	0	237.190	10.000.000
8	8		10/01/2022	237.190	0	237.190	10.000.000
9	9	1	10/07/2022	237.190	1.666.666	1.903.856	8.333.334
10	10	2	10/01/2023	197.658	1.666.666	1.864.324	6.666.668
11	11	3	10/07/2023	158.127	1.666.667	1.824.794	5.000.001
12	12	4	10/01/2024	118.595	1.666.667	1.785.262	3.333.334
13	13	5	10/07/2024	79.063	1.666.667	1.745.730	1.666.667
14	14	6	10/01/2025	39.532	1.666.667	1.706.199	0

TABLA DE DESARROLLO

Viña Concha y Toro S.A.

BCTOR-P

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	4.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	10/01/2018
Vencimiento	10/01/2025
Tasa de interés anual	2,2500%
Tasa de interés semestral	1,1187%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		10/07/2018	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
2	2		10/01/2019	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
3	3		10/07/2019	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
4	4		10/01/2020	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
5	5		10/07/2020	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
6	6		10/01/2021	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
7	7		10/07/2021	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
8	8		10/01/2022	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
9	9	1	10/07/2022	5,5935	83,3333	88,9268	416,6667
10	10	2	10/01/2023	4,6613	83,3333	87,9946	333,3334
11	11	3	10/07/2023	3,7290	83,3333	87,0623	250,0001
12	12	4	10/01/2024	2,7968	83,3333	86,1301	166,6668
13	13	5	10/07/2024	1,8645	83,3334	85,1979	83,3334
14	14	6	10/01/2025	0,9323	83,3334	84,2657	0,0000

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

Fecha amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie O y Serie P a partir del diez de enero de dos mil veintiuno.

Los Bonos Serie O y Serie P se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ anterior, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie O y Serie P que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el numeral /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono Serie O y Serie P a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen".

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos.

Uso específico de los Fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O y Serie P se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros corrientes del Emisor.

Clasificaciones de Riesgo: Las clasificaciones de riesgo de la Serie O y Serie P son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgos: AA-

Humphreys Clasificadora de Riesgos: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a Septiembre de 2017.

Plazo Colocación:

El plazo de la colocación de los Bonos Serie O y Serie P no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O y Serie P.

Régimen Tributario:

Los Bonos Serie O y Serie P se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número 824, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la tasa de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate.

Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de la Serie O y de la Serie P que se emiten con cargo a la Línea, se

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.5.12 Procedimientos para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.6 Resguardos y covenants a favor de los Tenedores de Bonos

4.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A) A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: (a) Un Ratio de Endeudamiento Neto no superior a una coma dos veces³; (b) un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento⁴; y (c) una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados⁵. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este literal A). La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados Financieros Consolidados.

B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

³ Al 30 de septiembre de 2017, el Ratio de Endeudamiento Neto de la Compañía era de 0,46 veces.

⁴ Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de UF 20.068.002.

⁵ Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. El Emisor velará por que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en este literal. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional, debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que (i) si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o (ii) si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados del Emisor, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en los Resguardos del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta sección 4.6.1 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, se requerirá del consentimiento y aprobación por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, y este último, deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de las normas IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados en esta sección 4.6.1 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de las normas IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al Contrato en los términos de la sección 4.6.2 de este Prospecto (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión). Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor.

G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas IFRS, y las instrucciones de la SVS.

H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

en el Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere el presente literal.⁶

I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la sección 4.5.8 de este Prospecto (número Diecisiete de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión), y en las respectivas Escrituras Complementarias.

K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión, la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS, y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la Línea.

4.6.2 Incumplimiento del Emisor:

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o de los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales B) y C) de la sección 4.6.1 anterior de este Prospecto (números Dos y Tres de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos del Ratio de Endeudamiento Neto y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Ratio de Endeudamiento Neto o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal C) es sin perjuicio de lo previsto en el literal F) de la sección 4.6.1 anterior de este Prospecto (número Seis de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión). El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso

⁶ Al 30 de septiembre de 2017, el monto correspondiente a los activos libres de Gravámenes Restringidos es de MM\$ 1.041.666.-

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en el literal B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este literal D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

F) Si el Emisor y/o una de sus Filiales Relevantes incurrieren en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente.

G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con uno cualquiera de los índices referidos en los literales /a/ y /b/ del número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión.

I) Si el Emisor gravare o enajenare Activos Esenciales o éstos se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: (a) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (b) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión; (c) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; (d) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (e) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y (f) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras (a) a (e), ambas inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

4.6.3 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas

- A) **Fusión.** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.
- B) **División.** Si el Emisor se dividiera serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.
- C) **Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.
- D) **Creación de Filiales.** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

- E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales.** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a las condiciones establecidas en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii) y (iii) señaladas en el literal I) de la sección 4.6.2 anterior de este Prospecto (número Nueve de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha sección.
- F) Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

5 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos Serie O y Serie P se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos Serie O y Serie P se realizará bajo la modalidad de "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositados en el DCV, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie O y Serie P no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O y Serie P.

5.4 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

5.5 Relación con los Colocadores

No existe relación.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

6 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, ubicada en Teatinos 220, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los Tenedores de Bonos respecto a los pagos

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la SVS, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Cuatro de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 840, SERIE O Y P

7 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representantes de los Tenedores de Bonos

Banco BICE, con domicilio en Teatinos 220, Santiago de Chile.

Datos de Contacto:

María Paz Rivadeneira

Mail: maria.rivadeneira@bice.cl

Teléfono: 226921898

7.2 Encargado de la custodia

Deposito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representantes de los Tenedores de Bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Servicios Legales Baker McKenzie SpA.

7.7 Auditores externos

KPMG Auditores Consultores Ltda.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

5) OFICIO SVS SERIE O Y P

5/1/2018

FED - FLUJO ELECTRONICO DE DOCUMENTOS SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°452
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 840, el 12 de octubre de 2016.
Materia.: Colocación de bonos Series O y P y cancelación bonos Series L y M.
SGD.: N°2018010003024
Santiago, 05 de Enero de 2018

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

Con fechas 28 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, Viña Concha y Toro S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 20 de diciembre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y antecedentes adicionales respecto de la **segunda colocación** de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 2.000.000.-, compuesto por dos Series.

Serie O: \$ 53.400.000.000 conformada por 5.340 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$ 10.000.000.- cada uno.

Serie P: U.F. 2.000.000 conformada por 4.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por valor nominal total máximo de hasta U.F. 2.000.000.-, considerando conjuntamente los Bonos Series O y P.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie O, devengarán sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de 4,8% anual, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, compuesto semestralmente, vencido, equivalente a una tasa semestral de 2,3719%. Los intereses se devengarán a partir del 10 de enero de 2018.

Los bonos Serie P, devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 2,25% anual, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días y compuesto semestralmente, equivalente a una tasa semestral de 1,1187%. Los intereses se devengarán a partir del 10 de enero de 2018.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Series O y P, a partir del día 10 de enero de 2021, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para calcular la Tasa de Prepago para ambas Series, se considerará que el Margen será igual a 60 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Series O y P vencerán el 10 de enero de 2025.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTECNICO :

Serie O: BCTOR-O

Serie P: BCTOR-P

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Series O y P, se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la citada Ley, los bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo.

INFORMACION ADICIONAL : Por escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2017, el Emisor y el Banco Bice, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, dejaron sin efecto y dieron por canceladas las emisiones de Bonos Series L y M, emitidos con cargo a la Línea de Bonos registrada bajo el número 840.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

5) OFICIO SVS SERIE O Y P

5/1/2018

FED - FLUJO ELECTRONICO DE DOCUMENTOS SVS

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
4.
: DCFP
5.
: DCV - Valores
6.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 2018452806609PRVIDFLRHU DRnYswzNckxsHKoxwAKq

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

6) CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO SERIE O Y P

Feller.Rate
Clasificadora
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 26 de diciembre de 2017, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 840⁽¹⁾: AA-/ Estables
Series ⁽²⁾: O y P

- (1) Según escritura de fecha 25 de agosto de 2016, Repertorio N° 31.280-2016, de la 43ª Notaría de Santiago y modificada según escritura de fecha 28 de septiembre de 2016, Repertorio N° 35.967-2016, de la 43ª Notaría de Santiago.
(2) Según escritura de fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N° 69.359-2017, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2017.

Alvaro Feller
Presidente

Feller Strategic
Insights

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

6) CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO SERIE O Y P



Santiago, 27 de diciembre de 2017

Señor Eduardo Guilisasti
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos N° 840 de la sociedad y bonos series O y P emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA-"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 840 de la SVS con fecha 12 de octubre de 2016.

Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA-"** los bonos series O y P emitidos con cargo a dicha línea, contemplados en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2017 (Repertorio N° 69.359-2017) otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2017.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(-) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Aldo Reyes D.
Gerente General

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

7) CERTIFICADOS NEMOTÉCNICOS SERIES O Y P

FOLIO:2017-1074

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	O
Monto Máximo de la Emisión	\$ 53.400.000.000
Tasa de Carátula	4,8% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	10 de enero de 2018
Fecha de Vencimiento	10 de enero de 2025
Cortes	5.340 de \$10.000.000

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCTOR-O

Se extiende el presente certificado a solicitud de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 12 de diciembre de 2017

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS17

www.bolsadesantiago.com

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

7) CERTIFICADOS NEMOTÉCNICOS SERIES O Y P

FOLIO:2017-1075

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	P
Monto Máximo de la Emisión	UF 2.000.000
Tasa de Carátula	2,25% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	10 de enero de 2018
Fecha de Vencimiento	10 de enero de 2025
Cortes	4.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCTOR-P

Se extiende el presente certificado a solicitud de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 12 de diciembre de 2017

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS17

www.bolsadesantiago.com

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

REPERTORIO N° 69.359-2017.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Osvaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "**Viña Concha y Toro**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de representante de los tenedores de bonos y como banco pagador, en adelante indistintamente el "**Banco**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**", cuando concurra en esta última calidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Diez Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Definiciones.** /Uno/ **Antecedentes:** /A/ Por escritura pública de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y un mil doscientos ochenta guión dos mil dieciséis, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Diez Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores /en adelante, indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció una línea de bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la línea /en adelante los “**Bonos**”/ hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la línea, esto es, dos millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. A esta fecha el Contrato ha sido objeto de una sola modificación mediante escritura pública otorgada con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete guión dos mil dieciséis. /B/ La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número ochocientos cuarenta con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. /C/ Por escritura pública de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y ocho mil trescientos treinta y ocho guión dos mil dieciséis /en adelante también referida como la “**Primera Escritura Complementaria**”/, el Emisor acordó emitir bajo el Contrato de Emisión los Bonos de la Serie L y los Bonos de la Serie M, cuyos términos y condiciones se especificaron en las cláusulas Tercera y Cuarta, respectivamente, de la citada Primera Escritura Complementaria. En la misma escritura se especificó que, conforme al Contrato de Emisión, el Emisor sólo podría colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando los Bonos que se colocaran tanto con cargo a la Serie L como a la Serie M. /D/ Posteriormente, mediante escritura pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número sesenta y nueve mil ciento treinta y cinco guión dos mil diecisiete, y considerando que nunca se colocó ninguno de los Bonos de la Serie L ni de los Bonos de la Serie M, el Emisor y Banco BICE acordaron dejar sin efecto y dar por canceladas tanto la emisión de los Bonos de la Serie L como la emisión de los Bonos de la Serie M, dando por terminada la Primera Escritura Complementaria. /E/ En atención a lo indicado en los literales precedentes, a la fecha de la presente escritura no existe ninguna colocación de Bonos con cargo a la Línea. /Dos/ **Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: Emisión de los Bonos.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, numeral Cinco, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión las siguientes series de Bonos con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

Superintendencia de Valores y Seguros con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, bajo el número de registro ochocientos cuarenta: **/a/** una serie de Bonos denominada "Serie O" /en adelante la "**Serie O**"/, cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Tercera de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión; y **/b/** una serie de Bonos denominada "Serie P" /en adelante la "**Serie P**"/, cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Cuarta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Se deja expresa constancia que conforme al Contrato de Emisión, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando los Bonos que se coloquen tanto con cargo a la Serie O como a la Serie P. **CLÁUSULA TERCERA: Emisión de los Bonos de la "Serie O". Términos y Características de la Emisión.** **/a/ Monto a ser colocado.** La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta y tres mil cuatrocientos millones de Pesos, equivalentes a un millón novecientas noventa y tres mil trescientas ochenta y dos coma dos seis nueve cinco Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la presente escritura. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie O, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie P emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie O están denominados en Pesos y no estarán afectos a reajuste. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie O". Los Bonos Serie O tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

cero cero uno hasta el número cinco tres cuatro cero, ambos inclusive. /c/ **Número de Bonos.** La Serie O comprende en total la cantidad de cinco mil trescientos cuarenta Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie O no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O. Los Bonos Serie O que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie O quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie O vencerán el día diez de enero de dos mil veinticinco. /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual del cuatro coma ochenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma tres siete uno nueve por ciento semestral. Los intereses de la Serie O se devengarán desde el día diez de enero de dos mil dieciocho, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie O regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los ocho primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve guión dos mil diecisiete, como **Anexo Uno**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajutable, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie O a partir del diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie O se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ anterior, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses de los Bonos de la Serie O que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el numeral /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono Serie O a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un “Margen”. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros corrientes del Emisor. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie O es BCTOR-O. /l/ **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie O se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie O, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral Uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de la Serie O se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. En caso que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la SVS, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la SVS habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos de la Serie O emitidos y colocados, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los Bonos de la Serie O que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA CUARTA: Emisión de los Bonos de la "Serie P". Términos y Características de la Emisión. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie P considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie P, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie O emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie P están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie P". Los Bonos Serie P

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro cero cero cero, ambos inclusive. /c/ **Número de Bonos.** La Serie P comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie P tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie P no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie P. Los Bonos Serie P que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie P quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie P vencerán el día diez de enero de dos mil veinticinco. /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma veinticinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma uno uno ocho siete por ciento semestral. Los intereses de la Serie P se devengarán desde el día diez de enero de dos mil dieciocho, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie P regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los ocho primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie P que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve guión dos mil diecisiete, como **Anexo Dos**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajutable, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie P a partir del diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie P se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ anterior, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie P que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el numeral /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., “**SEBRA**”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono Serie P a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un “Margen”. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie P se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros corrientes del Emisor. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie P es BCTOR-P. /l/ **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie P se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie P, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral Uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de la Serie P se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

setenta y cuatro. En caso que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la SVS, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la SVS habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos de la Serie P emitidos y colocados, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los Bonos de la Serie P que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

CLÁUSULA QUINTA: Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie O y de la Serie P, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. La información respecto del cálculo de cada uno de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados Financieros Consolidados, las que incluirán un desglose de las cuentas que se consideran en su cálculo y la indicación expresa de si se cumple o no el respectivo indicador. **CLÁUSULA SEXTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Se deja expresa constancia que, en todo

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado.

CLÁUSULA OCTAVA: /A/ **Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

/B/ **Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. /C/ **Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Personerías. La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes de Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

Anexo Uno

TABLA DE DESARROLLO

Viña Concha y Toro S.A.

BCTOR-O

Valor Nominal	\$ 10.000.000
Cantidad de bonos	5.340
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	10/01/2018
Vencimiento	10/01/2025
Tasa de interés anual	4,8000%
Tasa de interés semestral	2,3719%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		10/07/2018	237.190	0	237.190	10.000.000
2	2		10/01/2019	237.190	0	237.190	10.000.000
3	3		10/07/2019	237.190	0	237.190	10.000.000
4	4		10/01/2020	237.190	0	237.190	10.000.000
5	5		10/07/2020	237.190	0	237.190	10.000.000
6	6		10/01/2021	237.190	0	237.190	10.000.000
7	7		10/07/2021	237.190	0	237.190	10.000.000
8	8		10/01/2022	237.190	0	237.190	10.000.000
9	9	1	10/07/2022	237.190	1.666.666	1.903.856	8.333.334
10	10	2	10/01/2023	197.658	1.666.666	1.864.324	6.666.668
11	11	3	10/07/2023	158.127	1.666.667	1.824.794	5.000.001
12	12	4	10/01/2024	118.595	1.666.667	1.785.262	3.333.334
13	13	5	10/07/2024	79.063	1.666.667	1.745.730	1.666.667
14	14	6	10/01/2025	39.532	1.666.667	1.706.199	0

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES O Y P

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE O Y P

Anexo Dos

TABLA DE DESARROLLO

Viña Concha y Toro S.A.

BCTOR-P

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	4.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	10/01/2018
Vencimiento	10/01/2025
Tasa de interés anual	2,2500%
Tasa de interés semestral	1,1187%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		10/07/2018	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
2	2		10/01/2019	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
3	3		10/07/2019	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
4	4		10/01/2020	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
5	5		10/07/2020	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
6	6		10/01/2021	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
7	7		10/07/2021	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
8	8		10/01/2022	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
9	9	1	10/07/2022	5,5935	83,3333	88,9268	416,6667
10	10	2	10/01/2023	4,6613	83,3333	87,9946	333,3334
11	11	3	10/07/2023	3,7290	83,3333	87,0623	250,0001
12	12	4	10/01/2024	2,7968	83,3333	86,1301	166,6668
13	13	5	10/07/2024	1,8645	83,3334	85,1979	83,3334
14	14	6	10/01/2025	0,9323	83,3334	84,2657	0,0000

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

1) CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA 876 EN LA SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 43 FECHA: 14.06.1982
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 876 FECHA: 19.12.2017
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	UF 2.000.000.- El monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes, sean éstos expresados en Unidades de Fomento o Pesos, no podrá exceder la referida cantidad.
PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA	:	30 años contados desde el 10 de octubre de 2017.
GARANTIAS	:	No contempla.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	Salvo que se indique lo contrario en la respectiva escritura complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en la letra A del número Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.
REGIMEN TRIBUTARIO	:	Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, las colocaciones que se efectúen con cargo a esta Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104, y a su vez, a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 74,



El Subrogado Bernardo
Calle Héroes 1119 Piso 1º
Santiago Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4100

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

1) CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA 876 EN LA SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ambos de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

NOTARIA	:	Juan Ricardo San Martín Urrejola.
FECHA	:	10.10.2017
MODIFICADA	:	29.11.2017
DOMICILIO	:	Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 19 de diciembre de 2017

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL

ARG/NNA



II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Repertorio N° 54.956-2017.-

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diez días del mes de octubre dos mil diecisiete, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Osvaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación,

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "**Viña Concha y Toro**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de representante de los tenedores de bonos y como banco pagador, en adelante indistintamente el "**Banco**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**", cuando concurra en esta última calidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: que, en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "**Ley de Mercado de Valores**", la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "**Ley de Sociedades Anónimas**", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**", la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y Seguros, en adelante la "**Ley del DCV**", el reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el directorio del

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**", el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", conforme al cual serán emitidos bonos por Viña Concha y Toro, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Los bonos que se emitan con cargo al Contrato, en adelante también los "**Bonos**", serán desmaterializados, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "**DCV**", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por "**Activos Esenciales**" se entenderá los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque. **Dos.** "**Amortización del Ejercicio**" corresponde al ítem Amortización que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Tres.** "**Bancos de Referencia**" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: /i/ Banco de Chile; /ii/ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, /Chile/; /iii/ Banco Santander-Chile; /iv/ Banco del Estado de Chile; /v/ Banco de Crédito e Inversiones; /vi/ Scotiabank Chile; /vii/ Itaú Corpbanca; /viii/ Banco Security; y /ix/ Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **Cuatro.** Por "**Banco Pagador**" se entenderá el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **Cinco.** Por "**Contrato**" se entenderá el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **Seis.** "**Costos de**

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Distribución" corresponde a la cuenta Costos de Distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Siete. "Costos Financieros"** corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Ocho. "Depreciación del Ejercicio"** corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Nueve. "Deuda Financiera Neta"** corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Diez.** Por **"Día Hábil Bancario"** se entenderá aquel en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Once.** Por **"Diario"** o **"Diario de amplia circulación nacional"** se entenderá el diario "El Mercurio" de Santiago, y si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile. **Doce.** Por **"Duración"** se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **Trece.** Por **"Emisor"** se entenderá Viña Concha y Toro S.A. **Catorce. "Estados Financieros Consolidados"** corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Otros Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera **"IFRS"**, y de conformidad con lo dispuesto por la SVS. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la presente fecha. **Quince.** Por "**Filial**", "**Matriz**" y "**Coligada**" se entenderán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Dieciséis.** Por "**Filial Relevante**" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor. **Diecisiete.** "**Ganancia /Pérdida/ Bruta**" corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Dieciocho.** "**Gastos de Administración**" corresponde a la cuenta Gastos de Administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Diecinueve.** Por "**Gravámenes Restringidos**" se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud de este Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. **Veinte.** "**Línea**" o "**Línea de Bonos**" significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Veintiuno.** "**Patrimonio**" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominadas Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones No Controladoras, que se

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor.

Veintidós. Por "**Pesos**" se entenderá la moneda de curso legal chilena.

Veintitrés. Por "**Razón de Cobertura de Costos Financieros**" se entenderá el cuociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Veinticuatro. Por "**Ratio de Endeudamiento Neto**" se entenderá el cuociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio.

Veinticinco. Por "**Representante de los Futuros Tenedores de Bonos**", "**Representante**" o "**Representante de los Tenedores de Bonos**" se entenderá el Banco BICE, o quien lo suceda o reemplace en su cargo.

Veintiséis. Por "**SVS**" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella otra entidad, servicio u órgano que la reemplace o sustituya.

Veintisiete. Por "**Tasa de Carátula**" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cinco, letra /g/ de este Contrato de Emisión.

Veintiocho. Por "**Tasa de Prepago**" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "**Margen**", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Veintinueve. La "**Tasa Referencial**" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. **Treinta.** Por "**Tenedor de Bonos**" o "**Tenedor**" se entenderá cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. **Treintauno.** Por "**Unidad de Fomento**" se entenderá la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile /la "**LOC del Banco Central**"/, y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **/A/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; **/B/** según se utiliza en este Contrato de Emisión: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS, y **/b/** cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y **/C/** Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor y de la Emisión: Uno.

Nombre. El nombre del Emisor es "Viña Concha y Toro S.A.", Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero. **Dos.**

Nombre de Fantasía. El nombre de fantasía del Emisor es "VICONTO". **Tres.**

Dirección de la Sede Principal. La dirección de su sede principal es Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **Cuatro. Inscripción.** El Emisor se encuentra inscrito bajo el número cero cero cuatro tres, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Registro respectivo de la SVS.

Cinco. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros Consolidados, el último de los cuales corresponde al período terminado al treinta de junio de dos mil diecisiete. **Seis. Representantes del Emisor.** Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Alfonso Larraín San María, Eduardo Guilisasti Gana, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel y Enrique Ortúzar Vergara, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Designación y Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos: Uno. Designación. El Emisor designa en este acto

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Tres siguiente de esta Cláusula Segunda. **Dos. Domicilio Sede Principal.** La sede principal o casa matriz del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago. **Tres. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija semestral equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará semestralmente, junto con una fecha de pago de cupón. Además, el Emisor pagará al Banco BICE: /i/ una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por el presente Contrato de Emisión, que se paga a la firma del mismo; y /ii/ una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Escritura Complementaria efectuada con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de cada una de ellas. Banco BICE podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la cláusula Cuarta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue.

CLÁUSULA TERCERA: Designación y Antecedentes de la Empresa de Depósito de Valores: **Uno. Designación.** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Nombre.** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres. Domicilio Legal y Dirección Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio del DCV es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro. Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco. Remuneración del DCV.** Conforme a la cláusula Catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con fecha primero de octubre de dos mil dos entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA CUARTA: Designación y Antecedentes del Banco Pagador:

Uno. Designación. El Emisor designa en este acto al Banco BICE como banco pagador, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número Tres de esta Cláusula Cuarta. **Dos. Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. **Tres. Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración semestral equivalente a diez Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, pagadera semestralmente, en una fecha de pago de cupón. Este valor regirá en la medida que las fechas de pago de cupones de la Línea no excedan de cuatro en un año calendario. Si

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las cuatro anteriores, Banco BICE recibirá una comisión de cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. **Cuatro. Reemplazo del Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA QUINTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión: **Uno. Monto Máximo de la Emisión de Bonos por Línea.** El monto total de la Línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria a este instrumento /según se definen en el número Cinco siguiente de esta cláusula/ para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **/A/ Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea:** El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Asimismo, en cada una de las Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea. **/B/ Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella:** Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la/s/ serie/s/ emitida/s/ con cargo a ella, contemplada en el número Seis de esta cláusula. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos. Series en que se divide y enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea partiendo del

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

número cero cero cero cero uno. **Tres. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. **Cuatro. Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. **Cinco. Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "**Escrituras Complementarias**", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **/a/** el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **/b/** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **/c/** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **/d/** valor nominal de cada Bono; **/e/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **/f/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **/g/** tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses,

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

fecha de devengo de intereses y reajustes; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; /i/ fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los bonos; /j/ reajustabilidad, si correspondiere; /k/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva; y /l/ código nemotécnico. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea. **Seis. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /a/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /b/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /c/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno /B/ de la presente Cláusula Quinta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie o sub-serie, si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. En caso que el Emisor no hiciere la declaración señalada precedentemente dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis días hábiles antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

rendir cuenta. **Siete. Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **/a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. **/b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, en adelante indistintamente "**NCG Número setenta y siete**", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Octava de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **/c/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete. **Ocho. Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las respectivas colocaciones. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve. Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indicará en las respectivas Escrituras Complementarias para cada emisión con cargo a la Línea. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Diez. Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la Línea. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **Once. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **Doce. Fecha, Lugar y Modalidades de Pago.** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Trece. Rescate Anticipado. A.- General.-** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán, según se establezca en la respectiva Escritura Complementaria, a un valor igual a: /a/ el saldo insoluto de su capital, o /b/ el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el literal /b/ /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. **B.- Procedimiento de Rescate:** /i/ En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula de Definiciones de este contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo el Emisor publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. /ii/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. /iii/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: /y/ el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o /z/ el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. /iv/ El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. /v/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /vi/ Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto /vi/ en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.

Catorce. Moneda de Pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota según se indica a continuación: /a/ Los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda; y /b/ Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil. **Quince. Garantías.** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Dieciséis. Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones con cargo a la Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Diecisiete. Uso general de fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se podrán destinar en parte para el financiamiento de nuevas inversiones de la Sociedad y/o de sus Filiales, y en parte para la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros de la Sociedad y/o de sus Filiales, según se especifique en cada Escritura

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Complementaria. **Dieciocho. Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en una Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral Uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. En caso que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la SVS, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la SVS habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos emitidos y colocados con cargo a la Línea, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA: Menciones que**

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados: Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: **Uno.** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos.** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la SVS; **Tres.** La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuatro.** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco.** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis.** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete.** Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho.** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve.** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez.** Indicación del procedimiento de rescate anticipado; **Once.** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce.** Fecha del Bono, sello de la entidad emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece.** Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este instrumento son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente";* **Catorce.** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida Ley pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el registro directo de la tenencia de Bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Certificado de Posiciones:** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA OCTAVA: Uno. Entrega de los Títulos.** Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la SVS, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG Número setenta y siete de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja, debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición.** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas. **CLÁUSULA NOVENA:** **Dominio y Transferencia de los Bonos:** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos:** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos que a esa fecha tuvieran facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieran e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. /A/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor, quedando asimismo liberado de toda responsabilidad si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos. **/B/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **/a/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un Diario de amplia circulación nacional, informando al público que

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE O

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **/b/** La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra **/a/** precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **/C/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyeren en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un Diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **/D/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras **/B/** y **/C/** precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **/E/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones que se refiere el número Uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las respectivas formalidades. **CLÁUSULA DUODÉCIMA:**

Inconvertibilidad: Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones del Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMO**

TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos.

Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones: Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno. A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta de junio de dos mil diecisiete, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: **/a/** Un Ratio de Endeudamiento Neto no superior a una coma dos veces; **/b/** un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento; y **/c/** una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este número Uno. La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados Financieros Consolidados. **Dos.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo,

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. **Tres.** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. **Cuatro.** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. **Cinco.** El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "**personas relacionadas**", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **Seis.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. El Emisor velará por que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en este número. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional, debidamente inscrita en el

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "**Resguardos**" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados del Emisor, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en los Resguardos del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta Cláusula Décimo Tercera, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, se requerirá del consentimiento y aprobación por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de las normas IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

arriba en esta Cláusula Décimo Tercera, en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de las normas IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este numeral, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este número Seis deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Siete.** El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas IFRS, y las instrucciones de la SVS. **Ocho.** Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en este Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula. **Nueve.** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **Diez.** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el número

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Diecisiete de la Cláusula Quinta anterior de esta escritura, y en las respectivas Escrituras Complementarias. **Once.** Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión, la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS, y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** **Uno. Fusión.** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División.** Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales.** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales.** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

para que la enajenación se ajuste a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones /i/, /ii/ y /iii/ señaladas en el número Nueve de la Cláusula Décimo Sexta siguiente, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información:** Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la SVS, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Tres de la Cláusula Décimo Séptima siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor:** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o de los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. **Dos.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los números Dos y Tres de la Cláusula Décimo Tercera, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días /excepto en los casos del Ratio de Endeudamiento Neto y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Ratio de Endeudamiento Neto o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este número Tres es sin perjuicio de lo previsto en el número Seis de la Cláusula Décimo Tercera

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

anterior. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en el número Dos anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal /b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

Cuatro. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que /i/ se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o /iii/ correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este número Cuatro se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo. **Cinco.** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este numeral, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este número Cinco se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

respectivo. **Seis.** Si el Emisor y/o una de sus Filiales Relevantes incurrieren en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente. **Siete.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración. **Ocho.** Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con uno cualquiera de los índices referidos en los literales /a/ y /b/ del número Uno de la Cláusula Décimo Tercera anterior. **Nueve.** Si el Emisor gravare o enajenare Activos Esenciales o éstos se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /i/ que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; /ii/ que dicha Filial no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; /iii/ que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente numeral. **Diez.** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: /a/ garantías existentes a la fecha del presente Contrato; /b/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato; /c/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; /d/ garantías

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; */e/* garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y */f/* prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras */a/* a */e/*, ambas inclusive, del presente numeral. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes:** **Uno. Elección, Reemplazo y Remoción.** El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. Ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la SVS, al DCV y al Emisor al día siguiente hábil de efectuado. **Dos. Facultades y Derechos.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Tres. Deberes y Prohibiciones.** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos, a solicitud de estos últimos, informará a sus representados sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **/a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Décimo Tercera; **/b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; **/c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; **/d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; **/e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan; **/f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativas a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; **/g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato de Emisión; **/h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en la respectiva Escritura Complementaria. Todas las normas contenidas en el número Cuatro de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Décimo Tercera. **Cuatro. Responsabilidades.** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la SVS, el Contrato de Emisión y los acuerdos que correspondan y que sean

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

adoptados en las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente Contrato, en los títulos de los Bonos, y en los demás documentos emitidos con ocasión de este Contrato de Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **Cinco. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **/A/ Renuncia del Representante.** Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **/B/ Imposibilidad física o jurídica del representante para ejercer el cargo;** **/C/ Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos.** Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

Seis. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos. Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las Juntas de Tenedores de Bonos: Uno. /A/ De la convocatoria a las Juntas de Tenedores de Bonos.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general, en adelante la "**Junta de Tenedores de Bonos**", siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria **/i/** cuando así justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante; **/ii/** cuando así lo solicite el Emisor; **/iii/** cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; y **/iv/** cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. **/B/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos será el que se determine en cada Escritura Complementaria. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiere al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta, el Representante informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos */i/* las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta; y */iii/* los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. **Siete.** La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiere surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor, en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, será resuelta obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el solo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula, salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su Representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Normas subsidiarias y derechos incorporados:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

2) CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, reducida a escritura pública con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- **Doy fe.-**

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE O

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

REPERTORIO N° 64.758-2017.-

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE a veintinueve días de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Oswaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "**Viña Concha y Toro**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis guión dos mil diecisiete, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Treinta Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores /en adelante, el "**Contrato de Emisión por Línea**", el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**". **SEGUNDO: Modificación.** En este acto y por el presente instrumento Viña Concha y Toro S.A. y Banco BICE, representados por sus mandatarios comparecientes y en atención a lo señalado en el Oficio Ordinario número treinta mil ciento sesenta y cuatro de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, vienen en modificar

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

el Contrato de Emisión en la forma que se indica a continuación: **/UNO/** En el número Uno., literal /B/ de la Cláusula Quinta del Contrato, sobre "Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella", se reemplaza y sustituye íntegramente la oración que comienza con "*Sin perjuicio de lo anterior,*" y termina con "*de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer.*", por la siguiente nueva oración: "*Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer.*"; **/DOS/** En el numeral Uno. de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, se reemplaza y sustituye íntegramente la oración final de dicho numeral por la siguiente nueva oración: "*La información respecto del cálculo de cada uno de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados Financieros Consolidados, las que incluirán un desglose de las cuentas que se consideran en su cálculo y la indicación expresa de si se cumple o no el respectivo indicador.*"; **/TRES/** En el numeral Ocho. de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, se agrega la siguiente nueva oración al final de la misma: "*Asimismo, la información respecto del cálculo del indicador a que se refiere esta cláusula, será revelada en una nota a los Estados Financieros Consolidados, la que incluirá un desglose de las cuentas que se consideran en su cálculo y la indicación expresa de si se cumple o no el referido indicador.*"; y **/CUATRO/** En la Cláusula Décimo Séptima del Contrato, relativa a los Tenedores de Bonos y sus Representantes, se elimina el numeral Seis. de la misma, por cuanto la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ya regulada en el numeral Uno. de la misma Cláusula Décimo Séptima. **TERCERO:** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rigen en su plenitud todas las demás estipulaciones

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

3) MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA 876

contenidas en el Contrato de Emisión. **CUARTO: Definiciones.** Para efectos de la presente escritura, las partes dejan expresa constancia que todos los términos con mayúscula que aquí se emplean y que no estén definidos expresamente en este instrumento tendrán el significado que en el Contrato se ha dado a ellos. **QUINTO: Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres. Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **PERSONERÍAS.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, reducida a escritura pública con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta en escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- **Doy fe.-**

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Viña Concha y Toro S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 0043

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 30 AÑOS**

Santiago, diciembre de 2017

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

Viña Concha y Toro S.A.

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o Razón Social

Viña Concha y Toro S.A.¹

Nombre de Fantasía

Viconto

1.2 R.U.T.

90.227.000-0

1.3 Inscripción Registro de Valores

N° 0043, de fecha 14 de junio de 1982

1.4 Dirección

Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile

1.5 Teléfono

(562) 2476-5200

1.6 Fax

(562) 2203-6740

1.7 Dirección electrónica

www.conchaytoro.com

¹ En adelante también denominada indistintamente como "Viña Concha y Toro", "Concha y Toro", la "Viña", la "Compañía", la "Sociedad" o el "Emisor".

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña Histórica

En 1883, cuando la explotación vitivinícola recién comenzaba en Chile, don Melchor Concha y Toro importó las primeras cepas desde la región Bordeaux, Francia (variedades tradicionales de esa zona: Cabernet Sauvignon, Merlot, Sauvignon Blanc y Semillón), las cuales fueron plantadas en los terrenos que tenía la familia en Pirque, a orillas del Río Maipo. En conjunto, don Melchor contrató al destacado enólogo francés Monsieur Laboureche para elaborar los vinos provenientes de éstas. Con estos hitos se da inicio a la historia de Viña Concha y Toro.

Tras la muerte de don Melchor Concha y Toro, en 1892, su familia continúa con el negocio hasta que, en 1921, se convierte en Sociedad Anónima. En 1933 las acciones de la Viña comienzan a transarse en la Bolsa de Valores de Santiago y, paralelamente, se realizan las primeras exportaciones con un envío de sus vinos a Holanda.

Durante la segunda mitad del siglo XX, tras la llegada de don Eduardo Guisasti Tagle, quien fue Director y Presidente de la Compañía entre los años 1957 y 1998, Viña Concha y Toro impulsó un profundo proceso de modernización y expansión de sus operaciones. La década de los ochenta marcó el inicio de cruciales transformaciones con la incorporación de tecnología de punta en sus procesos productivos. En los noventa, Viña Concha y Toro experimentó un fuerte desarrollo hacia los mercados externos y se inició un plan de inversiones – en vigencia hasta hoy – que involucra la adquisición de viñedos, el aumento de la capacidad operativa y la adopción de procesos de punta en la vinificación, con la única ambición de producir vinos de calidad superior.

En octubre de 1994, Viña Concha y Toro se convirtió en la primera viña del mundo en transar sus acciones en la Bolsa de Nueva York. Los nuevos recursos permitieron financiar un plan de inversiones que incluyó el incremento en viñedos propios, la expansión de Viña Cono Sur en Chile y en 1996, la adquisición de terrenos e instalaciones en Mendoza (Argentina), para fundar Trivento Bodegas y Viñedos, dando un nuevo ímpetu a la proyección de vinos argentinos al mercado internacional. Con un crecimiento superior al de la industria trasandina, Trivento Bodegas y Viñedos ocupa la tercera posición en el ranking de exportaciones de vino de Argentina.

En 1997, Viña Concha y Toro firmó una alianza estratégica con la viña francesa Baron Philippe de Rothschild para la producción de Almaviva, vino de Primer Orden equivalente a los Premier Grand Cru Classes francés, convirtiéndose en el único vino no Bordeaux comercializado a través de los grandes negociantes franceses.

El crecimiento, innovación y política de diversificación de Viña Concha y Toro ha llevado a la compañía a ampliar sus horizontes concretando nuevos proyectos e inversiones, con el objetivo de potenciar un portfolio multiorigen de productos presentes en los distintos Price Points de los mercados a los que Viña Concha y Toro abastece. Es aquí donde destaca el rol que cumplen las filiales chilenas de la Compañía: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Cánepa y Viña Maycas del Limarí, desarrollando un portfolio de vinos con un carácter único e innovador, que reflejan su origen, historia y los valores que representan.

Durante el año 2000, Viña Concha y Toro comienza con su estrategia de posicionamiento internacional, creando en el año 2001 la filial de distribución Concha y Toro UK, con el objetivo de abastecer al Reino Unido con el amplio portfolio de vinos de la Compañía. Durante el 2008, inicia sus operaciones la filial de distribución VCT Brazil, seguida de las aperturas de Concha y Toro Nordics (2009), Excelsior Wine Company (2011), VCT México (2012) y las oficinas comerciales VCT Asia (2010), VCT África (2012), Concha y Toro Canadá (2012) y VCT China (2013).

En 2010, Viña Concha y Toro se convirtió en la marca oficial del equipo de fútbol Manchester United, acuerdo que ha permitido aumentar la presencia Viña Concha y Toro y sus marcas

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

alrededor del mundo, con foco en mercados claves como el asiático, latinoamericano y europeo.

En 2011 la Compañía realizó la mayor inversión en su historia con la adquisición de Fetzer Vineyards, en California, una de las diez viñas más importantes en Estados Unidos. Con Fetzer, Viña Concha y Toro incorporó una importante cartera de marcas con posicionamiento en el mercado estadounidense, incluyendo: Fetzer, Bonterra, Five Rivers, Jekel, Sanctuary y la licencia de la marca de vinos Little Black Dress. Fetzer actualmente posee 462 hectáreas, propias y arrendadas, plantadas con viñedos en los valles de Mendocino, Monterey County y Paso Los Robles.

Actualmente, Concha y Toro es una empresa global – con presencia en 147 países – que une tradición e innovación y afianza su compromiso con el consumidor para entregarle la mejor calidad, consistencia y experiencia en vinos.

El esfuerzo por construir marcas sólidas ha tenido sus frutos. A la reconocida excelencia de sus vinos íconos, Don Melchor, Carmín de Peumo y Gravas; ultra premium Terrunyo y Amelia, se han añadido los altos puntajes y extraordinaria crítica internacional para Marqués de Casa Concha y Trio. A esto se ha sumado la creciente preferencia por Casillero del Diablo que se ha transformado en una marca global, la primera en Chile con ventas de 5,0 millones de cajas en 2015. Los vinos de las filiales también han obtenido importantes reconocimientos destacando Cono Sur Ocio, Cono Sur 20 Barrels y Trivento Eolo, el vino ícono de la filial Argentina.

2.2 Descripción del Sector Industrial

El sector vitivinícola chileno ha sido uno de los de mayor crecimiento en los últimos años, sustentado básicamente en el auge que han tenido las exportaciones, que representan aproximadamente dos tercios de la producción de vino en Chile. Es por ello que esta industria ha enfocado sus esfuerzos en mejorar su posición en el mercado internacional, para lo cual ha realizado considerables inversiones en el desarrollo de viñedos y nuevos valles, en nuevas técnicas de manejo para el tratamiento de las uvas, y en la promoción y cobertura en los mercados europeo, norteamericano y asiático principalmente. Durante el año 2013, Chile se convirtió en el primer exportador, en términos de ventas valoradas, de los países del nuevo mundo, desplazando a Australia al segundo lugar, lugar que ha mantenido hasta la actualidad.

Industria vitivinícola chilena 2008-2016

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Crec. prom 2010-2016*
Superficie Plantada (miles de hectáreas)	105	112	117	126	129	130	138	142	n.d.	4,0%
Producción de Vino** (mn lts.)	825	982	872	947	1.188	1.211	951	1.234	974	1,9%
Consumo doméstico vino (mn lts.)	234	235	231	225	213	208	206	215	244	1,0%
Consumo per cápita (lt/persona/año)	14	14	14	13	13	12	12	12	13	-0,1%
Exportaciones - Valor (mn US\$)	1.376	1.381	1.552	1.691	1.790	1.879	1.846	1.834	1.849	3,0%
Exportaciones - Volumen (mn lts.)	589	694	733	664	749	879	801	877	908	3,6%
Precio Promedio FOB (US\$/lt)	2,3	2,0	2,1	2,6	2,4	2,1	2,3	2,1	2,0	-0,7%
Exportaciones - Vino Embotellado (mn US\$)	1.164	1.139	1.277	1.415	1.420	1.446	1.516	1.510	1.508	2,8%
Exportaciones - Volumen Embot. (mn lts.)	362	383	426	439	439	436	452	476	487	2,3%
Precio Promedio FOB Embotellado (US\$/lt)	3,2	3,0	3,0	3,2	3,2	3,3	3,4	3,2	3,1	0,5%

Fuente: SAG, ODEPA, Vinos de Chile y la Compañía.

(*) Crecimiento promedio 2010-2016, o 2010-2015 si no hay información disponible a 2016.

(**) Considera vinos con y sin denominación de origen.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Mercado Nacional

Viña Concha y Toro es una de las compañías líderes de este mercado, con un 28,1% de participación del volumen de vino comercializado en Chile a septiembre de 2017 (Nielsen).

Participación de mercado en Chile

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Sep 2017
Concha y Toro	29,7	31,5	30,7	30,4	29,6	28,5	27,1	28,1	28,0	28,1
Santa Rita	28,7	28,9	29,4	29,1	28,0	29,5	30,9	31,6	31,4	28,6
San Pedro	23,0	22,5	24,4	24,6	26,7	27,3	28,7	28,4	29,3	32,0
Otros	18,6	17,1	15,5	15,9	15,7	14,8	13,3	11,9	11,4	11,3

Fuente: Nielsen

El consumo en el mercado nacional está constituido aproximadamente en un 78% por vinos corrientes o populares, con precios promedios cercanos a los \$1.500 por litro. Durante 2016 esta categoría alcanzó el 77,6% del total del volumen de ventas de vino en Chile. En términos de valor, la categoría de vinos populares representó un 53,5% de las ventas de vino en el mercado doméstico chileno.

A septiembre de 2017, las ventas de vino de Viña Concha y Toro en el mercado doméstico alcanzaron \$55.791 millones y 50,3 millones de litros, mostrando una baja de 4,6% en volumen comercializado y un aumento de 6,6% en valor, producto de un precio de venta por litro promedio mayor en 14,5%. Cabe destacar que el portfolio de vinos de Viña Concha y Toro en el mercado doméstico ha ido migrando hacia las categorías Premium y superiores, las cuales a septiembre de 2017 representaban el 29,8% de las ventas valoradas del mercado doméstico, peso muy superior al observado en 2006, cuando representaban el 13% de las ventas.

Participación de vinos Premium en ventas Mercado Doméstico Chile

Año	% Premium/ Volumen Total	% Premium/ Valor Total
2008	3.1%	15.2%
2009	3.5%	16.3%
2010	4.1%	17.5%
2011	5,2%	20,2%
2012	6,2%	22,9%
2013	6,3%	24,3%
2014	7,2%	28,0%
2015	8,3%	30,2%
2016	8,6%	31,0%
9M17	8,8%	29,8%

Fuente: La Compañía.

Mercado Externo

Las exportaciones de vino chileno, que totalizaron US\$1.849 millones durante 2016 (US\$1.428 millones en las exportaciones de vino embotellado), han registrado un activo dinamismo en los últimos años, situando a Chile en el cuarto lugar del ranking mundial de exportadores con 910 millones de litros al año.

A septiembre de 2017, las exportaciones totales (últimos doce meses) alcanzaron los US\$1.942 millones, cifra que representa un aumento de 6,3% con respecto a igual periodo de 2016. Por su parte, a septiembre de 2017, el volumen total comercializado (últimos doce meses) en el exterior alcanzó los 919 millones de litros, lo que representa un alza de 1,4% en

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

relación a los envíos registrados al mismo periodo del año anterior. Con respecto al periodo enero-septiembre, de acuerdo con informes de la Asociación Gremial de Vinos de Chile, las exportaciones de vino chileno fueron 681 millones de litros en 2017, con un aumento de 1,9% frente al mismo periodo del año anterior.

Al 31 de diciembre de 2016, los principales mercados de exportación de vinos chilenos correspondieron a: China, Estados Unidos, Reino Unido, Japón, Brasil, Holanda y Canadá, donde las viñas chilenas junto a otras de países como Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Argentina han conformado el grupo de los países del "Nuevo Mundo". Este grupo ha aumentado su participación en las exportaciones mundiales de 18% en 2000 a 25% en 2016, en desmedro de orígenes más tradicionales como Francia o Italia. Sin embargo, para Chile son precisamente los nuevos entrantes al negocio sus mayores competidores, al situarse en niveles de precio y calidad más similares.

Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora de vinos en Chile, mostrando la mayor participación en las exportaciones tanto en términos de volumen como de ingresos. En 2016 obtuvo una participación de mercado de 34,0% en volumen y 30,2% en valor en las exportaciones chilenas de vino embotellado.

Exportaciones de Concha y Toro sobre Exportaciones de Vino Embotellado desde Chile

Año	Volumen	Valor
2008	37.0%	31.4%
2009	38.3%	32.3%
2010	36.6%	31.5%
2011	33,7%	29,7%
2012	35,4%	31,3%
2013**	33,9%	30,5%
2014**	32,2%	29,7%
2015**	33,3%	29,7%
2016**	34,0%	30,2%

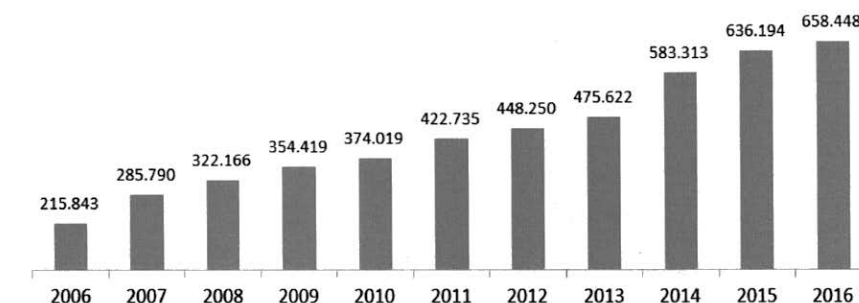
Fuente: Vinos de Chile.

(**) No incluye vino de CyT embotellado en UK.

2.3 Descripción de las Actividades y Negocios

En la actualidad, Viña Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos de Latinoamérica y una de las diez mayores compañías de vino del mundo. Sus ventas consolidadas alcanzaron \$658.448 millones y 36,2 millones de cajas durante el 2016.

Venta Consolidada (millones de pesos)

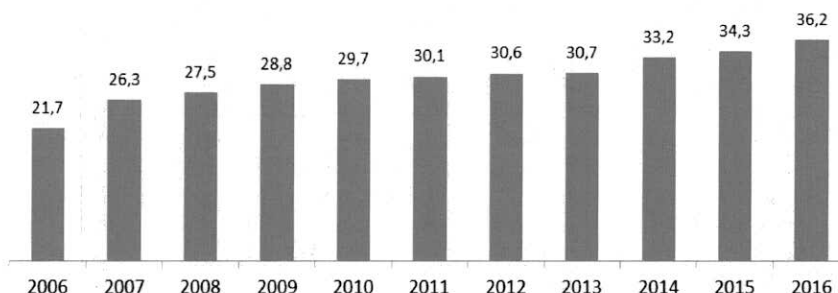


Fuente: La Compañía.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Volumen Consolidado (millones de cajas de 9 lt.)



Fuente: La Compañía

Viña Concha y Toro es una empresa vitivinícola verticalmente integrada que posee y administra viñas para el cultivo de uvas que se usan posteriormente en la producción de vino. Para ello cuenta con plantas de vinificación, plantas embotelladoras y una red de 10 sucursales de distribución a lo largo de Chile. En Chile, la empresa cuenta con viñedos propios en 10 valles vitivinícolas y, además, arrienda viñedos a largo plazo. En Argentina, la Compañía tiene viñedos propios y arrendados, bodegas, y una planta de embotellación en el área de Mendoza a través de Trivento Bodegas y Viñedos. En California, a través de Fetzer, también posee viñedos propios y arrendados, bodega y planta embotelladora.

Concha y Toro ha penetrado fuertemente los principales mercados externos, donde goza de un alto reconocimiento y de una creciente preferencia por la marca. Actualmente, tiene una posición de liderazgo en mercados clave, tales como Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Japón y Latinoamérica.

Participación de Concha y Toro sobre Exportaciones desde Chile por País de Destino

País de destino	% CyT / Total Exportación Chile (volumen vino embotellado)	Ranking CyT
USA	48,9%	1
Reino Unido	42,4%	1
China	11,7%	1
Japón	26,8%	1
Brasil	26,1%	1
Holanda	24,5%	1
Canadá	37,2%	1
Irlanda	26,8%	2
México	57,5%	1
Dinamarca	15,9%	1
Rusia	20,8%	1
Alemania	23,4%	1

Fuente: Vinos de Chile. Exportaciones de vino embotellado.

Concha y Toro ha alcanzado una sólida posición en una industria altamente competitiva a nivel mundial, situándose entre las 10 mayores viñas a nivel mundial.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Ranking de competidores a nivel global- 2016

Ranking	Compañía	Participación de Mercado (Volumen)
1°	E&J Gallo Winery Inc	3,04%
2°	Constellation Brands Inc	1,80%
3°	Wine Group Inc, The	1,35%
4°	Treasury Wine Estates Ltd	1,21%
5°	Viña Concha y Toro SA	1,14%
6°	Castel Groupe	1,07%
7°	Accolade Wines Ltd	1,05%
8°	Pernod Ricard Groupe	0,92%
9°	Grupo Peñaflor SA	0,91%
10°	FeCoVitA Coop Ltda	0,87%

Fuente: Passport Euromonitor, la Compañía.

La Compañía conduce sus operaciones directamente y a través de empresas filiales 100% de su propiedad: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Bodegas y Viñedos Quinta de Maipo, Viña Canepa, Viña Maycas del Limarí, Trivento Bodega y Viñedos en Argentina y Fetzer Vineyards en Estados Unidos.

Mercado de Exportación

La principal área de negocios de Viña Concha y Toro, que al 30 de septiembre de 2017 representa un 65% de sus ingresos consolidados, es la exportación de vinos desde Chile. Considerando las exportaciones desde Chile, Argentina y Estados Unidos, las ventas de exportación representan el 68% de los ingresos consolidados de la Compañía.

Ingresos por Área de Negocio (septiembre 2017)



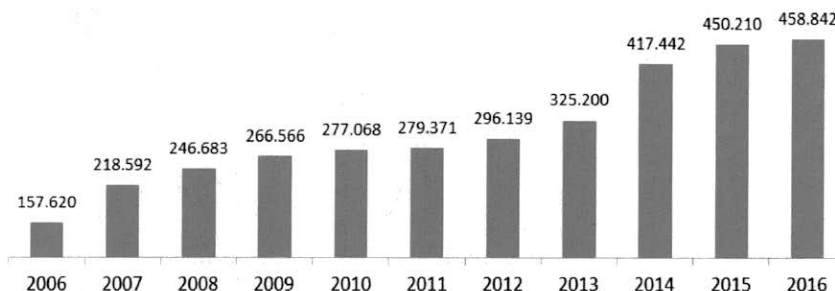
Fuente: La Compañía

Las ventas de exportación alcanzaron Ch\$459 miles de millones en el año 2016 con un crecimiento anual de 11,3% desde 2006. Los despachos al exterior totalizaron 25,7 millones de cajas.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

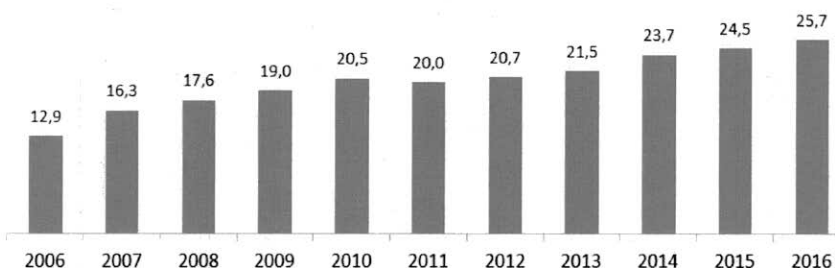
4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Venta Exportación (millones de pesos)



Fuente: La Compañía

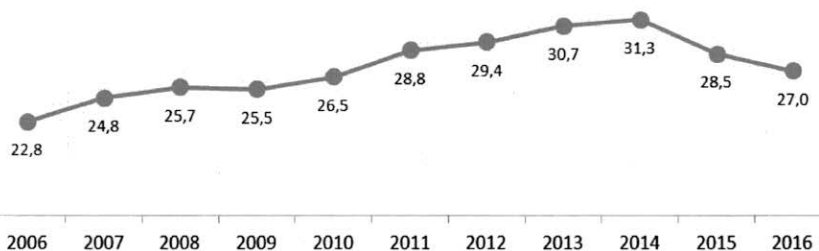
Volumen Exportación (millones de cajas de 9 lt.)



Fuente: La Compañía

El precio promedio de exportación alcanzó US\$27,0 por caja en el año 2016. El incremento del precio – en los años anteriores a 2015 – refleja principalmente el crecimiento y foco de la Compañía en la categoría de vinos premium y superiores. En los años 2015 y 2016, la caída del precio promedio expresado en dólares estadounidenses se explica por la exposición de las ventas de la Compañía a diversas monedas, tales como: libra esterlina, euro, coronas sueca y noruega, real brasileño, dólar canadiense, peso mexicano y peso argentino, las cuales se depreciaron de manera importante frente al dólar. En términos de monedas locales de venta en nuestros mercados, el precio promedio continúa mostrando incrementos, en línea con el aumento en la participación de las categorías de vinos Premium sobre el total de las ventas de la Compañía.

Precio Promedio Exportación (US\$/Caja)



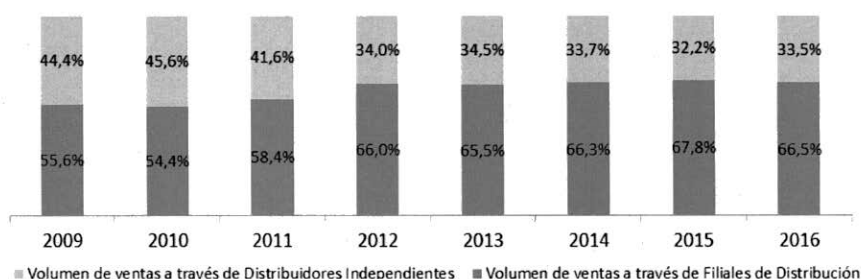
Fuente: La Compañía

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Actualmente, los vinos de Viña Concha y Toro y sus empresas filiales se comercializan en 147 países, a través de doce filiales de distribución y dos oficinas comerciales, con una significativa diversificación geográfica. Al 30 de septiembre de 2017, el 67,8% de las ventas consolidadas de Viña Concha y Toro fueron realizadas por las filiales de distribución.

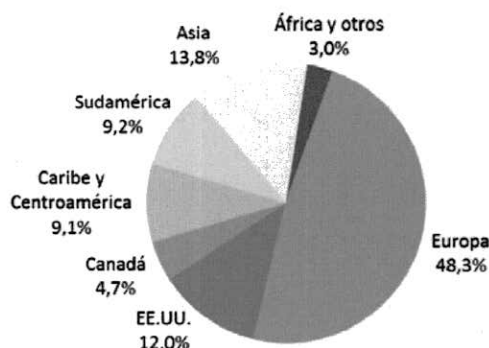
Distribución Directa y Tercerizada



Fuente: La Compañía

Al 31 de diciembre de 2016, considerando el volumen exportado desde Chile, Argentina y Estados Unidos, según zona de destino, Estados Unidos y Canadá representan un 16,7%, Europa un 48,3%, Centroamérica y Sudamérica un 18,3%, en tanto Asia y África sumaron un 16,7%.

Regiones de Destino – Volumen Exportado



Fuente: La Compañía

Mercado Doméstico

Las ventas de vino en el mercado doméstico representaron un 12% de las ventas totales de la Compañía a septiembre de 2017. En la actualidad Viña Concha y Toro posee un 28,1% de participación en el mercado nacional (fuente: Nielsen, septiembre 2017), lo que ubica a la Compañía entre los primeros lugares de las viñas chilenas en términos de volumen, en donde los tres principales actores consolidan aproximadamente el 89% del volumen comercializado en Chile. El mercado doméstico se diferencia del mercado de exportación en que alrededor de un 78% de las ventas corresponden a vino popular y envasado en caja.

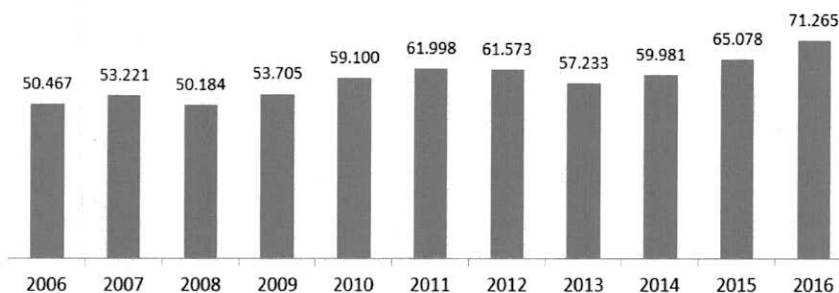
Las ventas en el mercado doméstico alcanzaron los \$71.265 millones en el año 2016. En términos de volumen, las ventas en el mercado doméstico registraron 70,7 millones de litros

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

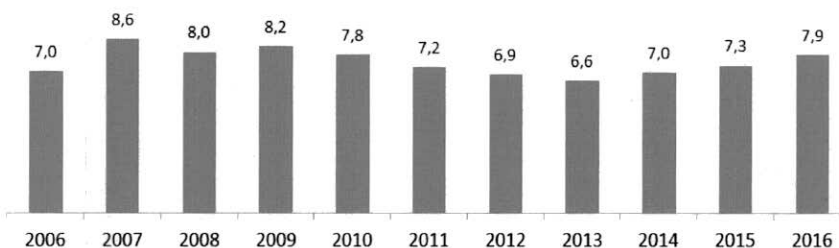
durante el 2016. Cabe destacar el crecimiento en volumen (a tasas de 12,1% anual, desde 2006) en los segmentos premium y superiores que ha experimentado la Compañía en el mercado doméstico, basado en la estrategia de la Compañía de crecer en estos segmentos.

Venta Mercado Doméstico (millones de pesos)



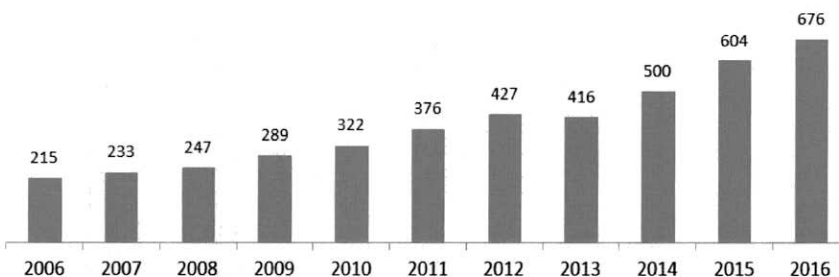
Fuente: La Compañía

Volumen Mercado Doméstico (millones de cajas)



Fuente: La Compañía

Volumen Premium Mercado Doméstico (miles de cajas)



Fuente: La Compañía

Junto con las ventas de vino en el mercado nacional, la Compañía ha desarrollado el área de nuevos negocios, la cual considera la distribución y comercialización de licores (portfolio de productos Diageo), cervezas (Grupo Sab Miller, Kross, Cusqueña) y agua mineral (Puyehue, San Pellegrino y Acqua Panna). A septiembre de 2017 las ventas del segmento nuevos negocios representaron un 7% de los ingresos consolidados de Viña Concha y Toro, registrando ingresos por \$31.059 millones y volúmenes de 14,3 millones de litros.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Operación Argentina y Estados Unidos

Con respecto a la operación de Trivento, filial argentina, las ventas a septiembre de 2017 representaron el 4% de las ventas consolidadas de la Compañía. Por su parte, Fetzer Vineyards representó un 10% de las ventas consolidadas de la Compañía a septiembre de 2017.

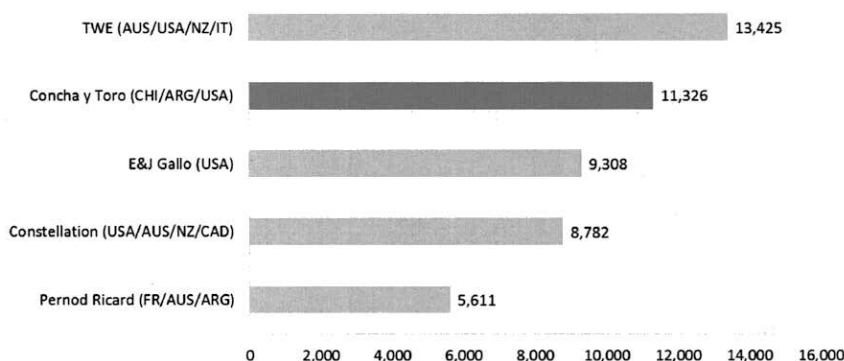
Estrategia Viña Concha y Toro

Viña Concha y Toro ha desarrollado un modelo de negocio donde participa en todas las etapas del proceso productivo: desde la plantación de viñedos propios, la vinificación, embotellado, hasta la cadena de abastecimiento y distribución. Este modelo asegura el control del proceso productivo y los altos estándares de excelencia que definen a la empresa.

Una inversión sostenida en viñedos propios, en tecnología y en capacidad productiva, enológica y técnica, ha permitido mantener el crecimiento y alcanzar calidades crecientes, factor determinante para competir exitosamente en la categoría de vinos superiores. Durante los últimos 10 años, la Compañía ha realizado inversiones por aproximadamente US\$560 millones, lo que ha permitido crecer en plantaciones propias, aumentar la capacidad productiva e impulsar la presencia comercial y productiva en los mercados externos. Además ha introducido el más alto nivel de tecnología a sus procesos productivos en el área vinícola, se ha llevado a cabo un desarrollo constante de nuevos productos, investigación e innovación y la incorporación de nuevos valles vitivinícolas.

Al 30 de septiembre de 2017, Viña Concha y Toro posee 11.326 hectáreas plantadas en los principales valles de Chile, Argentina y Estados Unidos. En Chile posee 9.724 hectáreas plantadas, diversificadas a lo largo de Chile (desde la cuarta a la octava región), en Argentina 1.140 hectáreas plantadas en la región de Mendoza y en Estados Unidos 462 hectáreas plantadas en el estado de California. El total de viñedos plantados posiciona a Viña Concha y Toro como la segunda viña en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.

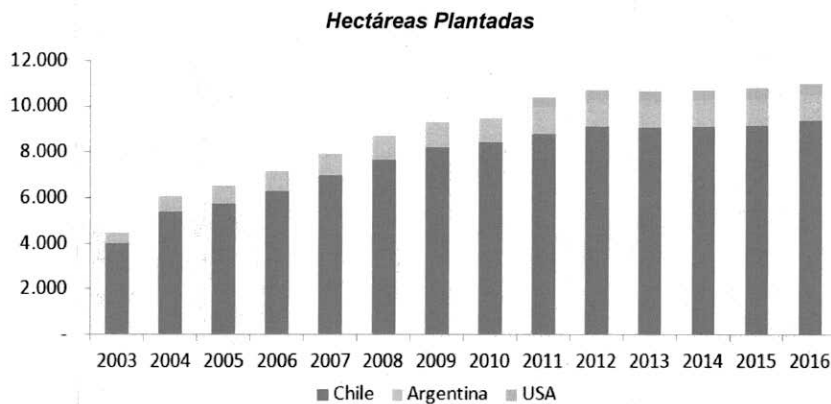
Hectáreas Plantadas – Principales Viñas



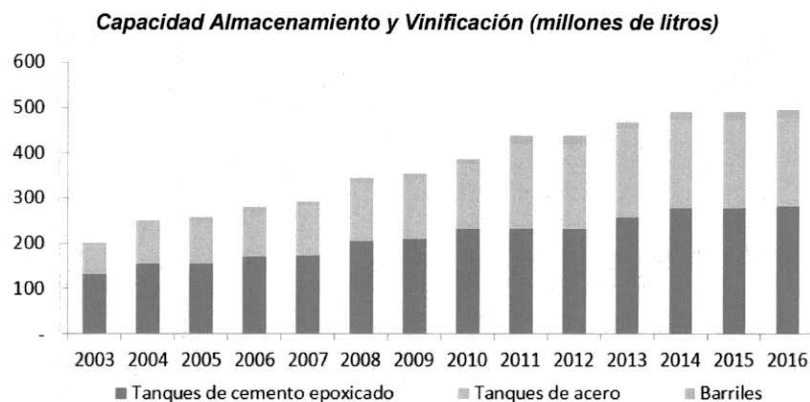
Fuente: La Compañía, EEFF Compañías, Sitios WEB, Formularios SEC.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q



Fuente: La Compañía



Fuente: La Compañía

A su vez, la Compañía ha desarrollado un amplio portfolio de productos con los que participa en todos los segmentos del mercado. A través de sus distintas marcas, líneas de vinos y viñas filiales ofrece calidades sobresalientes que satisfacen las distintas preferencias de sus consumidores a nivel global.

Viña Concha y Toro se ha enfocado en el crecimiento de la categoría premium y superiores, un segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y precios, que ha permitido diversificar su oferta e incrementar el precio de venta promedio.



II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Por otro lado, la inversión en la construcción de marca ha sido una constante en el tiempo, a través de novedosas campañas de marketing, lanzamientos de nuevos productos, innovaciones y búsqueda de nuevos estilos para consumidores cada vez más exigentes. Este trabajo constante respaldado en la excelencia en calidad ha fortalecido el prestigio y reconocimiento internacional de los vinos Concha y Toro y de sus filiales.

Un aspecto distintivo de la estrategia es su vocación exportadora, que ha llevado a la compañía a gozar de un alcance global único en la industria. A lo largo de los años Viña Concha y Toro ha desarrollado una sólida red de distribución, que le ha permitido llegar a nuevos mercados, focalizar los esfuerzos comerciales, conocer la realidad local y fortalecer su posición de liderazgo en el mundo.

Actualmente la Compañía cuenta con oficinas de distribución en el Reino Unido, Brasil, los países nórdicos, Estados Unidos, México, Singapur, Canadá, Japón, Chile y Argentina, totalizando 12 oficinas de distribución propias, junto con dos oficinas comerciales ubicadas en China y Sudáfrica.

Como resultado, Viña Concha y Toro es hoy una empresa global con presencia en 147 países en los cinco continentes, y posee cerca de 11.000 hectáreas en tres orígenes. Además de sus viñas en Chile, posee Trivento Bodegas y Viñedos en Mendoza, Argentina, y Fetzer Vineyards y Bonterra, en California, EEUU.

Viña Concha y Toro vende sus vinos Premium y superiores con marcas comerciales que incluyen: Don Melchor, Carmín de Peumo, Gravas del Maipo, Amelia, Terrunyo, Marqués de Casa Concha, Casillero del Diablo, Trío y Late Harvest. La Compañía comercializa sus vinos varietales con marcas que incluyen: Sunrise, Sendero, Concha y Toro y Frontera. Además, las filiales de la Compañía, Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Canepa, Maycas del Limarí, Trivento y Fetzer comercializan sus vinos con las marcas Cono Sur, Isla Negra, Maipo, Palo Alto, Maycas del Limarí, Trivento, Fetzer y Bonterra, entre otras. La Compañía vende sus vinos populares con las marcas comerciales que incluyen: Tocornal, Clos de Pirque, Exportación y Fresco.

Además de producir y embotellar vino con sus propias marcas, la Compañía tiene licencia de Viñedos Emiliana S.A. para usar las marcas de Viñedos Emiliana en Chile, y embotella y comercializa en Chile por su propia cuenta una porción de su vino varietal con las etiquetas de Viñedos Emiliana.

En relación con Viña Almaviva, *joint venture* entre Viña Concha y Toro S.A. y Baron Philippe de Rothschild, la comercialización de este vino ícono ha sido muy exitosa, recibiendo una favorable crítica de la prensa especializada internacional. Almaviva continúa consolidándose como la viña de chateau más prestigiosa de Latinoamérica.

Asimismo, la Compañía busca un crecimiento sustentable, que se enmarca en su Plan Estratégico de Sustentabilidad, y de esta manera, asegurar un equilibrio entre el crecimiento sostenido, la creación de valor para sus grupos de interés y su compromiso de convertirse en un líder en prácticas medioambientales.

Grupos de Interés

Para el desarrollo de su estrategia de negocio la Viña ha identificado sus grupos de interés de modo de estimular el diálogo y la mutua confianza con cada uno de ellos. Los grupos identificados son: Accionistas e Inversionistas, Colaboradores, Clientes, Proveedores, Comunidades Locales, y el grupo que engloba Autoridades, Gremios y Asociaciones.

A partir de esta definición Viña Concha y Toro ha ido generado diversos mecanismos de comunicación y retroalimentación que se encuentran en constante desarrollo y ampliación. De este modo la empresa aprende de ellos, conoce sus expectativas e inquietudes y estimula una relación basada en el mutuo entendimiento, factor que ha sido clave en la mantención de las buenas relaciones a lo largo de los años.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

2.4 Gobierno Corporativo

La Compañía se encuentra sometida al cumplimiento de normas de gobierno corporativo en las jurisdicciones donde cotiza sus valores, esto es, en Chile y Estados Unidos. En el país, la Compañía analiza todos los años sus prácticas de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 385, y con la asesoría de expertos, analiza otras que puedan ser incorporadas.

Viña Concha y Toro es consciente que esto es un proceso dinámico y que obliga a un esfuerzo permanente de análisis al respecto. Es por ello que cada año el Directorio de la Viña, junto al Gerente General, analizan la incorporación de mejoras tendientes a velar por un adecuado Gobierno Corporativo.

La Compañía es administrada por un Directorio compuesto de siete miembros nominados por la Junta de Accionistas. El Directorio dura un periodo de tres años, al final del cual debe renovarse totalmente, y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El actual Directorio fue elegido en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2017, por un plazo de tres años que termina en 2020.

El Directorio lo integran un grupo de profesionales y empresarios con una vasta experiencia y trayectoria en la industria. A la fecha, el Directorio de la Sociedad está compuesto por las siguientes personas:

Alfonso Larraín Santa María	Presidente
Rafael Guilisasti Gana	Vicepresidente
Mariano Fontecilla de Santiago Concha	Director
Rafael Marín Jordán	Director
Pablo Guilisasti Gana	Director
Andrés Larraín Santa María	Director
Jorge Desormeaux Jiménez	Director

Alfonso Larraín Santa María

En 1969 ingresó al directorio de Concha y Toro - a la edad de 32 años - participando en forma activa de todas las decisiones estratégicas de la Compañía.

En 1973 asumió como Gerente General y desde esa posición pudo impulsar una agresiva política de apertura hacia nuevos mercados, lo que permitió que Concha y Toro se transformase en la viña líder a nivel nacional y regional.

En 1980 fue elegido presidente de la asociación de exportadores Viñas de Chile, cargo que ejerció durante dos periodos: el primero hasta 1984 y el segundo desde 1986 hasta 1994. Desde esa posición marcó directrices y pautas para el desarrollo del sector, especialmente en los mercados externos. Es así como participó activamente en campañas de promoción del vino chileno en exigentes mercados europeos y asiáticos, cumpliendo así la misión que le encargaron sucesivos gobiernos chilenos.

Paralelamente a su desempeño en diferentes cargos gremiales de importancia, Alfonso Larraín pasó a ocupar la vicepresidencia de la Compañía entre 1989 y 1998. Fue justamente esta la década de mayor expansión de la viña, como también el período donde se materializaron grandes proyectos comerciales.

Su gestión fue clave en la asociación estratégica de Viña Concha y Toro con la vitivinícola francesa Barón Philippe de Rothschild en 1997, que condujo a la creación de Viña Almaviva.

Actualmente Alfonso Larraín es presidente de Viña Concha y Toro, cargo que desempeña desde septiembre de 1998. Desde esta posición impulsa distintas iniciativas tendientes a incrementar el prestigio de Concha y Toro como productora de vinos finos en los principales mercados del mundo.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Rafael Guilisasti Gana

Rafael Guilisasti Gana es el Vicepresidente del Directorio de Viña Concha y Toro desde septiembre de 1998 y miembro del Comité de Auditoría de ésta. Rafael Guilisasti tiene una amplia experiencia en la industria chilena del vino, se unió a Viña Concha y Toro en 1978 y ejerció como Director de Exportaciones desde 1985 a 1998, período en que la compañía exhibió una gran expansión en los mercados internacionales.

Actualmente es Presidente del Directorio de Viñedos Emiliana S.A., empresa dedicada a la producción de vinos orgánicos; director de Viña Almaviva (joint-venture 50/50 de Viña Concha y Toro y Baron Philippe de Rothschild). Además, es miembro del Consejo del Duoc.

Entre los años 1986 y 2003 fue Presidente de la Asociación de Viñas de Chile, gremio que agrupa a productores chilenos vitivinícolas, cuyo objetivo es promover la industria chilena del vino en los mercados internacionales, así como analizar asuntos comerciales, normativos y legales que afectan a esta actividad en el país.

Desde el mes de diciembre de 2008 a diciembre de 2010 fue Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).

Rafael Guilisasti es titulado en Pedagogía en Historia de la Universidad Católica de Chile.

Jorge Desormeaux Jiménez

Jorge Desormeaux Jiménez es Ingeniero Comercial de la Universidad Católica de Chile, donde se graduó en 1973, recibiendo el Premio Raúl Yver al mejor egresado de la promoción.

En 1974 obtuvo Beca Fulbright para financiar estudios de doctorado en el Massachusetts Institute of Technology (MIT).

Desde 1979 ha sido Profesor del Instituto de Economía de la Universidad Católica, dictando clases en las áreas de Macroeconomía y Economía Internacional. A partir de 1999 se incorporó como Profesor del Programa MBA de la misma universidad, en sus versiones nacional e internacional. Ha obtenido en tres ocasiones el Premio al Mejor Profesor del Programa.

Paralelamente, desde 1985 ha desarrollado actividades como consultor de bancos, empresas y organismos internacionales.

Entre 1997 y 1999 asumió como director de la empresa Tecsa Montajes y el Fondo de Inversión Extranjera The Chile Fund.

En Diciembre de 1999 fue nombrado Consejero del Banco Central de Chile por un período de diez años. Como tal, lideró en 2002 el proceso de venta del paquete accionario del Banco de Santiago en poder del Banco Central.

En 2005 asumió como miembro del Consejo Directivo Superior de la Universidad Diego Portales, cargo que desempeña hasta hoy.

En Diciembre de 2007 fue elegido Vicepresidente del Banco Central por un período de dos años, al cabo de los cuales culminó su período como Consejero del Banco Central.

En mayo de 2010 asumió como director independiente en AntarChile S.A. y se incorporó como asesor económico del Banco de Chile. En abril de 2011 asumió como director independiente de Viña Concha y Toro, en representación de las AFP.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Rafael Andrés Marín Jordán

El señor Marín es ingeniero comercial de la Universidad Diego Portales y MBA de la Universidad Católica de Chile.

Desde el año 2005 se desempeña en la firma Latam Factors S.A., compañía de servicios financieros especializada en factoring nacional e internacional y leasing, principalmente. Es presidente de su directorio, desde su creación y forma parte de su Comité de Riesgo.

Entre los años 2001 y 2014 participó como director en diversas empresas del Grupo CGE (Binaria S.A., Tusan S.A., CGE Distribución S.A., Conafe S.A., Indiver S.A., Gasco GLP S.A., Gassur S.A. y Cemento Polpaico S.A.).

Con anterioridad, esto es, entre los años 1999 y 2001, el señor Marín se desempeñó como Export Manager de Viña Concha y Toro S.A., siendo responsable de Europa del Este y Medio Oriente.

Entre 1994 y 1996, se desempeñó como operador de y administrador de cartera de clientes en Nevasa Corredores de Bolsa S.A.

Pablo Guilisasti Gana

Ingeniero Comercial. Actualmente es director de Frutícola Viconto S.A. que corresponde a una ex subsidiaria de Viña Concha y Toro, y presidente de Comercial Greenvic S.A.

Entre 1986 y 1999 fue Gerente de Frutícola Viconto S.A. y en 1999 elegido director de la misma. Entre 1998 y 2004 fue director de Viñedos Emiliana S.A.

Ha desempeñado el cargo de Director de Viña Concha y Toro desde el año 2005.

Mariano Fontecilla de Santiago Concha

Diplomático con estudios de derecho. Ex embajador de Chile en Noruega, España e Italia.

Descendiente directo del primer Marqués de Casa Concha y del fundador de Viña Concha y Toro S.A., Don Melchor Concha y Toro.

Es Miembro honorario de la Cofradía del Vino de Chile por su notable contribución a los vinos chilenos.

Ha sido director de la Compañía durante varios periodos, iniciando en 1949. Más recientemente ha desempeñado el cargo de director desde 1995. Es, a su vez, ex Presidente de Viñedos Emiliana, cargo que desempeñó entre 1998 y 2004.

Actualmente se desempeña como coordinador diplomático del Congreso Nacional de Chile.

Andrés Larraín Santa María

Andrés Larraín Santa María ha tenido una larga trayectoria profesional en Viña Concha y Toro donde ingresó el año 1971. Se desempeñó como Gerente Agrícola de la Sociedad entre el año 1978 hasta abril de 2017. Bajo su dirección y liderazgo, llegó a administrar más de 10.000 hectáreas distribuidas en 42 fundos a lo largo de Chile, situando a la compañía en la vanguardia del desarrollo de plantaciones y nuevos valles, así como del manejo de cada viñedo.

Se desempeñó también como Presidente y Vicepresidente de la sociedad relacionada Frutícola Viconto S.A.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

El Directorio se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes para analizar y resolver sobre las principales materias que son de su competencia y en forma extraordinaria, si la gestión de negocios lo requiere.

Destaca también el aporte de los distintos comités, en especial el Comité de Directores, que analiza en profundidad los principales aspectos financieros de la Sociedad, así como los riesgos estratégicos y sus medidas de mitigación. El Comité de Directores está compuesto por los directores Jorge Desormeaux Jiménez, quien lo preside, Rafael Marín Jordán y Rafael Guilisasti Gana.

En cumplimiento de la ley estadounidense Sarbanes-Oxley (2002), en su sesión de fecha 27 de abril de 2017, el Directorio de Viña Concha y Toro S.A. designó de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría exigido por dicha legislación, resultando electos los mismos directores que forman parte del Comité de Directores requerido por la ley chilena.

El Directorio de Viña Concha y Toro S.A. ha aprobado diversos documentos tendientes a velar por un adecuado Gobierno Corporativo de la Sociedad. Entre otros:

- a. Código de Ética y Conducta
- b. Protocolo de Transacciones Relacionadas
- c. Manual de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia
- c. Procedimiento de Inducción a Directores
- e. Política de Contratación de Asesores
- f. Política de Postulación y Elección de Directores

Los trabajadores, proveedores, clientes, accionistas o terceros cuentan, asimismo, con un canal de denuncias que permite hacer denuncias anónimas y confidenciales, con respecto a temas de interés de la Sociedad y sus stakeholders.

<http://www.conchaytoro.com/concha-y-toro-holding/informacion-legal-cat/denuncias-anonimas/>

Estructura de Propiedad

Al 30 de septiembre de 2017, los 12 mayores accionistas poseen el siguiente número de acciones y porcentaje de participación:

Nombre o Razón Social	Número de acciones	% Propiedad
Inversiones Totihue S.A.	87.615.431	11,73%
Banco de Chile por Cta. de Terceros Extranjeros	86.739.094	11,61%
Rentas Santa Barbara S.A.	85.274.628	11,42%
Banco Itau Corpbanca por Cta.Inv. Ext.	38.990.239	5,22%
Inversiones Quivolgo S.A.	32.748.071	4,38%
Fundación Cultura Nacional	25.954.278	3,47%
Inversiones GDF Limitada	24.500.000	3,28%
The Bank of New York según circ. 1375 SVS	24.165.320	3,23%
Agroforestal e Inversiones Maihue Ltda.	22.337.075	2,99%
Constructora Santa Marta Ltda.	22.293.321	2,98%
Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa	19.587.373	2,62%
Inversiones La Gloria Ltda.	17.000.000	2,28%

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Grupo Controlador

Al 30 de septiembre de 2017, el Grupo Controlador está conformado por las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación.

Nombre o Razón Social	% Propiedad
Inversiones Totihue S.A.	11,73%
Rentas Santa Barbara S.A.	11,42%
Inversiones Quivolgo S.A.	4,38%
Inversiones GDF Limitada	3,28%
Inversiones La Gloria Ltda.	2,28%
Tordillo S.A.	0,79%
San Bernardo Abad S.A.	0,54%
Pelluam S.A.	0,39%
Repa S.A.	0,38%
Tiziano S.A.	0,38%
Segesta S.A.	0,36%
Lientur S.A.	0,36%
Inmob. e Inv. Paguil Ltda.	0,25%
Guilisasti Gana, Isabel	0,23%
Guilisasti Gana, Josefina	0,23%
Inversiones y Asesorias Alcala Ltda.	0,22%
Inversiones Manque Ltda.	0,19%
Selinunte S.A.	0,14%
Ases. e Inversiones Alterisa Ltda.	0,14%
Vial De Larrain, Teresa	0,12%
Larrain Vial, Alfonso	0,12%
Guilisasti Gana, Sara	0,10%
Leon Valdes, Veronica	0,09%
Larrain Vial, Maria Isabel	0,08%
Gana Morande, Isabel	0,08%
Larrain Santa Maria, Alfonso	0,08%
Guilisasti Gana, Eduardo	0,07%
Larrain Vial, Maria Teresa	0,06%
Larrain Leon, Tomas	0,06%
Inversiones Abbae Spa	0,06%
Guilisasti Gana, Pablo	0,05%
Larrain Vial, Felipe	0,05%
Larrain Vial, Rodrigo	0,05%
Guilisasti Gana, Rafael	0,04%
Inversiones Jorana Ltda.	0,04%
Sucesion Jose Guilisasti Gana	0,04%
Ases. e Inversiones De Asis Ltda.	0,03%
Inversiones Santa Casilda Spa	0,03%
Sucesión Carlos Saavedra Echeverria	0,02%
Larrain Santa Maria, Andres	0,02%
Urrutia Bonilla, Rebeca	0,01%
Cia. De Inversiones Tempus	0,01%
Larrain Leon, Andres	0,01%
Gamboa Fernandez, Maria A.	0,01%
Lagos Guilisasti, Rafael	0,01%
Lagos Guilisasti, Pablo	0,01%
Lagos Guilisasti Vicente	0,01%
Asesorias e Inversiones Alazana Ltda.	0,01%

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

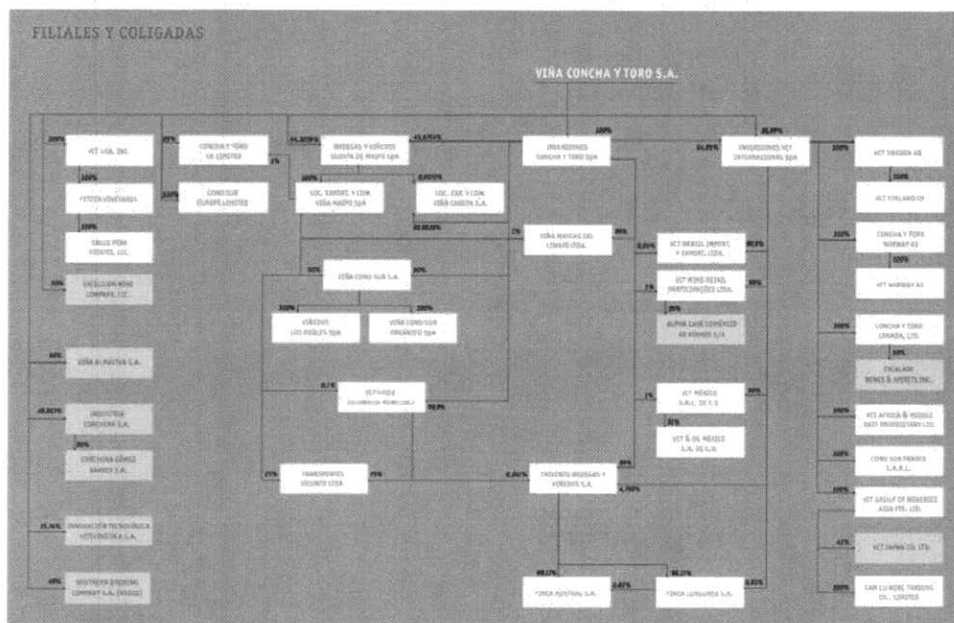
4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Agricola Alto De Quitralman S.A.	0,00%
Guilisasti Mitarakis, Josefina	0,00%
Guilisasti Mitarakis, Tomas	0,00%
Guilisasti Mitarakis, Martin	0,00%
Larrain Leon, Max	0,00%
Mitarakis Guilisasti, Alejandro	0,00%
Mitarakis Guilisasti, Isabel	0,00%
Mitarakis Guilisasti, Maria	0,00%
Mitarakis Guilisasti, Benjamin	0,00%
Guilisasti Walker, Sofia	0,00%
Guilisasti Walker, Patricia	0,00%
Asesorias e Inversiones Rapallo Ltda.	0,00%
Guilisasti Urrutia, Agustin	0,00%
Larrain Reyes, Maria Del Pilar	0,00%
Larrain Lyon, Nicolas	0,00%
Larrain Lyon, Vicente	0,00%
Marambio Larrain, Bernardita	0,00%
Phillips Larrain, Domingo	0,00%
Larrain Lyon, Felipe	0,00%
Phillips Larrain, Rosario	0,00%
Phillips Larrain, Maria	0,00%
Phillips Larrain, Jorge	0,00%
Larrain Lyon, Santiago	0,00%
Marambio Larrain, Isabel	0,00%
Larrain Lyon, Amalia	0,00%
Larrain Lavin, Sofia	0,00%
Larrain Lavin, Alfonso	0,00%
Marambio Larrain, Carlos	0,00%
Marambio Larrain, Guadalupe	0,00%
Marambio Morel, Carlos	0,00%
Total Grupo Controlador	39,05%

El porcentaje controlado por el Grupo Controlador es de un 39,05%, el cual posee un acuerdo de actuación conjunta no formalizado.

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE 0

Estructura Societaria de Concha y Toro al 30 de septiembre de 2017



Viña Concha y Toro se ha caracterizado por incorporar la sustentabilidad en su visión corporativa, conjugando las dimensiones social, ambiental y de gobernanza del negocio. A lo largo de su historia la empresa se ha preocupado del uso racional de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente, desde el viñedo hasta el producto final. De la misma manera, se ha puesto foco en el desarrollo, la promoción y el bienestar de las personas, fomentando una relación constructiva con su entorno social a nivel local y global.

Para lograr lo anterior, desde el año 2012 la Compañía cuenta con una "Estrategia de Sustentabilidad", basada en 6 pilares: Producto, Cadena de Abastecimiento, Clientes, Personas, Sociedad y Medio Ambiente. En torno a estos pilares se estructuran las distintas iniciativas de sustentabilidad de la Compañía. Los indicadores de gestión de la Estrategia de Sustentabilidad se monitorean anualmente y se presentan al Directorio.

Entre los hitos destacados de 2017, Viña Concha y Toro formó parte, por tercera vez consecutiva, del Dow Jones Sustainability Chile Index, el primer índice local de sustentabilidad desarrollado por la Bolsa de Santiago y S&P Dow Jones Índices, lo cual representa un reconocimiento a su Estrategia de Sustentabilidad. Asimismo, la compañía entró al Dow Jones Sustainability MILA Pacific Alliance Index, como única viña que integra este índice.

Por otra parte, Viña Concha y Toro fue incluida en el Ranking Vigeo Eiris Emerging Market 70, el que evalúa el nivel de integración de los factores de sustentabilidad en la estrategia y las operaciones de las organizaciones, apoyando las decisiones de los inversionistas y de las empresas. Viña Concha y Toro es la única empresa vitivinícola integrando este ranking que consideró a más de 850 empresas de 31 países.

A nivel nacional, la Compañía alcanzó por segundo año consecutivo el primer lugar en el Índice de Sustentabilidad Corporativa (ISC 2015) elaborado por Revista Capital, el cual evalúa el desempeño de las 100 principales empresas chilenas en los ámbitos ambiental, social y económico.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Entre las iniciativas del Pilar Medio Ambiente, destacan los avances en la medición de la huella de carbono y huella hídrica; además de Programa de Conservación de Bosques Nativos que concluyó la etapa de inventario alcanzado el 100% de cobertura de los terrenos de la empresa (3.270 hectáreas).

A través del Pilar Estratégico de Sociedad, Viña Concha y Toro busca un sólido compromiso con las localidades en las que está presente a través de sus operaciones y como agente empleador en la amplia zona geográfica de la industria vitícola. A través de ella, la empresa busca crear valor para la sociedad y en el entorno donde opera, y canaliza los aportes hacia proyectos que contribuyan a ello. En 2016 las actividades de relacionamiento comunitario de Viña Concha y Toro se enfocaron en dos zonas de suma importancia para la Compañía; las comunas de Pirque y Penciahue. Así, apoyó el proyecto de la Municipalidad de Pirque para detener la entrega de bolsas plásticas en el comercio, donando 1.000 bolsas re-utilizables que se entregaron entre los habitantes de la comuna. Por otra parte, en la comuna de Penciahue destaca la construcción de una plaza en la localidad de Corinto, ubicada a solo 2 kilómetros del viñedo y bodega Lourdes y del Centro de Investigación e Innovación de la Compañía. Esta obra civil se enmarca dentro del proyecto iniciado el año 2015 denominado "Una nueva imagen para Corinto". Éste proyecto tuvo su génesis en conjunto con la comunidad y fue ejecutado por la Ilustre Municipalidad de Penciahue.

Dentro del Pilar Estratégico de Personas, se destacó a Viña Concha y Toro como una de las empresas con mejor reputación interna de Chile. De acuerdo al Ranking de Merco Talento 2016, la Compañía se destacó como una de las empresas que mejor atraen y retienen el talento, posicionándose en el 8o lugar a nivel nacional y el 1ro en la industria vitivinícola.

El Centro de Investigación e Innovación (CII) continuó desarrollando iniciativas abiertas a la comunidad que buscan generar y transferir conocimientos de y para la industria del vino. En 2016 el CII recibió la visita de 1.157 personas, de las cuales 551 corresponden a externos a Viña Concha y Toro. Entre las actividades realizadas, destacan los talleres de educación sensorial para público interno y externo a la Compañía, visita de distintos periodistas de medios nacionales, productores, compradores extranjeros, además de otras personas relacionadas con la industria vitivinícola nacional e internacional, incluyendo a visitantes de Japón, Colombia, Bélgica, Uruguay, China y del Reino Unido, entre otros países. También destaca la realización de un seminario de detección de virus en vides, un taller teórico con investigadores de UC Davis y un workshop de pronóstico de cosecha con internos y externos a la Compañía.

Viña Concha y Toro publica anualmente su Reporte de Sustentabilidad, completamente digital y disponible a través de la página web de la empresa. El Reporte se elabora de acuerdo a los principios y guía de Global Reporting Initiative, en su versión "exhaustiva". Responde a 125 indicadores de gestión ambiental, social y económica que se presentan con sus variaciones respecto a años anteriores para permitir comparabilidad de la gestión. Además, el reporte es verificado por una tercera parte independiente.

2.5 Factores de Riesgo

El negocio de Concha y Toro no está ajeno a una serie de riesgos debido a que la Compañía participa en todas las etapas de la elaboración y venta de vinos.

Riesgos agrícolas: En el área agrícola, fenómenos climáticos como sequías o heladas, pestes y hongos, entre otros, pueden afectar los rendimientos de producción de los viñedos propios y de terceros, influyendo en la calidad y disponibilidad de uva y eventualmente en los precios de compra de éstas o vinos que se adquieren a terceros, pudiendo impactar el abastecimiento de productos de la Compañía y su rentabilidad.

Riesgos asociados a impuestos correctivos y aranceles: El principal negocio de la Compañía es la producción y venta de vinos. En algunos países donde se comercializan nuestros vinos existen impuestos específicos o correctivos y tarifas, los cuales gravan la venta de nuestros productos. Incrementos en los impuestos o tarifas puede impactar

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

negativamente el consumo de vino en estos mercados, afectando las ventas de la Compañía.

A su vez, existe el riesgo que en algunos países se trate de imponer restricciones sobre la importación de vinos que provengan de ciertos orígenes. Aunque Chile no ha sido específicamente objeto de estas medidas, en caso de que exista un cambio de escenario, estas medidas podrían tener un impacto sobre las ventas de la Compañía.

Riesgos asociados a cambios en las leyes tributarias e interpretaciones: La Compañía y sus filiales están sujetas a leyes tributarias y regulaciones en Chile, Argentina, Estados Unidos y países en los cuales opera. Cambios en estas leyes pueden afectar los resultados de la Compañía en conjunto con su normal operación.

A su vez, dada la complejidad de dichas leyes, la Compañía y sus filiales han debido realizar interpretaciones acerca de la aplicación de éstas, lo que podría generar que las autoridades locales requieran mayor información, dando curso a procesos administrativos o judiciales, los cuales podrían ser materiales.

Riesgos asociados a regulaciones gubernamentales: La producción y venta de vinos está sujeta a una extensa regulación tanto en Chile como a nivel internacional. Estas regulaciones tienen por objetivo controlar los requerimientos de licencias, las prácticas de fijación de precio y ventas, el etiquetado de productos, campañas publicitarias, relaciones con los distribuidores y mayoristas, entre otros.

Actualmente no es posible asegurar que nuevas regulaciones o revisión de éstas mismas, no tengan efectos adversos sobre las actividades de la Compañía y los resultados de sus operaciones.

Cabe señalar que actualmente se están discutiendo en Chile cambios legales y normativos relacionados con el Código de Aguas. Los derechos de uso de agua constituyen para Viña Concha y Toro S.A. un activo esencial, sobre los cuales estas posibles reformas constituyen un factor de riesgo. Aunque el actual proyecto no afecta a los derechos adquiridos, sí incorpora nuevas facultades en favor de la autoridad que le permitiría terminar unilateralmente con los derechos de propiedad privada. La Compañía ha incorporado este nuevo riesgo en su Matriz de Riesgos, junto con las medidas necesarias para evitar la posible caducidad de sus derechos.

Riesgos asociados a la dependencia en los distribuidores: La Compañía depende de distribuidores para vender sus productos en los mercados de exportación. Al 31 de diciembre de 2016, aproximadamente el 33% de las ventas de la Compañía se realizaron a través de distribuidores independientes. Estos distribuidores también distribuyen vinos de otros orígenes, los cuales compiten directamente con los productos de la Compañía. Existe el riesgo de que los distribuidores prioricen la ventas de vinos provenientes de otros orígenes, afectando las ventas de los productos de la Compañía. A su vez, no es posible asegurar que los distribuidores seguirán vendiendo los productos de la Compañía o proveyendo niveles adecuados de promoción para éstos.

Riesgos asociados a la dependencia en los proveedores: La Compañía, para abastecer sus necesidades de botellas, depende principalmente de Cristalerías Chile S.A. ("Cristalerías"). Cristalerías es el principal accionista de Viña Santa Rita S.A. ("Santa Rita"), uno de los principales competidores de la Compañía en Chile. Aunque existen otros proveedores de botellas con menor capacidad de producción, una interrupción en el abastecimiento de botellas por parte de Cristalerías podría resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

La Compañía posee una licencia de Tetra Pak de Chile Comercial Ltda. ("Tetra Pak Chile") para envasar vino en envases Tetra Brik y compra estos envases a Tetra Pak Chile. Aunque existen alternativas de abastecimiento, la Compañía cree que una interrupción en el abastecimiento por parte de Tetra Pak Chile podría resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

La Compañía abastece sus necesidades de uva a través de producción propia y compra de uva a agricultores independientes. Interrupciones en el abastecimiento de uva proveniente de agricultores independientes o aumentos en el precio de compra podrían resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

Riesgos asociados a la competencia: La industria del vino, tanto en Chile como en los mercados internacionales, es altamente competitiva. En Chile y en el mundo, la Compañía compite contra la venta de vinos y otras bebidas provenientes de diversos orígenes. Los vinos chilenos generalmente compiten contra vinos producidos en Europa, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y América del Sur. Adicionalmente, la Compañía compite contra otras bebidas, incluidas bebidas gaseosas, cervezas y licores.

Producto de factores competitivos, la Compañía no estará en condiciones de aumentar los precios de sus productos en línea con el aumento del costo de compra de la uva y vino a granel, costo de vinificación, costos productivos, costos de venta y publicidad, entre otros.

En el futuro no es posible asegurar que la Compañía será capaz de competir exitosamente con sus actuales competidores o que no enfrentará una competencia mayor con respecto a otras viñas o productores de bebidas.

Riesgos asociados al consumo: El éxito de la Compañía depende de varios factores que pueden afectar el nivel y patrones de consumo en Chile y mercado de exportación. Estos factores incluyen la situación actual de la economía, tasas impositivas, deducibilidad de gastos bajo las leyes tributarias actuales, preferencias de consumo, confianza de los consumidores, poder adquisitivo de éstos.

Riesgos asociados a adquisiciones y disposiciones: La Compañía ocasionalmente adquiere nuevos negocios o marcas adicionales, sin poder asegurar que será capaz de encontrar y adquirir nuevos negocios a precios y en términos aceptables. Pueden existir riesgos en la integración de los negocios adquiridos, ya que la integración de éstos requiere de gastos considerables y un tiempo valioso por parte de la gerencia, pudiendo, por el contrario, generar una disrupción en las actividades ordinarias de la Compañía. Adicionalmente, las adquisiciones podrían resultar en obligaciones desconocidas, pérdidas de clientes clave y trabajadores con experiencia, con respecto al negocio adquirido.

Las adquisiciones podrían causar un mayor nivel de deuda, pago de intereses, emisión de nuevas acciones, exposición a nuevas obligaciones, entre otros.

Riesgos asociados a la dificultad para hacer cumplir sentencias dictadas de acuerdo a La Ley de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica: La capacidad de un tenedor de *American Depositary Shares* ("ADS") para hacer cumplir juicios emanados bajo las leyes federales de valores de Estados Unidos en contra de la Sociedad o sus directores y ejecutivos principales puede estar limitada por varios factores.

La Compañía, sus directores y ejecutivos principales mantienen sus residencias y casi la totalidad de sus activos fuera del territorio norteamericano. Sin embargo, desde 2011, la Sociedad mantiene activos en los Estados Unidos (Fetzer, Excelsior, VCT USA, Inc.) lo que habilitaría para efectuar válidamente notificaciones en territorio norteamericano, como también para hacer cumplir las sentencias emanadas en Estados Unidos, de acuerdo a sus leyes federales de valores, contra la Sociedad o sus directores y ejecutivos.

No existen tratados entre Chile y Estados Unidos sobre cumplimiento recíproco de sentencias. Sin embargo, los tribunales chilenos han ejecutado sentencias emanadas desde Estados Unidos en cuanto se cumplan ciertos requisitos legales mínimos. Una sentencia dictada por un tribunal de Estados Unidos puede entrar en conflicto con la jurisdicción chilena si de algún modo afecta a propiedades ubicadas en Chile. Por esto, y debido que los valores emitidos por la Sociedad podrían ser considerados como bienes localizados en territorio chileno, existe el riesgo de que esas sentencias sean inejecutables en Chile, esto, sin

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

perjuicio de la capacidad del demandante para hacer cumplir la sentencia en contra de los activos de la Sociedad en los Estados Unidos.

Los procedimientos iniciados en Chile por sus accionistas en contra de la Sociedad deberán sujetarse al conocimiento de un árbitro arbitrador. Los accionistas con valores por un monto inferior a 5.000 unidades de fomento podrán sustraer sus contiendas del árbitro arbitrador y reclamar jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, los tenedores de ADS que decidan presentar un reclamo en Chile deberán basar sus pretensiones en violaciones de las leyes chilenas.

Riesgos asociados a la estacionalidad: La industria del vino en general, en conjunto con la Compañía, históricamente han experimentado, y se espera que lo sigan haciendo, fluctuaciones estacionales tanto en sus ingresos por ventas como en sus utilidades netas. En el pasado, la Compañía ha registrado menores ingresos durante el primer trimestre y mayores ingresos durante el tercer y cuarto trimestres. La Compañía espera que esta tendencia se mantenga. Las ventas pueden fluctuar significativamente entre trimestres, dependiendo de la ocurrencia de ciertos feriados y periodos promocionales y de la tasa de reducción de inventarios de los distribuidores por ventas a los minoristas. Los volúmenes de venta tienden a disminuir cuando los distribuidores comienzan el trimestre con mayores volúmenes de inventarios, lo cual ocurre típicamente durante el primer trimestre de cada año.

Riesgos asociados con ADS y Acciones Comunes: Dado el análisis de distintos factores, la Sociedad a la fecha no se considera una "Passive Foreign Investment Company" (una "PFIC"). Sin perjuicio de lo anterior, las normas sobre PFIC son ambiguas y no se garantiza que en otros ejercicios tributarios la Sociedad cumpla los requisitos y sea considerada una PFIC. La eventual determinación como PFIC de la Sociedad podría tener efectos tributarios adversos para tenedores de ADS o de acciones comunes, pudiendo implicar para tales tenedores norteamericanos consecuencias adversas sobre su determinación de impuestos a la renta federales.

Riesgos asociados a la economía chilena: Al 31 de diciembre de 2016, el 67% del total de los activos de la Compañía se encontraban localizados en Chile. Históricamente las ventas de vino en el mercado doméstico han mostrado una alta correlación con la situación económica prevaleciente en un país. De acuerdo a esto, la posición financiera y los resultados de la Compañía son dependientes en un importante grado de las condiciones económicas que prevalecen en Chile.

Riesgos Asociados a la volatilidad y baja liquidez de las Bolsas de Valores chilenas: Las Bolsas de Valores chilenas son más pequeñas, poseen menor liquidez y mayor volatilidad que las Bolsas de Valores de los Estados Unidos.

Adicionalmente, las Bolsas de Valores en Chile pueden verse afectadas por un mayor desarrollo de otros mercados emergentes, particularmente en otros países de Latinoamérica.

Riesgos asociados a variaciones de los tipos de cambio: El peso chileno ha registrado diversas fluctuaciones a lo largo de los años y puede estar sujeto a nuevas variaciones en el futuro. Variaciones en los tipos de cambio con respecto al peso chileno pueden tener efectos negativos sobre la posición financiera y resultados operacionales de la Compañía. En los mercados internacionales, la Compañía vende sus productos en dólares estadounidenses, libras esterlinas, euros, reales brasileños, coronas suecas y noruegas, pesos mexicanos, pesos argentinos, dólares canadienses, entre otros. En una línea similar, la Compañía a nivel de costos y gastos está expuesta a las mismas monedas.

A su vez, la Compañía posee filiales en el exterior: Argentina, Estados Unidos, Reino Unido, Brasil, Suecia, Finlandia, Noruega, México, Canadá, Singapur, China, Sudáfrica y Japón, cuyos activos están denominados en diversas monedas, las cuales están sujetas a fluctuaciones de tipo de cambio.

La Compañía ha utilizado instrumentos financieros para minimizar los efectos producto de variaciones en los tipos de cambio sobre ingresos, costos, activos y pasivos.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Restricciones a la inversión extranjera y su repatriación: Los ADS están sujetos a un contrato entre el Depositario, la Sociedad y el Banco Central de Chile (el “Contrato de Inversión Extranjera”) que otorga al Depositario y a los tenedores de ADS acceso al Mercado Cambiario Formal Chileno, permitiendo que el Depositario remita los dividendos recibidos de la Sociedad a los tenedores de ADS sin restricciones.

Los dividendos pagados por la Sociedad referente a sus ADS están sujetos a un impuesto de retención en Chile de un 35%.

El Contrato de Inversión Extranjera se encuentra actualmente vigente y continuará vigente salvo que todas las partes se pongan de acuerdo en ponerle término. Según la legislación chilena, un Contrato de Inversión Extranjera no puede ser alterado o afectado adversamente por acciones unilaterales del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile relajó las restricciones a acceso de divisas en el año 2002, permitiendo a las entidades y personas naturales comprar, vender, mantener y transferir al exterior en moneda extranjera sin restricciones. Sin perjuicio de lo anterior, igual se mantienen algunas obligaciones, eminentemente de información, para la realización de cierto tipo de operaciones.

Debido a que la Ley del Banco Central de Chile autoriza al Banco Central de Chile para regular las transacciones en moneda extranjera, incluidas las relativas a ADS, podría volver a establecer regulaciones más restrictivas en materia cambiaria. Esta situación también se podría presentar en el caso de que terminase el Contrato de Inversión Extranjera. El riesgo asociado a ambas situaciones es difícil de evaluar.

Riesgos Asociados a Diferencias en la Comunicación Corporativa y los Estándares Contables-Tributarios: El objetivo principal de las leyes de valores que rigen a las compañías anónimas, como lo es la Compañía, es promover la comunicación de toda información corporativa a los inversionistas. Además, la legislación chilena impone restricciones a la información privilegiada y a la manipulación de precios. Sin embargo, los mercados de valores chilenos no están tan regulados y supervisados como los de Estados Unidos, y los requisitos en torno a comunicar información difieren de aquellos existentes en Estados Unidos. Estas diferencias pueden resultar en menores protecciones para los tenedores de ADS que si las transacciones locales de acciones de la Compañía fuesen regidas por las leyes de valores de Estados Unidos. No obstante, durante 2009 se impuso un nuevo conjunto de normas (Ley de Gobierno Corporativo N°20.382) con el objeto de mejorar la protección de los accionistas minoritarios.

Diferencias entre los derechos de los accionistas: Los asuntos corporativos de la Sociedad, entre ellos las diferencias entre accionistas, se rigen por la ley Chilena y los Estatutos Sociales. Los accionistas o grupo de accionistas que representen a lo menos un 5% de las acciones emitidas por la Compañía, así como cualquiera de sus directores, tienen derecho a emprender acciones legales en nombre y beneficio de la Sociedad contra cualquier persona que pueda haber causado daños a la Compañía.

Riesgos Asociados a la Inflación: Pese a que en Chile la inflación ha sido moderada en años recientes, históricamente el país ha experimentado altos niveles de inflación. Una alta tasa de inflación en Chile podría perjudicar la condición financiera y los resultados operacionales de la Compañía.

Mayor información y análisis de los riesgos de la Compañía se encuentran en la Nota 5 de los Estados Financieros Consolidados – Gestión de Riesgo Financiero.

2.6 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las inversiones que realiza la Compañía están orientadas a sustentar el crecimiento y la reposición normal de activos operacionales, modernizaciones, nuevas instalaciones para

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

ampliar y mejorar la capacidad productiva y compras de tierras para plantar viñedos. En 2016, las inversiones en activos fijos de esta naturaleza totalizaron \$44.931 millones.

La principal fuente de financiamiento de las inversiones durante 2016 provino del flujo operacional generado por la Compañía.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

3. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el Sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y en el Sitio Web de la Compañía (www.conchaytoro.cl).

3.1 Estados financieros

Consolidado	2014	2015	2016	sep-16	sep-17
Total Activo Corriente	473.925	510.058	521.404	510.756	529.757
Total Activo No Corriente	444.086	472.630	494.435	488.801	511.909
Total Activos	918.011	982.687	1.015.839	999.557	1.041.666
Total Pasivo Corriente	212.646	266.593	294.870	324.771	339.008
Total Pasivo No Corriente	262.384	261.758	203.262	167.698	167.709
Total Pasivo	475.030	528.352	498.132	492.470	506.718
Participaciones no controladoras	1.397	1.624	1.497	1.368	1.252
Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	441.584	452.711	516.209	505.719	533.696
Total Pasivos y Patrimonio	918.011	982.687	1.015.839	999.557	1.041.666

Estado de Resultados (en millones de pesos):

Consolidado	2014	2015	2016	sep-16	sep-17
Ingresos de Explotación	583.313	636.194	658.448	475.247	453.948
Costos de Explotación	-360.131	-391.505	-412.382	-293.841	-291.133
Costos de Distribución	-129.479	-140.617	-150.913	-104.524	-97.624
Gastos de Adm. y Ventas	-29.821	-31.836	-31.562	-27.113	-25.760
Otros Ingresos y Gastos por Función	-872	-1.214	6.595	1.590	110
Resultado Operacional	63.010	71.022	70.185	51.359	39.541
Resultado No Operacional	-6.612	-4.141	-4.113	-5.152	334
Ganancia Neta	43.651	50.362	48.530	34.329	30.016

Estado de Flujos de Efectivo (en millones de pesos):

Consolidado	2014	2015	2016	sep-16	sep-17
Flujo neto originado por actividades de la operación	20.811	62.427	43.868	42.891	-1.634
Flujo neto originado por actividades de financiamiento	22.906	-42.117	5.793	-17.319	23.818
Flujo neto originado por actividades de inversión	-27.274	-20.585	-30.237	-29.380	-42.193
Flujo neto total del período	16.444	-275	19.424	-3.808	-20.009

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Razones Financieras

Consolidado	2014	2015	2016	sep-16	sep-17
4.2.1 Cobertura de costos financieros (1)	8,15	9,43	8,36	9,63	7,49
4.2.2 Liquidez corriente (2)	2,23	1,91	1,77	1,57	1,56
4.2.3 Razón ácida (3)	1,20	1,03	0,98	0,76	0,74
4.2.4 Razón de endeudamiento Neto (4)	0,56	0,59	0,39	0,43	0,46
4.2.5 Prop. deuda largo plazo / deuda total (5)	0,55	0,50	0,41	0,34	0,33
4.2.6 Rentabilidad patrimonio (6)	9,9%	11,1%	9,9%	11,0 %	8,4%
4.2.7 Rendimiento activos operacionales (7)	8,1%	8,6%	7,3%	8,7%	6,6%

Razones Financieras

(1) Razón de Cobertura de Costos Financieros: se entenderá el cuociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados.

(2) Liquidez corriente: activo corriente / pasivo corriente.

(3) Razón ácida: fondos disponibles / pasivos corriente (fondos disponibles = activos corriente netos de existencias).

(4) Razón de endeudamiento Neto: se entenderá el cuociente entre Deuda Financiera Neta (corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor) y Patrimonio.

(5) Prop. deuda largo plazo / deuda total: (total pasivos no corrientes) / (total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes).

(6) Rentabilidad patrimonio: utilidad del ejercicio controladora últimos 12 meses / promedio entre patrimonio total y patrimonio total año anterior.

(7) Rendimiento de activos operacionales: Resultado Operacional / activos operacionales (se han considerado como activos operacionales los activos corrientes totales y propiedad, plantas y equipo totales) promedio entre activos operacionales y activos operacionales del período anterior.

Resultados a septiembre de 2017

Ventas Totales: Las ventas consolidadas totalizaron Ch\$453.948 millones, disminuyendo 4,5% sobre la base reportada y 0,5% sobre una base cambiaria constante. La baja refleja un menor volumen de venta, en línea con la nueva estrategia comercial enfocada en la categoría Premium, mayores precios en nuestros mercados, y una menor actividad promocional.

- **Mercados de Exportación:** Las ventas de exportación desde Chile y las filiales de distribución totalizaron Ch\$294.042 millones, con una reducción de 5,8% sobre la base reportada y 0,6% en moneda constante. Los mayores precios promedio, medidos en moneda local: +10,0% en libras esterlinas, +3,0% en dólares y +2,0% en euros, fueron compensados por un menor volumen. El volumen de venta en Mercados de Exportación registró crecimientos en Canadá (+3,3%) y Sudamérica (+2,2%). El volumen se redujo en África y Otros (-22,6%), Asia (-12,4%), Centroamérica y el Caribe (-9,9%), EE.UU (-6,9%) y Europa (-2,6%).
- **Chile Mercado Doméstico – Vinos:** El mercado doméstico tuvo un desempeño destacado. Las ventas de vino crecieron 6,6%, alcanzando Ch\$55.791 millones, impulsadas por un mayor precio promedio (+11,7%) y mayores ventas en las categorías Premium y No Premium. El volumen de venta decreció 4,6% hasta 50.270 miles de litros, reflejando la contracción del vino No Premium.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

En cuanto al mix de venta, el segmento Premium creció 11,4% en valor, reflejando un aumento de volumen de 7,4% y un alza de 3,7% en el precio promedio. El segmento No Premium creció 4,6% en valor, como resultados de un alza de 10,9% en el precio promedio y una baja de 5,6% en el volumen. Esto resultó en una mejora del mix, con el segmento Premium aumentando su participación hasta 8,8% del volumen del portfolio (+100pb) y, hasta 29,8% del valor (+130pb).

- **Operación en Argentina:** La venta de la operación en Argentina (excluyendo los envíos a las filiales de distribución) totalizó Ch\$19.611 millones, 7,0% bajo la cifra reportada en el período en comparación. Sobre una base cambiaria constante, la venta de Argentina se redujo 1,3%, por menores exportaciones de vino No Premium y la salida de algunos productos de menor rentabilidad en un escenario de menor disponibilidad de vino.

La categoría Premium sigue creciendo, liderada por las marcas Premium de Trivento, con alzas de doble dígito en el volumen en sus principales mercados, Reino Unido y EE.UU.

En línea con la estrategia de la compañía y en un escenario de mayores costos de vino, luego de las menores cosechas, la compañía ha realizado incrementos de precios y se mantiene enfocada en los productos más rentables. En el mercado doméstico, el precio promedio por litro fue US\$2,48, con un alza de 37,5% en dólares y de 60,4% en moneda local. El precio de las exportaciones alcanzó US\$3,64, con un alza de 16,8%.

- **Operación en U.S.A (Fetzer):** Las ventas de Fetzer (excluyendo los envíos a las filiales de distribución) totalizaron Ch\$46.290 millones, menor en 2,2% a la base reportada y aumentando 1,3% en moneda constante. El volumen de ventas aumentó en el mercado doméstico (+0,6%) y en los mercados de exportación (+4,7%). Las marcas foco, Bonterra y 1000 Stories, exhibieron crecimientos de 9,6% y 28,0% en volumen, respectivamente. El precio promedio medido en dólares aumentó 3,9% en las exportaciones y 0,8% en el mercado doméstico.
- **Segmento Otros:** El segmento *Otros* reportó una baja de 9,9% en el período. Esta baja se explica por el término del acuerdo de distribución de las bebidas energéticas Monster en octubre de 2016. Sobre una base ajustada por las ventas de Monster, las ventas se incrementaron 11,6%, lideradas por el dinamismo en cervezas premium (+13,0%) y en la categoría pisco (+14,5%).

Otros Ingresos y Gastos: Otros Ingresos por función netos de Otros Gastos por función totalizaron Ch\$110 millones, comparados con los Ch\$1.590 millones a septiembre de 2016, una disminución de 93,1%. Esto se explica por indemnizaciones recibidas en 2016, principalmente la indemnización por el término anticipado del contrato de distribución de Monster.

Costo de Venta: El Costo de Venta disminuyó 0,9% hasta Ch\$291.133 millones, desde Ch\$293.841 millones en 2016. El Costo de Venta medido como porcentaje de las ventas totales alcanzó 64,1%, mostrando un incremento de 230pb, reflejando un mayor costo del vino, a raíz del menor volumen cosechado. En efecto, la producción de vino en Chile se redujo 21,2% en 2016 y 6,4% en 2017.

En el período, la Compañía reconoció costos extraordinarios por Ch\$706 millones, relacionados con el proceso de reestructuración. Excluyendo estos costos, el Costo de Venta ajustado es de Ch\$290.427 millones, con una caída de 1,2%.

Gastos de Administración y Venta: Los Gastos de Administración y Venta (incluyendo costos de distribución y gastos de administración) se redujeron 6,3% hasta Ch\$123.384 millones, al compararlos con los Ch\$131.637 millones reportados en el año previo. Como porcentaje de las ventas, los gastos de administración y ventas alcanzaron 27,2%, 50pb bajo lo reportado el año anterior.

En el período, la Compañía reconoció gastos extraordinarios por Ch\$1.800 millones, relacionados con el proceso de reestructuración. Excluyendo estos gastos, los Gastos de Administración y Venta habrían sido de Ch\$121.583 millones, con una caída de 7,6% y, como porcentaje de las ventas fueron 26,8%, con una reducción de 90pb frente al período comparable.

Resultado Operacional: El Resultado Operacional disminuyó 23,0% hasta Ch\$39.541 millones, en comparación con los Ch\$51.359 millones registrados en el mismo periodo del año anterior. El margen operacional fue de 8,7%, con una caída de 210pb.

Para un mejor entendimiento del desempeño de la Compañía, hemos ajustado este resultado por ítems extraordinarios: i) a septiembre de 2016, se registró un ingreso no recurrente de Ch\$2.150 millones, relacionado con la indemnización recibida por el término anticipado del contrato de distribución de Monster, y ii) a septiembre de 2017, se registraron gastos extraordinarios por

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Ch\$1.800 millones, relacionados con el proceso de reestructuración, principalmente indemnizaciones y consultorías.

Sobre una base ajustada, el Resultado Operacional ajustado alcanzó Ch\$42.048 millones, que se compara con la cifra ajustada de \$49.209 millones a septiembre de 2016, y representa una baja de 14,6%. El margen operacional ajustado fue de 9,3% a septiembre de 2017, bajo el 10,4% a septiembre de 2016.

EBITDA: En el período, el EBITDA (Resultado Operacional más Depreciación y Amortización) decreció 16,1% hasta Ch\$56.466 millones, en comparación con los Ch\$67.328 millones reportados el año anterior. El margen EBITDA fue de 12,4%, 170pb inferior al reportado a septiembre de 2016.

Sobre una base comparable, el EBITDA ajustado alcanzó Ch\$58.973 millones, lo que se compara con una cifra ajustada de \$65.177 millones a septiembre de 2016, representando una baja de 9,5%. El margen EBITDA ajustado fue de 13,0%, con una caída de 70 pb desde el 13,7% margen ajustado a septiembre de 2016.

Resultado No Operacional: El resultado no operacional registró una ganancia de Ch\$334 millones, que se compara con una pérdida de Ch\$5.152 millones en 2016. Esto se atribuye principalmente a mayores diferencias de cambio, de Ch\$5.064 millones. La Compañía realiza contratos de derivados como parte de su política de cobertura, con el objeto de mitigar las fluctuaciones cambiarias.

Los gastos financieros totalizaron Ch\$4.7157.373 millones en el período, 0,8% inferiores a los Ch\$7.435 millones registrados en el mismo período de 2016.

Utilidad Neta del Ejercicio y Utilidad Neta por Acción: La Utilidad Neta atribuible a los controladores de la Compañía, se redujo 12,0%, totalizando Ch\$29.983 millones. El margen neto fue de 6,6%, 60pb inferior al reportado a septiembre de 2016.

Sobre una base comparable, la Utilidad Neta ajustada, alcanzó Ch\$32.490 millones, lo que se compara con una cifra ajustada de \$31.907 millones a septiembre de 2016, representando un alza de 1,8%.

En base a las 747.005.982 acciones suscritas, la utilidad neta por acción de Concha y Toro totalizó Ch\$40,14 por acción, inferior a los Ch\$45,56 por acción registrados en el mismo período del año anterior.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

3.2 Créditos preferentes

A la fecha del presente Prospecto, la sociedad Emisora no tiene deudas preferentes o privilegiadas, con la sola excepción de aquellas que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios establecidos en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales.

3.3 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Las restricciones o límites a que se encuentra afecta la Sociedad se originan en los covenants asociados a las emisiones de bonos de oferta pública Serie F, J, K y N cuyo detalle es el siguiente:

3.3.1 Bonos Serie F emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 574 de fecha 23 de marzo de 2009 y colocados el año 2012.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

- a) Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces;
- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces;

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

- d) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de septiembre de 2017, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 52,17 veces.

3.3.2 Bonos Serie J y K emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 575 de fecha 23 de marzo de 2009 y colocados el año 2014.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

- a) Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces;
- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces;

- d) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de septiembre de 2017, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 19,56 veces.

3.3.3 Bonos Serie N emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 841 de fecha 12 de Octubre de 2016 y colocados el año 2016.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

- a) Mantener una Ratio de Endeudamiento Neto no superior a 1,2 veces. Para estos efectos, se entenderá por Ratio de Endeudamiento Neto el cociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio. Por Deuda Financiera Neta se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Ratio de Endeudamiento Neto de la Compañía era de 0,46 veces;
- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces;

- d) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de septiembre de 2017, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 19,56 veces.

3.3.4 Restricciones y Límites por Préstamos otorgados por Coöperative Centrale Raiffeissen-Boerenleenbank B.A., "Rabobank Nederland", Sucursal Nueva York a VCT USA.

Préstamo con vencimiento última cuota: Abril 2018 y una tasa nominal de 3,81%

Las restricciones o límites a que se encuentra afecta Viña Concha y Toro S.A. y/o su subsidiaria VCT USA se originan en los covenants asociados a los préstamos otorgado a VCT USA que cuenta con la garantía de su matriz y se resumen de la siguiente forma:

- a) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces.
- b) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

- c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida), sumando el Gasto por impuestos a las ganancias, los Costos financieros, la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) se entenderá la cuenta Ganancia (Pérdida) que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Gasto por Impuesto a las Ganancias se entenderá la cuenta Gasto por Impuesto a las Ganancias que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 8,91 veces.

3.3.5 Restricciones y Límites por Préstamo en pesos otorgado por Banco Estado a Viña Concha y Toro S.A.

Préstamo con vencimiento última cuota: Marzo 2018 y una tasa nominal de 5,28%

Las restricciones o límites a los que se encuentra afecta Viña Concha y Toro S.A. se originan en los covenants asociados a este préstamo otorgados a la Viña, que se resumen de la siguiente forma:

- a) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces.
- b) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento.
- c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces.

3.3.6 Restricciones y Límites por Préstamo en dólares otorgado por Rabobank Curacao N.V. a Viña Concha y Toro S.A. con vencimiento última cuota en Octubre 2017 y una tasa nominal de 2,39%.

Las restricciones o límites a los que se encuentra afecta Viña Concha y Toro S.A. se originan en los covenants asociados a este préstamo, que se resumen de la siguiente forma:

- a) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 0,95 veces.
- b) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de 20.068.002 Unidades de Fomento.
- c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

3.3.7 Los siguientes créditos bancarios no tienen restricciones en sus contratos:

Nombre de la entidad deudora	Nombre de la entidad acreedora	Moneda	Tasa Nominal
Viña Concha Y Toro S.A.	Scotiabank	USD	1,29%
Viña Concha Y Toro S.A.	Scotiabank	USD	1,49%
Viña Concha Y Toro S.A.	BBVA	USD	1,65%
Viña Concha Y Toro S.A.	Scotiabank	USD	1,47%
Viña Concha Y Toro S.A.	Banco Chile	CLP	3,16%
Viña Concha Y Toro S.A.	Itau	CLP	3,16%
Viña Concha Y Toro S.A.	Banco Estado	CLP	2,87%
Viña Concha Y Toro S.A.	BCI	CLP	3,02%
Vina Cono Sur S.A.	Scotiabank	USD	1,60%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco de la Nación Argentina	ARS	23,00%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco de la Nación Argentina	ARS	24,00%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Credicoop	ARS	27,30%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	ARS	21,80%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Macro	ARS	21,00%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco de la Nación Argentina	ARS	23,50%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco San Juan	ARS	20,00%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	ARS	27,00%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco San Juan	ARS	27,50%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	USD	0,64%
Trivento B. y Viñedos S.A.	Banco Francés	USD	1,60%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Credicoop	USD	1,80%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	0,90%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,50%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,50%
Trivento B. y Viñedos S. A.	Banco Francés	USD	1,30%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	1,66%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	2,40%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	2,90%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	1,80%
VCT USA, Inc.	Banco del Estado de Chile, New York Branch	USD	1,70%
VCT & DG México S.A.	Banamex	MXN	9,28%
VCT Brasil Imp. Y Exp. Ltda.	Citibank S.A	BRL	15,25%
VCT Brasil Imp. Y Exp. Ltda.	Banco Itau BBA S.A	BRL	13,89%

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en el Contrato (conforme se define más adelante en este Prospecto), los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados para efectos de este Prospecto:

Uno. Por "**Activos Esenciales**" se entenderá los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque.

Dos. "**Amortización del Ejercicio**" corresponde al ítem Amortización que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Tres. "**Bancos de Referencia**" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca; (viii) Banco Security; y (ix) Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Cuatro. Por "**Banco Pagador**" se entenderá el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

Cinco. Por "**Contrato**" o "**Contrato de Emisión**" se entenderá el contrato de emisión de bonos singularizado en la sección 4.2 siguiente de este Prospecto.

Seis. "**Costos de Distribución**" corresponde a la cuenta Costos de Distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Siete. "**Costos Financieros**" corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Ocho. "**Depreciación del Ejercicio**" corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Nueve. "**Deuda Financiera Neta**" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Diez. Por "**Día Hábil Bancario**" se entenderá aquel en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

Once. Por "**Diario**" o "**Diario de amplia circulación nacional**" se entenderá el diario "El Mercurio" de Santiago, y si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile.

Doce. Por "**Duración**" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Trece. Por "**Emisor**" se entenderá Viña Concha y Toro S.A.

Catorce. "**Estados Financieros Consolidados**" corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Otros Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("**IFRS**"), y/o de conformidad con lo dispuesto por la SVS. Las referencias hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha del Contrato.

Quince. Por "**Filial**", "**Matriz**" y "**Coligada**" se entenderán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Dieciséis. Por "**Filial Relevante**" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor.²

Diecisiete. "**Ganancia /Pérdida/ Bruta**" corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Dieciocho. "**Gastos de Administración**" corresponde a la cuenta Gastos de Administración que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Diecinueve. Por "**Gravámenes Restringidos**" se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud del Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

Veinte. "**Línea**" o "**Línea de Bonos**" significa la línea de emisión de bonos a que se refieren el presente Prospecto y el Contrato.

Veintiuno. "**Patrimonio**" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominadas Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones No Controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor.

Veintidós. Por "**Pesos**" se entenderá la moneda de curso legal chilena.

Veintitrés. Por "**Razón de Cobertura de Costos Financieros**" se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados.

Veinticuatro. Por "**Ratio de Endeudamiento Neto**" se entenderá el cociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio.

Veinticinco. Por "**Representante de los Futuros Tenedores de Bonos**", "**Representante**" o "**Representante de los Tenedores de Bonos**" se entenderá el Banco BICE, o quien lo suceda o reemplace en su cargo.

Veintiséis. Por "**SVS**" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella otra entidad, servicio u órgano que la reemplace o sustituya.

Veintisiete. Por "**Tasa de Carátula**" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cinco, letra (g) del Contrato de Emisión.

Veintiocho. Por "**Tasa de Prepago**" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "**Margen**", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("**DCV**") la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Veintinueve. La "**Tasa Referencial**" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "**Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM**" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del

² Al 30 de septiembre de 2017 la Compañía no cuenta con Filiales Relevantes.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta ("on the run") de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, (x) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e (y) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

Treinta. Por "**Tenedor de Bonos**" o "**Tenedor**" se entenderá cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente Prospecto, en la fecha de que se trate.

Treintauno. Por "**Unidad de Fomento**" se entenderá la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (la "**LOC del Banco Central**"), y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento o en el Contrato, para efectos de este Prospecto y del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, (A) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; (B) según se utiliza en este Prospecto y en el Contrato de Emisión: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS, y (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en este Prospecto o en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y (C) Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Prospecto y del Contrato de Emisión.

4.1 Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Concha y Toro en sesión de fecha 31 de Agosto de 2017, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 28 de Septiembre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio N° 52.758

4.2 Escritura de Emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 10 de Octubre de 2017, bajo el Repertorio N° 54.956, y fue modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 29 de noviembre de 2017, bajo el Repertorio N° 64.758 (en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**").

La Escritura Complementaria de la Serie Q se otorgó en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N° 69.358-2017 (en adelante la "**Escritura Complementaria**").

4.3 Inscripción en el Registro de Valores

La Línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el número 876 con fecha 19 de diciembre de 2017.

4.4 Código Nemotécnico

Serie Q: BCTOR-Q

4.5 Características de la Emisión

4.5.1 Emisión por Monto Fijo o por Línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.5.2 Monto Máximo de la Emisión

El monto total de la Línea de Bonos que se conviene en virtud del Contrato será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria al Contrato de Emisión (según se definen en la Cláusula Quinta, número Cinco del Contrato de Emisión) para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea:

El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Asimismo, en cada

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

una de las Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella:

Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el Contrato de Emisión. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

4.5.3 Plazo de Vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contados desde la fecha del Contrato de Emisión, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

4.5.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al Portador.

4.5.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

4.5.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

A.- General

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán, según se establezca en la respectiva Escritura Complementaria, a un valor igual a: /a/ el saldo insoluto de su capital, o /b/ el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el literal /b/ /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

B.- Procedimiento de Rescate:

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula sobre Definiciones al principio de la sección 4 de este Prospecto (y en la cláusula de Definiciones del Contrato de Emisión), y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en este literal B.- (punto Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión).

4.5.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.5.8 Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se podrán destinar en parte al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y/o de sus Filiales, y en parte a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros de la Sociedad y/o de sus Filiales, según se especifique en cada Escritura Complementaria.

4.5.9 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgos: AA-

Humphreys Clasificadora de Riesgos: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre de 2017.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección 4.5.9.

4.5.10 Régimen Tributario

Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número 824, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.5.11 Características específicas de la emisión

Monto emisión a colocar: La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento.

Series: La emisión de una serie denominada: "Serie Q".

Cantidad de bonos: La serie Q comprende 4.000 bonos.

Cortes: Cada Bono Serie Q tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Valor nominal de la serie: El valor nominal de la Serie Q será de 2.000.000 de Unidades de Fomento.

Reajustabilidad / No reajustabilidad: Los Bonos Serie Q están denominados en Unidades de Fomento y por lo tanto contemplan reajustabilidad. El monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago.

Tasa de Interés: Los Bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cuatro ocho ocho nueve por ciento semestral.

Fecha de inicio devengo de intereses y reajustes: Los intereses de las Series Q se devengarán desde el día diez de enero de dos mil dieciocho.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Tabla de desarrollo:

TABLA DE DESARROLLO

Viña Concha y Toro S.A.

BCTOR-Q

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	4.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio de pago de intereses	10/01/2018
Vencimiento	10/01/2038
Tasa de interés anual	3,0000%
Tasa de interés semestral	1,4889%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		10/07/2018	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
2	2		10/01/2019	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
3	3		10/07/2019	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
4	4		10/01/2020	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
5	5		10/07/2020	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
6	6		10/01/2021	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
7	7		10/07/2021	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
8	8		10/01/2022	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
9	9		10/07/2022	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
10	10		10/01/2023	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
11	11		10/07/2023	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
12	12		10/01/2024	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
13	13		10/07/2024	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
14	14		10/01/2025	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
15	15		10/07/2025	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
16	16		10/01/2026	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
17	17		10/07/2026	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
18	18		10/01/2027	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
19	19		10/07/2027	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
20	20		10/01/2028	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
21	21		10/07/2028	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
22	22		10/01/2029	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
23	23		10/07/2029	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
24	24		10/01/2030	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
25	25		10/07/2030	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
26	26		10/01/2031	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
27	27		10/07/2031	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
28	28		10/01/2032	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
29	29		10/07/2032	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
30	30		10/01/2033	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
31	31	1	10/07/2033	7,4445	50,0000	57,4445	450,0000
32	32	2	10/01/2034	6,7001	50,0000	56,7001	400,0000
33	33	3	10/07/2034	5,9556	50,0000	55,9556	350,0000
34	34	4	10/01/2035	5,2112	50,0000	55,2112	300,0000
35	35	5	10/07/2035	4,4667	50,0000	54,4667	250,0000
36	36	6	10/01/2036	3,7223	50,0000	53,7223	200,0000
37	37	7	10/07/2036	2,9778	50,0000	52,9778	150,0000
38	38	8	10/01/2037	2,2334	50,0000	52,2334	100,0000
39	39	9	10/07/2037	1,4889	50,0000	51,4889	50,0000
40	40	10	10/01/2038	0,7445	50,0000	50,7445	0,0000

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Fecha amortización Extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Q a partir del diez de enero de dos mil veintitrés.

Los Bonos Serie Q se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, y /iii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ anterior, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie Q que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el numeral /iii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono Serie Q a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen".

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos.

Uso específico de los Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros corrientes del Emisor.

Clasificaciones de Riesgo: Las clasificaciones de riesgo de la Serie Q son las siguientes:
Feller Rate Clasificadora de Riesgos: AA-
Humphreys Clasificadora de Riesgos: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre de 2017.

Plazo Colocación: El plazo de la colocación de los Bonos Serie Q no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q.

Régimen Tributario: Los Bonos Serie Q se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número 824, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la tasa de carátula, el Emisor determinará, después de la cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate.

Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de la Serie Q que se emiten con cargo a la Línea se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

4.5.12 Procedimientos para bonos convertibles

Estos Bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.6 Resguardos y covenants a favor de los Tenedores de Bonos

4.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A) A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta de junio de dos mil diecisiete, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: (a) Un Ratio de Endeudamiento Neto no superior a una coma dos veces³; (b) un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento⁴; y (c) una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados⁵. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este literal A). La información respecto del cálculo de cada uno de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados Financieros Consolidados, las que incluirán un desglose de las cuentas que se consideran en su cálculo y la indicación expresa de si se cumple o no el respectivo indicador.

B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

³ Al 30 de septiembre de 2017, el Ratio de Endeudamiento Neto de la Compañía era de 0,46 veces.

⁴ Al 30 de septiembre de 2017, el Patrimonio de la Compañía era de UF 20.068.002.

⁵ Al 30 de septiembre de 2017, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,49 veces.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. El Emisor velará por que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en este literal. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional, debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que (i) si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o (ii) si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados del Emisor, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en los Resguardos del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta sección 4.6.1 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, se requerirá del consentimiento y aprobación por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de las normas IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados en esta sección 4.6.1 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de las normas IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al Contrato en los términos de la sección 4.6.2 de este Prospecto (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión). Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor.

G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas IFRS, y las instrucciones de la SVS.

H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en el Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere el presente literal. Asimismo, la información respecto

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

del cálculo del indicador a que se refiere esta cláusula, será revelada en una nota a los Estados Financieros Consolidados, la que incluirá un desglose de las cuentas que se consideran en su cálculo y la indicación expresa de si se cumple o no el referido indicador.⁶

I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la sección 4.5.8 de este Prospecto (número Diecisiete de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión), y en las respectivas Escrituras Complementarias.

K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión, la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS, y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la Línea.

4.6.2 Incumplimiento del Emisor:

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o de los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos:

A) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales B) y C) de la sección 4.6.1 anterior de este Prospecto (números Dos y Tres de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos del Ratio de Endeudamiento Neto y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Ratio de Endeudamiento Neto o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal C) es sin perjuicio de lo previsto en el literal F) de la sección 4.6.1 anterior de este Prospecto (número Seis de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión). El Representante de los Tenedores de

⁶ Al 30 de septiembre de 2017, el monto correspondiente a los activos libres de Gravámenes Restringidos es de MM\$ 1.041.666.-

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en el literal B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este literal D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

F) Si el Emisor y/o una de sus Filiales Relevantes incurrieren en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente.

G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con uno cualquiera de los índices referidos en los literales /a/ y /b/ del número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión.

I) Si el Emisor gravare o enajenare Activos Esenciales o éstos se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: (a) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (b) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión; (c) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; (d) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (e) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y (f) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras (a) a (e), ambas inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

4.6.3 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas

- A) **Fusión.** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.
- B) **División.** Si el Emisor se dividiera serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.
- C) **Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

- D) **Creación de Filiales.** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.
- E) **Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales.** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a las condiciones establecidas en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii) y (iii) señaladas en el literal I) de la sección 4.6.2 anterior de este Prospecto (número Nueve de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha sección.
- F) **Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

5 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos Serie Q se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos Serie Q se realizará bajo la modalidad de "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositados en el DCV, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie Q no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q.

5.4 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

5.5 Relación con los Colocadores

No existe relación.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

6 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, ubicada en Teatinos 220, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los Tenedores de Bonos respecto a los pagos

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la SVS, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Cuatro de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

4) PROSPECTO LEGAL DE LÍNEA 876, SERIE Q

7 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representantes de los Tenedores de Bonos

Banco BICE, con domicilio en Teatinos 220, Santiago de Chile.

Datos de Contacto:

María Paz Rivadeneira

Mail: maria.rivadeneira@bice.cl

Teléfono: 226921898

7.2 Encargado de la custodia

Deposito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representantes de los Tenedores de Bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Servicios Legales Baker McKenzie SpA.

7.7 Auditores externos

KPMG Auditores Consultores Ltda.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

5) OFICIO SVS SERIE Q

5/1/2018

FED - FLUJO ELECTRONICO DE DOCUMENTOS SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°450
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N°
876, el 19 de diciembre de 2017.
Materia.: Colocación de bonos Serie Q.
SGD.: N°2018010003021
Santiago, 05 de Enero de 2018

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

Con fechas 28 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, Viña Concha y Toro S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 20 de diciembre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y antecedentes adicionales respecto de la **primera colocación** de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 2.000.000.-, compuesto por una Serie.

Serie Q: U.F. 2.000.000 conformada por 4.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie Q, devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3% anual, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días y compuesto semestralmente, vencido, equivalente a una tasa semestral de 1,4889%. Los intereses se devengarán a partir del 10 de enero de 2018.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Q, a partir del día 10 de enero de 2023, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a 60 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie Q vencerán el 10 de enero de 2038.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTECNICO : Serie Q: BCTOR-Q

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Series Q, se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la citada Ley, los bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

5) OFICIO SVS SERIE Q

5/1/2018

FED - FLUJO ELECTRONICO DE DOCUMENTOS SVS



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
4.
: DCFP
5.
: DCV - Valores
6.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 2018450806196MYdjUJgZLxnlsgjxdTfPGpatwoHXWE

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

6) CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO SERIE Q

Feller.Rate
Clasificadora
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 26 de diciembre de 2017, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 876⁽¹⁾: AA- / Estables
Serie ⁽²⁾: Q

- (1) Según escritura de fecha 10 de octubre de 2017, Repertorio N° 54.956-2017, de la 43ª Notaría de Santiago, y modificada según escritura de fecha 29 de noviembre de 2017, Repertorio N° 64.758-2017, de la 43ª Notaría de Santiago.
- (2) Según escritura de fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N° 69.358-2017, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2017.

Alvaro Feller
Presidente

Feller. Strategic
Insights

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

6) CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO SERIE Q



Santiago, 27 de diciembre de 2017

Señor Eduardo Guilisasti
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos N° 876 de la sociedad y bonos serie Q emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en Categoría "AA-" la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 876 de la SVS con fecha 19 de diciembre de 2017.

Asimismo, se acordó clasificar en Categoría "AA-" los bonos serie Q emitidos con cargo a dicha línea, contemplados en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2017 (Repertorio N° 69.358-2017) otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2017.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(-) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Aldo Reyes D.
Gerente General

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

7) CERTIFICADO NEMOTÉCNICO SERIE Q

FOLIO:2017-1076

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	Q
Monto Máximo de la Emisión	UF 2.000.000
Tasa de Carátula	3,0% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	10 de enero de 2018
Fecha de Vencimiento	10 de enero de 2038
Cortes	4.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCTOR-Q

Se extiende el presente certificado a solicitud de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 12 de diciembre de 2017

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS17

www.bolsadesantiago.com

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

REPERTORIO N° 69.358-2017.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Osvaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "**Viña Concha y Toro**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de representante de los tenedores de bonos y como banco pagador, en adelante indistintamente el "**Banco**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**", cuando concurra en esta última calidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

Deuda a Treinta Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Definiciones.** /Uno/ **Antecedentes:** /A/ Por escritura pública de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis guión dos mil diecisiete, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Treinta Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores /en adelante, indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció una línea de bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la línea /en adelante los “**Bonos**”/ hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la línea, esto es, dos millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. A esta fecha el Contrato ha sido objeto de una sola modificación mediante escritura pública otorgada con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho guión dos mil diecisiete. /B/ La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número ochocientos setenta y seis con fecha diecinueve de diciembre de dos mil

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

diecisiete en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. /C/ A la fecha de la presente escritura, no se ha efectuado colocación alguna de Bonos con cargo a la Línea. /Dos/ **Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: Emisión de los Bonos de la "Serie Q". Términos y Características de la Emisión.** **Uno/ Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, numeral Cinco, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie Q" /en adelante la "**Serie Q**"/, con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el número de registro ochocientos setenta y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Q son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos/ Características de los Bonos de la Serie Q. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. Los Bonos Serie Q están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil. /b/ **Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie Q". Los Bonos Serie Q tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro cero cero cero, ambos inclusive. /c/ **Número de Bonos.** La Serie Q comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie Q tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie Q no podrá exceder de treinta y seis meses a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q. Los Bonos Serie Q que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie Q quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie Q vencerán el día diez de enero de dos mil treinta y ocho. /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cuatro ocho ocho nueve por ciento semestral. Los intereses de la Serie Q se devengarán desde el día diez de enero de dos mil dieciocho, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie Q regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta cupones, de los cuales los treinta primeros serán para el pago de intereses y los diez restantes

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie Q que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho guión dos mil diecisiete, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajutable, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Q a partir del diez de enero de dos mil veintitrés, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie Q se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ anterior, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie Q que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el numeral /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "**SEBRA**", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono Serie Q a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros corrientes del Emisor. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie Q es BCTOR-Q. // **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie Q se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie Q, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral Uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de la Serie Q se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. En caso que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la SVS, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la SVS habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos de la Serie Q emitidos y colocados, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los Bonos de la Serie Q que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

CLÁUSULA TERCERA: Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie Q, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. La información respecto del cálculo de cada uno de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados Financieros Consolidados, las que incluirán un desglose de las cuentas que se consideran en su cálculo y la indicación expresa de si se cumple o no el respectivo indicador. **CLÁUSULA CUARTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA QUINTA:** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. **CLÁUSULA SEXTA:** /A/ **Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. /B/ **Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. /C/ **Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión de directorio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, reducida a escritura pública con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

II) ANTECEDENTES LINEA 876, SERIE Q

8) ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE Q

Anexo A

TABLA DE DESARROLLO

Viña Concha y Toro S.A.

BCTOR-Q

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	4.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	10/01/2018
Vencimiento	10/01/2038
Tasa de interés anual	3,0000%
Tasa de interés semestral	1,4889%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		10/07/2018	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
2	2		10/01/2019	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
3	3		10/07/2019	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
4	4		10/01/2020	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
5	5		10/07/2020	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
6	6		10/01/2021	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
7	7		10/07/2021	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
8	8		10/01/2022	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
9	9		10/07/2022	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
10	10		10/01/2023	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
11	11		10/07/2023	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
12	12		10/01/2024	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
13	13		10/07/2024	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
14	14		10/01/2025	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
15	15		10/07/2025	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
16	16		10/01/2026	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
17	17		10/07/2026	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
18	18		10/01/2027	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
19	19		10/07/2027	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
20	20		10/01/2028	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
21	21		10/07/2028	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
22	22		10/01/2029	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
23	23		10/07/2029	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
24	24		10/01/2030	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
25	25		10/07/2030	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
26	26		10/01/2031	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
27	27		10/07/2031	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
28	28		10/01/2032	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
29	29		10/07/2032	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
30	30		10/01/2033	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
31	31	1	10/07/2033	7,4445	50,0000	57,4445	450,0000
32	32	2	10/01/2034	6,7001	50,0000	56,7001	400,0000
33	33	3	10/07/2034	5,9556	50,0000	55,9556	350,0000
34	34	4	10/01/2035	5,2112	50,0000	55,2112	300,0000
35	35	5	10/07/2035	4,4667	50,0000	54,4667	250,0000
36	36	6	10/01/2036	3,7223	50,0000	53,7223	200,0000
37	37	7	10/07/2036	2,9778	50,0000	52,9778	150,0000
38	38	8	10/01/2037	2,2334	50,0000	52,2334	100,0000
39	39	9	10/07/2037	1,4889	50,0000	51,4889	50,0000
40	40	10	10/01/2038	0,7445	50,0000	50,7445	0,0000